



BOLETIN
del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública
de la Nación Argentina

Año IX

No. 71

ENERO 1946

Edición Mensual

Dirección General de Informaciones y Biblioteca
Las Heras 2585 - 4º Piso
Buenos Aires

MINISTRO

Doctor José Manuel Astigueta

SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Don Rafael H. Ribero
Interino

SUBSECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Profesor D. Juan Fentanes
Interino

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Director General (interino): Dr. MARIANO MACIEL

Inspección General de Justicia

Inspector General: Dr. ALFREDO F. FUSTER.

Dirección General de Institutos Penales

Director General: Dr. EDUARDO A. ORTIZ.

Escribanía General de Gobierno

Escribano General: Dr. JORGE E. GARRIDO.

Registro de la Propiedad, Hipotecas,

Embargos e Inhibiciones

Director General: Dr. JUAN F. DE LARRECHEA.

Registro Nacional de Reincidencia

y Estadística Criminal y Carcelaria

Director: Dr. RICARDO CABALLERO (h.).

Archivo General de los Tribunales

Director: Dr. HECTOR S. LOPEZ.

Dirección de Defensa Nacional

Director: D. RAFAEL H. RIBERO.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Dirección General de Instrucción Pública

Director General: D. ATILIO L. BENNA.

Inspección General de Enseñanza

Inspector Gral.: Prof. JUSTO PALLARES ACEBAL.

Dirección General de Educación Física

Director General: D. CESAR S. VASQUEZ.

Dirección General de Enseñanza Religiosa

Director General: Presbítero Dr. JESUS E. LOPEZ MOURE.

Dirección General de Enseñanza Técnica

Director General (interino): Ing. D. ANDRES S. DEVOTO MORENO.

Dirección General de Estadística y Personal

Director General: D. T. ALBERTO JOST.

Instituto Nacional de Biotipología y Materias Afines

Director: Dr. JACINTO FOGLIO.

Asesoría Letrada

Asesor: Dr. HIPOLITO J. PAZ

Consejo Nacional de Educación

Presidente (Interventor): Dr. ATALIVA HERRERA.

Comisión de la Escuela del Aire

Directores: ANGEL J. B. RIVERA
y ADOLFO J. MORANDO

Universidad Nacional de Buenos Aires

Rector: Dr. HORACIO C. RIVAROLA.

Universidad Nacional de Córdoba

Rector: Ingeniero RODOLFO MARTINEZ.

Universidad Nacional de La Plata

Presidente: Dr. ALFREDO D. CALCAGNO.

Universidad Nacional del Litoral

Rector: Dr. JOSUE GOLLAN (h.)

Universidad Nacional de Tucumán

Rector: Dr. PRUDENCIO SANTILLAN.

Universidad Nacional de Cuyo

Rector: Dr. SALVADOR DONCEL.

DEPARTAMENTO DE CULTURA

Director General: Prof. LEOPOLDO MARECHAL.

Subdirector General: D. EMILIO R. DOMINGUEZ ALZAGA.

Archivo General de la Nación

Director: D. HECTOR C. QUESADA.

Biblioteca Nacional

Director: Dr. GUSTAVO MARTINEZ ZUVIRIA.

Registro de la Propiedad Intelectual

Director: Dr. HORACIO F. RODRIGUEZ.

Comisión Nacional de Cultura

Presidente: Dr. GONZALO BOSCH.

Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos

Presidente: Dr. RICARDO LEVENE.

Comisión Protectora de Bibliotecas Populares

Presidente: Dr. CARLOS OBLIGADO

Comisión Nacional de Cooperación Intelectual

Presidente: Dr. MARIANO R. CASTEX.

Consejo Nacional de Observatorios

Presidente: Mayor RODOLFO C. PERAZZO

Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia"

Director: Dr. MARTIN DOELLO JURADO.

Asociación Argentina para el Progreso de las Ciencias

Presidente: Prof. ALFREDO SORDELLI.

Comisión Nacional de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos

Presidente: Dr. MARTIN DOELLO JURADO.

Comisión para la Medición de un Arco de Meridiano

Presidente: Ing. NUMA TAPIA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO

Director General: CONTADOR PUBLICO D. JUAN CARLOS NEVES

Dirección General de Informaciones y Biblioteca del Ministerio

Director General: D. MANUEL VILLADA ACHAVAL.

Consejo Ministerial

Presidente: Dr. ALFREDO F. FUSTER

ACTOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DECRETOS

Decretos dictados por el Poder Ejecutivo durante el mes de enero del corriente año, relacionados con sociedades anónimas, cooperativas y asociaciones.

Durante el mes de enero del corriente año, el Poder Ejecutivo ha dictado 47 decretos relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones.

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes sociedades anónimas.

"Fábrica de Vidrios Albani, Sociedad Anónima";

"Compañía L. A. M. S. A. - La Agraria Mercantil Sociedad Anónima Comercial Financiera, e Inmobiliaria";

"Coditex" Compañía Distribuidora de Textiles Sociedad Anónima Industrial y Comercial";

"Compañía Comercial e Inmobiliaria Shaw Sociedad Anónima"; y

"Alberto Grimoldi Fabricación de Calzados Sociedad Anónima";

Ha sido autorizado el funcionamiento de la siguiente sociedad cooperativa:

"Cooperativa de Construcciones Generales e Industrial Limitada".

Se acordó personalidad jurídica a las siguientes asociaciones:

- "Club Atlético Cinco Saltos";
- "Instituto Misioneras de la Cruzada Pontificia";
- "Unión Vecinal de Fomento de Nueva Pompeya";
- "Unión Vecinal de Fomento pro Avenida Cruz, de Villa Riachuelo";
- "Club General Fernández Oro, Social y Deportivo";
- "Instituto de la Compañía de María; y
- "Centro Marítimo de Armadores Argentinos";

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes sociedades anónimas:

- "Sociedad Anónima, Inmobiliaria Agrícola-Ganadera "Uribelarrea";
- "Allied Argentina S. A. de Ingeniería y Cerámica", que en lo sucesivo se denominará: "Equimac", S. A. de Equipos y Maquinaria para la Industria";
- "Sociedad Anónima Siderias Trianón";
- "El Sol Argentino" Compañía de Seguros Generales", que en lo sucesivo se denominará: "El Sol Argentino" Compañía de Seguros Generales S. A.";
- "Grinberg e Hijo Limitada Sociedad Anónima de Electricidad y Radio-telefonía";
- "Santa Catalina Estancias Sociedad Anónima";
- "Manyflex, Sociedad Anónima Textil";
- "Sociedad Anónima Instituto Médico Firovano";
- "Sociedad Anónima Pereda Limitada, Ganadería, Comercio, Industria";
- "C. I. S. A." Consorcio Industrial Sodero Argentino Comercial de Aguas Gaseosas y Anexos S. A.";
- "Estancia Baragli Sociedad Anónima Agrícola Ganadera e Industrial";
- "Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata";
- "La Razón" diario de la tarde";
- "Ram Sociedad Anónima Industrial y Comercial";
- "Casa Lee (Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial";
- "Expreso Furlong, Empresa de Transportes Generales Sociedad Anónima";
- "Ehlert-Nash Motors" Sociedad Anónima de Automóviles", que en lo sucesivo se denominará: "Ehlert-Motors Sociedad Anónima de Automóviles y Representaciones";
- "Will L. Smith, Sociedad Anónima Comercial e Industrial"; y
- "Alejandro Bonfanti Sociedad Anónima Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines";

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes asociaciones:

- "Sociedad de San José";
- "Club Almagro";
- "Biblioteca y Asociación Vecinal de Fomento "Nueva Chicago";
- "Asociación Patriótica Libanesa";
- "Asociación Argentina Criadores de Aves, Conejos y Abejas";
- "Asociación Pro-Hogar y Estímulo de la Sección 11ª de Policía";
- "Casa de la Obrera";
- "Asociación Pro Fomento Edificio y Cultural de San Telmo y Concepción";
- "Asociación Química Argentina";
- "Asociación de Pesca de Parques Nacionales";
- "Asociación Católica Irlandesa"; y
- "Cámara de Grandes Tiendas y Anexos".

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes sociedades cooperativas:

- "Cooperativa de Crédito y Consumo del Personal de los Ferrocarriles Sud, Oeste y Midland Ltda."; y
- "Cooperativa Agrícola Limitada Corzuela".

Fué derogado el decreto que autorizó el funcionamiento de la siguiente sociedad anónima:

- "Sociedad Anónima Pegasano Limitada, Compañía de Tierras".

Decretos N° 583 y 904, del 10 de enero, haciendo designaciones en la Justicia Letrada de Territorios.

Buenos Aires, 10 de enero de 1946.

Visto que se encuentran vacantes los cargos de Procurador Fiscal y Defensor de Pobres ante los Juzgados Letrados del Chaco, con asiento en Resistencia, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Procurador Fiscal ante los Juzgados Letrados del Chaco, con asiento en Resistencia, al doctor Angel Chiesanova (Mat. 1.416.597-D. M. 24-Cl. 1881).

Art. 2º — Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Letrados del Chaco, con asiento en Resistencia, al doctor Horacio Julio Argentino Mognillanes (Mat. 2.388.058-D. M. 36-Cl. 1918).

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 904.

Buenos Aires, 10 de enero de 1946.

Vista la propuesta formulada por el señor Juez Letrado de General Pico (La Pampa) y la conformidad prestada por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario del Juzgado Letrado de General Pico (La Pampa), en reemplazo del doctor Edgardo Martín Rebagliati, que fué promovido, al doctor León Mailand (Mat. 1.112.600 - D. M. 65 - Cl. 1911).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 1078 del 12 de enero, prorrogando por noventa días el plazo acordado para denunciar su actual domicilio, a los extranjeros que se encuentran en el país.

Buenos Aires, 12 de enero de 1946.

Visto lo manifestado por la Dirección General de la Gendarmería Nacional sobre los inconvenientes que se presentan en los territorios nacionales para dar cumplimiento al Decreto dictado en Acuerdo General de Ministros N° 536, de 15 de enero de 1945, dentro del plazo acordado por el de fecha 23 de agosto del año ppdo., número 19.332, en razón de la dificultad de comunicaciones y las grandes distancias,

*El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo General de Ministros—*

DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase por el término de noventa días, el plazo que por Decreto N° 19.332, dictado con fecha 23 de agosto ppdo., se acuerda a los extranjeros que se hallan en el país sin haber llenado los recaudos correspondientes para su ingreso, a efecto de denunciar el hecho y la constitución de su actual domicilio ante la autoridad policial del lugar.

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — J. M. Astigueta. — Juan Pistarini. — Juan I. Cooke. — Amaro Avalos. — Humberto Sosa Molina. — Felipe Urdapilleta. — Pedro F. Marotta. — Abelardo Pantín.

Decreto N° 1361, del 16 de enero, haciendo designaciones en el Juzgado Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco).

Buenos Aires, 16 de enero de 1946.

Vistas las propuestas que formula el señor Juez Letrado y la conformidad prestada por el señor Ministro de Justicia e I. Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario del Juzgado Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco) al Dr. Emilio Guichard (M. 141.451, D. M. 1, Cl. 1916)), actual Secretario del Juzgado Letrado de Neuquén, y al Dr. Manuel Linares (Mat. 1.123.657, D. M. 19, Cl. 1914) y Auxiliar 8º del mismo Juzgado al señor Miguel Angel D'Abbraccio (M. 1.802.691, D. M. 4, Cl. 1921).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 2505, del 26 de enero, incluyendo al personal de los Institutos Penales de la Nación, en el Régimen de licencias establecido en el decreto número 25032, del 10 de octubre último, con las modificaciones que en el mismo se especifican.

Buenos Aires, 26 de enero de 1946.

Visto que el Decreto N° 25.032 dictado en Acuerdo General de Ministros el 10 de octubre ppdo. (1), establece el régimen de licencias para los agentes del Servicio Civil de la Nación y deroga el Decreto número 92.900 de octubre 24 de 1936; atento a que el Estatuto del Servicio Civil de la Nación excluye de sus disposiciones al personal de vigilancia de las cárceles de la Nación, en cuya virtud es necesario determinar las normas que, hasta tanto se reglamente el referido estatuto, deben aplicarse en la concesión de licencias al personal mencionado, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Director General de Institutos Penales en el Expediente 159/46,

(1) Ver el número 68 de este Boletín, página 1601.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse aplicables al personal de los institutos penales de la Nación las disposiciones del decreto reglamentario de la concesión de licencias N° 25032/45 de 10 de octubre ppdo. con las siguientes modificaciones:

- a) La licencia sin goce de sueldo que autoriza el Artículo 23 quedará limitada a un término que no excede de tres meses.
- b) En las licencias acordadas al personal que presta servicios en territorios, para disfrutarlas fuera del asiento de sus funciones, no se computará el tiempo de duración de los viajes de venida y regreso.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

COMUNICADOS

Comunicado del 2 de enero, referente a la nota que la Asociación de Magistrados, Funcionarios y Empleados Judiciales remitió al señor Ministro, con motivo de dos ascensos dispuestos recientemente en la Justicia del Crimen.

La Asociación de Magistrados, Funcionarios y Empleados Judiciales de la Capital Federal, con motivo de los ascensos del doctor Gregorio A. Soldani al cargo de Juez de Instrucción en lo Criminal y del doctor Cayetano A. Nigro al de Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional, ha dirigido una nota al señor Ministro, doctor Astigueta, "a fin de expresarle la satisfacción con que esa entidad ha visto las designaciones recaídas en el fuero criminal..."

Comunicado del 4 de enero, sobre exclusión del Registro de la Propiedad de las reparticiones que integrarían la Dirección Nacional Inmobiliaria.

A propósito de una resolución del Colegio de Abogados, publicada recientemente, que se refiere a la inconveniencia del cambio del régimen legal vigente en relación con el Registro de la Propiedad, el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública ha informado que a principios del mes de diciembre ppdo. propuso al Ministerio de Hacienda que se modificara el Acuerdo de creación de la Dirección Nacional Inmobiliaria, excluyendo al Registro de la Propiedad de las reparticiones que integrarían la Dirección en razón de tratarse de un organismo de carácter típicamente jurídico, creación de la Ley Orgánica de Tribunales, y que cumple exclusivamente una función de publicidad de derechos reales, proponiendo, al mismo tiempo, una forma de coordinación que permitiría a la futura Dirección Nacional desenvolver su actividad sin entorpecimiento alguno, aun cuando no la integrará el Registro de la Propiedad.

El Ministerio de Hacienda contestó que, en razón a que no sería posible aplicar durante el transcurso del año 1946 el Acuerdo que crea esa Dirección, entendía que no era necesario que se le modifique, dejando la iniciativa en suspenso para su ulterior estudio por el futuro Congreso Nacional.

Teniendo en cuenta la opinión del señor Ministro de Hacienda, el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública la acepta y con el propósito de evitar posibles reclamaciones estima que, en Acuerdo de Ministros debe establecer-

se que quedan suspendidos los efectos del decreto en la parte que dispone la incorporación a la Dirección Nacional Inmobiliaria del Registro de la Propiedad; este acuerdo será celebrado a la mayor brevedad.

Resolución del Director General de Institutos Penales, del 8 de enero, fijando fecha provisoria para la habilitación de la Colonia Penal de Fuerte General Roca (Río Negro) y disponiendo otras medidas a tal fin.

Buenos Aires, 8 de enero de 1946.

Vistas estas actuaciones;

CONSIDERANDO:

Que como en diversas oportunidades se ha expresado, debe habilitarse a la brevedad la Colonia Penal de Fuerte General Roca (Río Negro), propósito demorado por la adquisición de los elementos imprescindibles para su funcionamiento y por la necesidad de gestionar en repetidas oportunidades la rehabilitación del crédito;

Que la oficina de Suministros hace mención de los elementos cuya adquisición no tramita hasta el presente, anotando al margen lo que se estima "imprescindible" y lo necesario;

Que sin perjuicio de gestionar la rehabilitación del crédito de inauguración, cabe considerar como medida de urgencia la posibilidad de que el presupuesto anual que se asigne a la Colonia Penal de Fuerte General Roca (Río Negro) contemple la satisfacción del gasto a realizar;

Que para que Contaduría-Tesorería se encuentre en condiciones de proyectar el aludido presupuesto con el propósito antedicho, es menester que suministros establezca el importe y los efectos a adquirir que se reputen estrictamente "imprescindibles" y que la Dirección General fije la fecha presunta de la habilitación y la cantidad máxima de penados que habrá de alejar hasta la finalización del corriente año;

Que también es de tener en cuenta lo actuado por Exp. C-1160/45,, DGIP., que se encuentra paralizado desde el 6 de agosto del año próximo pasado;

El Director General de Institutos Penales

RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar como fecha provisoria de habilitación de la Colonia Penal de Fuerte General Roca (Río Negro), el 1º de julio del corriente año.

Art. 2º — La población penal del citado establecimiento, hasta finalizar el año actual, no deberá exceder de setenta y cinco plazas.

Art. 3º — La oficina de Suministros, con carácter de urgente, procederá a confeccionar una lista de los elementos absolutamente "imprescindibles" que deban adquirirse para dicha Colonia para la habilitación, estableciendo el monto de la inversión a realizar.

Art. 4º — Producido el informe que se ordena precedentemente, Contaduría-Tesorería procederá a proyectar el presupuesto de la Colonia, teniendo en cuenta la inversión a realizar y los gastos presuntos del establecimiento teniendo en cuenta lo dispuesto en los Arts. 1º y 2º de la presente resolución.

Art. 5º — Agréguese al presente el Exp. C-1160/945 DGIP. como antecedente.

Art. 6º — Hacer saber a las distintas oficinas que deben intervenir en la gestión de este expediente que corresponde en el caso la tramitación "Urgente".

Art. 7º — Cópiese, comuníquese al Ministerio, tomen conocimiento Subdirección General, Secretaría General, Instituto de Clasificación, Técnica, Suministros y Contaduría-Tesorería en el día, debiendo pasar a Suministros para el cumplimiento del trámite dispuesto.

Eduardo Ortiz
Director General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DECRETOS

Decreto N° 231, del 4 de enero, autorizando al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para liquidar en forma global, el pago de los importes correspondientes a salario familiar y bonificaciones que establece el decreto N° 24815 del 9 de octubre último.

Buenos Aires, 4 de enero de 1946.

Siendo necesario autorizar al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a implantar su sistema de excepción de liquidación del salario familiar, recientemente dispuesto por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta a ese efecto que integrando dicho Departamento de Estado una crecida cantidad de establecimientos, es menester otorgarle un procedimiento que permita agilizar la liquidación y pago de tales beneficios para no entorpecer la marcha regular a sus funciones;

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de que el citado Ministerio pueda en oportunidad propia tomar las medidas del caso a objeto de que las liquidaciones de esos beneficios se lleven a efecto directa o individualmente por su Dirección General de Administración, existen fundadas razones para habilitarlo a entregar a cada subresponsable con cargo de rendición de cuentas, una suma preestimada de dinero para atender mes a mes, en forma regular, el pago de las asignaciones referidas,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a liquidar en forma global y mediante una suma mensual que deberá estimar aproximadamente en cada caso, a favor de los distintos subresponsables del Departamento, para atender el pago del salario familiar y bonificaciones establecidas por el decreto N° 24.815/45 de 9 de octubre ppdo., y su reglamentario N° 29912 de 24 de noviembre último.

Art. 2º — El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública tomará las medidas necesarias para que los establecimientos de su dependencia efectúen sin tropiezos y normalmente la liquidación de pago de los beneficios de que trata y cuidará, asimismo, de que la rendición de cuentas respectiva sean preparadas y elevadas a la Superioridad en la forma usual y sometidas a la necesaria verificación en cuanto concierne a la exacta inversión de los dineros públicos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Departamento de Justicia e Instrucción Pública a sus efectos.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 1281, del 15 de enero, haciendo saber que un cargo de Maestro de Economía Doméstica de la Escuela de Adaptación Regional de Rosario de la Frontera, debe considerarse como de Religión y Moral.

Buenos Aires, 15 de enero de 1946.

Atento que en el Inciso 428 — Escuela Nacional de Adaptación Regional de Rosario de la Frontera (Salta) del Presupuesto del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública) vigente, figuran dos cargos de Maestros de Economía Doméstica remunerados con \$ 225.— y \$ 200.— m/n. mensuales y teniendo en cuenta que de acuerdo al origen de creación, nombramiento del titular y

remuneración del citado en primer término corresponda al Maestro Especial de Religión y Moral,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Hacer saber a quienes corresponda que el cargo que entre los Maestros Especiales, del Inciso 428 - Escuela Nacional de Adaptación Regional de Rosario de la Frontera (Salta) del Presupuesto del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública) vigente, figura remunerado con \$ 225.— debe considerarse de "Religión y Moral" y no de "Economía Doméstica" como allí se especifica.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y Hacienda de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido, archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA
AMARO AVALOS

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 14 de enero, encargando la organización de la Asesoría Técnica de Arquitectura del Ministerio al señor Raúl Saucedo, debiendo elevar en el término de quince días el proyecto de organización definitiva.

Buenos Aires, 14 de enero de 1946.

Atento a la necesidad de organizar la Asesoría Técnica de este Ministerio y sin perjuicio de las funciones que deban dársele a la misma en virtud de las

reglamentaciones en vigor y teniendo en cuenta que el Arquitecto Arturo Ochoa, Jefe de dicha dependencia, se encuentra en uso de licencia, sin goce de sueldo,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Encargar la Asesoría Técnica de Arquitectura de este Ministerio al señor Raúl Saucedo quien a tal efecto queda adscripto a la misma con funciones de Jefe y con el cargo de Profesor de Educación Física de que es titular.

2º — El referido señor Saucedo elevará a consideración de la Superioridad en el plazo de 15 días el proyecto de organización definitivo de la Oficina, así como determinará en el mismo la dependencia a darse dentro del Ministerio.

3º — Comuníquese a sus efectos a quienes corresponda y archívese.

ASTIGUETA

* * *

Resolución del 16 de enero, estableciendo cómo se otorgarán los "carnets" a favor de funcionarios y empleados del Ministerio.

Buenos Aires, 16 de enero de 1946.

No teniendo los "carnets" credenciales que se extienden al personal del Departamento, otro objeto que el de acreditar su personería en las misiones oficiales que deben ejercer ante dependencias públicas o entidades privadas y siendo que por estar vedada su utilización en asuntos particulares, sólo se

justifica su extensión a favor de los funcionarios y excepcionalmente de aquellos empleados que, por la índole de sus tareas deben hacer frecuente uso de ellos,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — En lo sucesivo todo pedido de "carnets" a favor de funcionarios o empleados del Departamento, será solicitado por escrito a la respectiva Subsecretaría, por el Jefe de la Repartición a la que pertenezcan aquéllos, explicando las razones que los hagan indispensables, no debiendo entregárseles por la Dirección General de Administración sin haberse cumplido ese requisito y dispuesto su otorgamiento, exceptuándose al personal de la Secretaría Privada, para el cual podrá disponer la entrega de "carnets" el jefe de la misma.

2º — En los casos en que la necesidad de justificar la personería de un empleado tenga carácter de urgente o circunstancial, quedan autorizados los jefes superiores respectivos, para extenderles una nota credencial con la constancia expresa de "al solo efecto" del cumplimiento de la misión que obliga su extensión.

3º — Los jefes superiores de las distintas dependencias del Departamento, deberán retirar a los empleados los carnets de que sean poseedores, cuando la necesidad de su uso no esté perfectamente encuadrada en la presente resolución, devolviéndolos a la Dirección General de Administración para su inutilización y descargo.

4º — El funcionario o empleado a cuyo favor se hubiese extendido un "carnet" por requerirlo la índole de sus funciones está a su vez obligado a devolverlo a sus respectivos jefes, inmediatamente después de haber desaparecido el motivo por el cual le fuera extendido. Igualmente deberán efectuar su devolución aquellos empleados cuya situación de revista se hubiera modificado y los que cesaren en sus cargos sea cual fuere la causa.

5 — La Dirección General de Administración, deberá llevar un registro de los "carnets" emitidos, con indicación de las respectivas fechas de su entrega y devolución, nombre, cargo que desempeña, objeto de su otorgamiento, repartición a la que pertenece el empleado y registro de su firma. Dichas credenciales serán entregadas bajo recibo y en ningún caso en blanco y sin la fotografía adherida.

6º — Queda autorizada la citada Dirección para requerir por intermedio de la respectiva Subsecretaría, la devolución de los "carnets", cuyos poseedores se encuentren comprendidos en las situaciones determinadas por el apartado 4º de esta resolución, a cuyo efecto confeccionará relaciones por dependencias de los que tenga registrados, que elevará a la respectiva Subsecretaría para que por su intermedio se pasen a los respectivos jefes a objeto de que determinen cuáles son indispensables y deben mantenerse en poder de sus poseedores, procediendo a la devolución de los restantes. Podrá asimismo retener la liquidación de haberes, viáticos etc., devengados por los empleados remisos, comunicándolo a la Superioridad y con asentimiento de ésta iniciar las gestiones necesarias para la restitución de los carnets en los casos en que habiendo cesado en su cargo los poseedores, no los hubieren devuelto.

7º — Sin perjuicio de que se mantenga hasta su renovación la validez de los "carnets" actualmente en uso, dentro de las condiciones establecidas por esta resolución, la Dirección General de Administración, adoptará nuevos modelos que someterá a la aprobación de la Superioridad.

8º — La Dirección General de Administración cursará por circular la presente resolución a las distintas dependencias del Departamento y a quienes corresponda, fecho, archívese.

ASTIGUETA

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución del 19 de enero, disponiendo que la División Tesorería dejará constancia, en las liquidaciones remitidas para su pago, de la fecha de recepción de las mismas, a fin de que se abonen por estricto orden de entrada.

Buenos Aires, 19 de enero de 1946.

Visto que es necesario que la Dirección General y la División Contaduría, estén informadas en todo momento, respecto a las dificultades de cualquier orden que obliguen a la División Tesorería a demorar los pagos de

liquidaciones de sueldos o de gastos en su poder, más allá de un término prudencial, para que puedan arbitrarse, sin perjuicio de las que tome directamente la propia Tesorería, las medidas tendientes a obviar los inconvenientes que las originan, —

El Director General de Administración

DISPONE:

1º — La División Tesorería procederá a dejar constancia en cada liquidación de sueldos o de gastos que le sea enviada, de la fecha en que la recibe, debiendo proceder a su pago, — salvo carencia de los fondos respectivos — por estricto orden de entrada.

2º — Que mensualmente preparará una relación de las liquidaciones de sueldos y de gastos, independiente una de la otra, de todas aquellas que tengan más de ocho días en su poder, con indicación en el primer caso, del inciso más el importe y en el segundo, del acreedor, concepto e importe, estableciendo en ambos la causa de la demora en hacerse el pago.

3º — La División Contaduría, por intermedio de la Oficina de intervención de Tesorería, dará su conformidad a esas relaciones que se elevarán al Director General, juntamente con el parte diario de movimiento de fondos y valores correspondiente al mismo día en que se haga su elevación, la que se procurará no coincida con las fechas de pago general de sueldos.

4º — Comuníquese a las Divisiones Tesorería y Contaduría; tómesese debida nota por la División Secretaría y archívese en la misma.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

Resolución del 28 de enero, designando personal en reemplazo de titulares que se hallan bajo bandera.

Buenos Aires, 28 de enero de 1946.

VISTO, la necesidad imprescindible de conceder licencia al personal de la Dirección General de Administración que se halla bajo bandera y la de

designar reemplazantes de los mismos; atento la autorización que confiere al suscripto el decreto N° 2415 de 13 de julio de 1943 y el hecho de que por decreto N° 6377 de 24 de marzo de 1945 se autoriza para cubrir las vacantes con personal interino,

El Director General de Administración

DISPONE:

1° — Designar en el ítem 1 de la Dirección General de Administración, en reemplazo del personal titular que se les concede licencia por estar prestando el servicio militar, a las siguientes personas: Ayudante Principal, en lugar de Armando Nicolás María Bergalli, al señor Juan Carlos Lemme (clase 1923 - D. M. 1 - matrícula N° 1679742); Ayudante Principal, en lugar de Julio Sevilla, al señor José Conde (clase 1914 - matrícula N° 555985); Ayudante 1°, en lugar de Eduardo A. Freyer Spangemberg, a la señora María Felisa Cuestas de Cook (cédula de identidad N° 1406809 - Policía de la Capital); en lugar de Guillermo N. Campos, a la señora Zoraya Alicia Saa de Grigera (Cédula de indentidad N° 2497457 - Policía de la Capital); Ayudante 1°, en lugar de Carmelo Falco, a la señora Lydia Golgre de Gibellino (Cédula de identidad N° 2071193 - Policía de la Capital); Ayudante 1°, en lugar de Luis Vicente Roldán, al señor José Angel Torti (clase 1924 - matrícula N° 4008467) y Jornalero, en lugar de Juan Osvaldo Zanotti, al señor Raúl Héctor Mosca (clase 1927 D. M. 68 - Matrícula N° 5546242).

2° — La liquidación de haberes del personal designado por el artículo 1° de la presente disposición, se hará a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos, con la asignación mensual del 50 % del sueldo del titular y mientras permanezcan éstos bajo bandera.

3° — Por la División Secretaría comuníquese a la División Contaduría y Dirección General de Estadística y Personal, mediante copia legalizada de la presente; notifíquese a los nombrados, hágase saber a la Subsecretaría de Instrucción Pública como lo establecen disposiciones reglamentarias y archívese en la primera.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

CIRCULARES

Circular N° 195, del 8 de enero, remitiendo instrucciones, planillas y declaraciones juradas, relativas a la aplicación del salario familiar y bonificaciones establecidas en el decreto N° 24815, del 9 de octubre último.

Buenos Aires, enero 8 de 1946.

Señor

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., acompañándole las instrucciones, planillas y declaraciones juradas relativas a la aplicación de salario familiar y bonificaciones establecidas por el decreto N° 24.815/945 para el personal de la Administración Nacional, que le fuera oportunamente comunicado a esa dependencia por Circular N° 184 de fecha 3 de noviembre último por esta Dirección General.

A tal fin, y habiendo autorizado el Poder Ejecutivo la transferencia de una suma global, **mensual**, para cada dependencia de este Ministerio, para cubrir el pago de estos beneficios cuya liquidación deberá efectuarla ese establecimiento en base a las pertinentes declaraciones juradas del personal que lo integra y que se halle reglamentariamente dentro del salario familiar o bonificación, según corresponda a su estado civil (casado o soltero), se servirá Ud. determinar a la brevedad cuál es el monto mensual necesario que requiera para atender los mismos, mediante nota cursada a esta Dirección General (DIVISION CONTADURIA — OFICINA DE DESPACHO — CALLE LAS HERAS N° 2587 — 2° PISO), a cuya sección corresponderá remitirse también todo pedido de instrucciones, formularios, planillas, como asimismo las consultas, pedidos de aclaración, etc.

Como complemento de estas directivas, deberá procederse en la siguiente forma:

1º) Toda declaración jurada será formulada **por duplicado**: un ejemplar para el archivo del establecimiento y, el otro, para ser elevado a esta Dirección General con la rendición de cuentas respectiva, correspondiente al mes de noviembre de 1945. Las declaraciones juradas del personal que ingrese con posterioridad al establecimiento, serán remitidas en la rendición de cuentas de la primera liquidación del beneficio que se realice.

IIº) Los pedidos de fondos se efectuarán, cual queda expuesto, **mensualmente**, debiendo devolverse —mes a mes— el dinero sobrante, mediante el

cheque o giro de práctica, acompañando a la rendición de cuentas este documento y las planillas de depósito habituales, especificado claramente el concepto de la devolución. Queda entendido que esta nota, solicitando los recursos, se enviará del día 1 al 5 de cada mes, pedido que deberá hacerse aunque el importe estimado necesario **no varíe de un mes a otro.**

IIIº) La rendición de cuentas de estos beneficios se efectuará en la forma acostumbrada hasta el presente, vale decir, independientemente de la de sueldos y gastos.

IVº) Estando a cargo de la dependencia su liquidación y pago, corresponderá a ésta la verificación de la exactitud de los datos consignados en cada declaración jurada, dentro de los medios a su alcance.

Vº) Aclárase que el importe que se transferirá en cada oportunidad será para atender todo pago de salario familiar o bonificación, ya sea a personal titular, interino, provisorio o suplente, cuya liquidación del respectivo sueldo se haya practicado en planilla general o complementaria.

VIº) Conviene que estas planillas para la liquidación y pago de estos beneficios se confeccionen a máquina, para mayor claridad y, en el caso de que ellas se hagan manuscritas, se encarece se efectúen con letra legible, en particular la columna N° 13 de la planilla de liquidación, por constituir los datos a consignarse en la misma de suma importancia para el necesario contralor de los pagos. Estas planillas de liquidación se formularán en 4 ejemplares (un original y tres copias); el original y dos copias deberán elevarse con la rendición de cuentas mensual y, el restante ejemplar, conservarse para el archivo de la dependencia.

VIIº) Los fondos que se reciban por estos conceptos deberán ser registrados en el libro "Caja-Sueldos", y rendidos en la misma forma que se hacía con la bonificación.

VIIIº) Se acompaña una "Tabla para la liquidación del subsidio familiar", que facilitará la tarea en las situaciones de beneficiarios casados y con hijos.

Saluda a Ud. muy atentamente.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

TABLA PARA LA LIQUIDACION DEL "SUBSIDIO FAMILIAR"

ENTRADA MENSUAL NOMINAL	CASADO	CON 1 HIJO:	CON 2 HIJOS:	CON 3 HIJOS:	CON 4 HIJOS:	CON 5 HIJOS:
HASTA:						
\$ 300	20	30	40	50	60	70
\$ 305	15	25	35	45	55	65
\$ 310	10	20	30	40	50	60
\$ 315	5	15	25	35	45	55
\$ 320	—	10	20	30	40	50
\$ 325	—	5	15	25	35	45
\$ 330	—	—	10	20	30	40
\$ 335	—	—	5	15	25	35
\$ 340	—	—	—	10	20	30
\$ 345	—	—	—	5	15	25
\$ 350	—	—	—	—	10	20
\$ 355	—	—	—	—	5	15
\$ 360	—	—	—	—	—	10
\$ 365	—	—	—	—	—	5
\$ 370	—	—	—	—	—	—

Las reducciones del "Subsidio Familiar" por licencias, inasistencias, etc., se practicarán a razón de 1/30 de los importes consignados precedentemente por cada día de sueldo o 1/25 por cada jornal no devengado, siempre que los días trabajados fueran 22 o menos.

Circulares N° 196 y 197 del 21 y 22 de enero, comunicando que se han impuesto sanciones a varias firmas comerciales inscriptas en el Registro de Proveedores del Estado.

Buenos Aires, 21 de enero de 1946.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, transcribiendo, para su conocimiento y demás efectos, las partes dispositivas de los DECRETOS Nos. 29.954, 31.117 y 31.691 dados el año próximo pasado, los citados en primer y tercer término por el conducto del Ministerio de Obras Públicas, y el segundo por el de Guerra.

Mediante dichos decretos se imponen sanciones a las firmas que se mencionan, las cuales deben hacerse efectivas en todos los Registros de Proveedores del Estado.

Asimismo se transcribe la parte dispositiva del DECRETO N° 30.983, dictado el año 1945 por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y por el cual se modifica una sanción anteriormente impuesta a la firma que se cita, la que de este modo actualmente ya se halla cumplida.

Exp.: N° 22.891/1945. — Decreto 29.954 del 27 de noviembre 1945.

"Artículo 1°: Elimínase del Registro de Proveedores del Estado a la firma MULVILLE y Cía. Soc| Anón."

Exp.: L N° 8.821/1945. — Decreto 31.117 del 5 de diciembre de 1945.

"Artículo 1°: Suspéndase por el término de un año del Registro de Proveedores del Estado, a la firma EDUARDO A. LUONI".

Exp.: N° 10.094/1945. — Decreto 31.691 del 13 de diciembre de 1945.

"Artículo 1°: Suspéndese del Registro de Proveedores del Estado, a la firma JOSE RAFAEL CACACE, por el término de seis meses".

Exp.: N° 8.510/1945. — Decreto 30.983 del 30 de noviembre de 1945.

"Artículo 1°: Redúcese a un año la suspensión del Registro de Proveedores del Estado impuesta a la firma JUAN NACHOD y COMPAÑIA, por S. D. N° 31.439 de fecha 20 de noviembre de 1944."

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

Circular N° 197.

Buenos Aires, 22 de enero de 1946.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, transcribiendo, para su conocimiento y demás efectos, las partes dispositivas de los DECRETOS N° 33.917, 34.459 y 34.463 dados el año próximo pasado por conducto del Ministerio de Obras Públicas. Mediante el citado en primer término levántase la sanción impuesta a la razón social que se menciona; por medio del segundo redúcese la suspensión que le fué oportunamente impuesta a otra casa proveedora, y por el último, se suspende a la firma que se indica, todo lo cual, deberá cumplimentarse en los Registros de Proveedores del Estado.

Exp. N° 12.710/45. — Decreto 33.917 del 29 de diciembre de 1945.

"Artículo 1°: Levántase la sanción impuesta por el S. D. N° 15.158/45, a la firma Heller Hermanos, la que deberá ser reincorporada al Registro de Proveedores del Estado."

Exp. N° 11.760/44. — Decreto 34.459 del 31 de diciembre de 1945.

"Artículo 1°: Redúcese a seis (6) meses la suspensión del Registro de Proveedores del Estado, impuesta a la firma PFEIFFER y Cía. LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA por Superior Decreto N° 2662 de fecha 5 de febrero próximo pasado."

Exp. N° 11.108/45. — Decreto 34.463 del 31 de diciembre de 1945.

"Artículo 1°: Suspéndese del Registro de Proveedores del Estado a la firma LABORATORIO DE INGENIERIA "TRESTRIANGULOS", por el término de un (1) año."

Saludo a usted con toda consideración

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

Circular N° 199, del 25 de enero, sobre pago de sueldos en el período de vacaciones.

Buenos Aires, enero 25 de 1946.

Señor Jefe de Dependencia:

Esta Dirección General al liquidar los haberes por el corriente mes y como lo hará con los de Febrero próximo, ha aplicado las disposiciones vigentes sobre pago de sueldos de vacaciones, en los casos en que la información en su poder lo ha permitido. Cuando ello no ha sido posible, ha procedido a la liquidación de la totalidad de los haberes pertinentes.

Teniendo en cuenta que los montos de las proporciones liquidadas podrían no ser totalmente exactas, el señor Jefe deberá disponer lo necesario a fin de que previo el pago de los mismos, se verifique la corrección de cada una de las liquidaciones, practicando las modificaciones que correspondieran mediante el formulario N° 357.

En los casos en que se hubieran liquidado haberes en forma total y ello no correspondiera, esa dependencia también deberá rectificar, en la misma forma, las liquidaciones practicadas.

Como complemento de las indicaciones que preceden y para su más exacto cumplimiento, se determinan a continuación las normas que deben tenerse en cuenta para ello, las que en forma más amplia han sido comunicadas por circulares N° 5 del 5 de marzo de 1936 y N° 60 del 3 de marzo de 1944:

I° — El personal titular no debe percibir haberes por la parte proporcional correspondiente a las licencias sin goce de sueldo por asuntos particulares de que hubiera hecho uso durante el curso escolar ppdo. Tampoco por las licencias sin goce de sueldo superiores a 6 meses y 45 días por enfermedad no comprendida en los Arts. 6° y 7° del Decreto de fecha 24 de octubre de 1936. En estos casos se debe deducir de los haberes correspondientes el importe equivalente a la décima parte de los sueldos que por esas licencias no hubiera percibido.

II° — El personal suplente de titulares con licencias de la índole de las consignadas precedentemente, percibirá proporción de vacaciones siempre que el reemplazo —continuo o discontinuo— excediera de 6 meses.

III° — La atención de una misma tarea suplente, interino o provisorio en forma continua o alternada durante un plazo superior a 6 meses, da al profesor que hubiera estado a cargo de la misma derecho a la percepción

de haberes de vacaciones. En estos casos como así también en los correspondientes a los tratados en el punto 2º de esta circular, el importe mensual a abonar debe ser igual a la décima parte del total de los haberes percibidos durante el curso escolar último por la tarea atendida.

Saludo al señor Jefe muy atentamente.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS

Decreto N° 2651, del 29 de enero, dando por terminadas las funciones de la División Universidades, en el Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, 29 de enero de 1946.

VISTO:

Razones de orden Administrativo,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — En el Departamento de Instrucción Pública, dase por terminadas las funciones de la División Universidades, debiéndose incorporar las partidas de sueldos y cargos correspondientes que tenía asignados, a la Dirección General de Instrucción Pública de dicho Departamento.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 1979, del 30 de enero, sobre interpretación que debe darse al artículo 341 del Reglamento General, sobre autorización a los Regentes de Escuelas Normales para dictar horas de cátedra.

Buenos Aires, 30 de enero de 1946.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 341 del Reglamento General, autoriza a los Regentes de las Escuelas Normales para dictar hasta doce horas semanales rentadas en la Escuela donde son titulares, pero les prohíbe desempeñar otras funciones en el establecimiento u otro oficial;

Que tal prohibición, debe considerarse referida a los demás Institutos Oficiales, que como las Escuelas de Comercio, Industriales, Profesionales, Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas, dependen directamente del Ministerio;

Que esta interpretación, por ser la lógica es la correcta, ya que de otro modo la propia jerarquía del cargo, así como sus funciones y los requisitos que por el artículo 340 del Reglamento General se exigen para desempeñarlo serían en la realidad imposibles de adaptar;

Que el cargo de Regente de la Escuela Normal es equiparable al de Director de Escuela Primaria, por las propias funciones que le corresponden desempeñar, razón por la cual no hay motivo para considerarlo incompatible con otro ejercicio fuera de los establecimientos dependientes del Ministerio.

Que la incompatibilidad moral, que es la que ha creado el artículo 341, debe referirse al principio de ética profesional que prohíbe en su cargo a un miembro del personal directivo de una Escuela desempeñarse en otra, bajo la dependencia de un colega y a quien por reglamento está subordinado.

Por ello, y a fin de evitar a los efectos de la aplicación del decreto de 23 de marzo de 1932, sobre incompatibilidades, erróneas interpretaciones:

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Hacer saber a quienes corresponda que la prohibición determinada por el artículo 341 del Reglamento General para los Regentes de las Escuelas Normales Nacionales se refiere exclusivamente a los Institutos Oficiales dependientes directamente del Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 1980, del 30 de enero, suspendiendo efectos del decreto de 29 de julio de 1943, acerca de las habilitaciones de títulos para el ejercicio de la docencia.

Buenos Aires, 30 de enero de 1946.

CONSIDERANDO:

Que tanto en la Capital Federal, La Plata, Rosario, Córdoba, Tucumán, San Luis y Mendoza, existen centros de formación de Profesores que hacen improcedentes para la propia seriedad de los actos del Poder Ejecutivo, la aplicación del decreto de 29 de julio de 1943, sobre habilitaciones, para el ejercicio de la enseñanza, en los establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública;

Que ello puede ser factible en aquellas especialidades para las cuales no existen graduados, o en las ciudades en las que a falta de diplomados hay personas de innegable preparación en la materia y que poseen las indispensables condiciones pedagógicas para enseñarlas;

Que aun cuando éstos no reunieran las de pública y notoria versación en la asignatura, a que se refiere el artículo 1º del mismo, debe tenerse presente su capacidad específica y aquellos elementos de juicio que permitan considerarlos en la localidad donde actúan, en condiciones de aspirar a una habilitación

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndense los efectos del decreto de 29 de julio de 1943,

en aquellas ciudades donde la Nación costee Institutos de formación de Profesores o donde egresen Universitarios con títulos reconocidos para el ejercicio de la Enseñanza.

Art. 2º — En los demás, será suficiente, en caso de no poderse probar la pública y notoria versación en la materia, que el aspirante lo solicite para ejercer la enseñanza en la localidad donde actúe, siempre que se someta a la prueba de capacidad pedagógica a que se refiere el artículo 2º del mismo.

Art. 3º — En aquellas localidades donde no existan aspirantes con los títulos exigidos por la reglamentación del 27 de octubre de 1939, los señores Rectores y Directores, no propondrán en tareas vacantes ni en suplencias, sino a las personas habilitadas por el Poder Ejecutivo para el ejercicio de la docencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 17 de enero, disponiendo que en la designación de personal provisorio, en las reparticiones del Departamento de Instrucción Pública, deberá tomar intervención la Inspección General de Enseñanza.

Buenos Aires, 17 de enero de 1946.

VISTO:

La necesidad de acumular en las actuaciones sobre propuestas del personal provisorio, los antecedentes que existen en cada caso, en las reparticiones dependientes del Departamento de Instrucción Pública, como así de conocer las observaciones que juzgue oportuno formular la Inspección General de Enseñanza,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — En las actuaciones sobre designación de personal provisorio, deberá tomar intervención la Inspección General de Enseñanza, a los fines de que agregue los antecedentes que existan sobre cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 11 del artículo 2º del Reglamento Orgánico de la misma, y formule las observaciones que juzgue oportunas, teniendo en vista el adecuado desenvolvimiento de los establecimientos docentes y de la enseñanza pública en general.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

CIRCULARES

Circular del 21 de enero, transcribiendo una nota del señor Subsecretario de Instrucción Pública recordando el respeto que se debe a la vía jerárquica, para todo trámite que realice el personal en el Ministerio.

Buenos Aires, 21 de enero de 1946.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, reiterándole la Circular N° 6 y transcribiéndole a la vez, para su conocimiento y notificación del personal de ese establecimiento la siguiente nota de la fecha que dice así:

"Buenos Aires, 21 de enero de 1946. Al señor Director General de Instrucción Pública, D. Atilio L. Benna. S/D. — Oportunamente el suscripto se ha dirigido al señor Director General recomendándole hiciera saber a los señores Rectores y Directores, se respetara la vía jerárquica para todas las gestiones y trámites que deben realizar en el Ministerio. Empero se ha observado que aún no se cumple tal disposición con la es-

trictéz que conviene al mejor diligenciamiento de los asuntos, por lo que me dirijo al señor Director General para estimarle quiera llevar a conocimiento del personal directivo que los asuntos oficiales que deben tratarse en el Ministerio deben serlo guardando la vía jerárquica, sin excepción, y los que deben ser llevados por su índole y trámite a otras dependencias que no correspondan al Ministerio, deberán efectuarse con el conocimiento y autorización del señor Subsecretario. — Saludo al señor Director muy atentamente. — Fdo.: JUAN FENTANES, Subsecretario de Instrucción Pública”.

C. E. Castelli

Subdirector General de Instrucción Pública

COMUNICADOS

Comunicado del 3 de enero, sobre la nota de reconocimiento que enviaron al señor Ministro, varios padres de alumnos del Colegio Nacional de Aguilares (Tucumán), al ser puesto en el cargo de Rector del citado Colegio el doctor Domingo Retondo.

Con motivo de la medida adoptada por el Señor Ministro, reponiendo en sus cargos al Rector y colaboradores del Colegio Nacional de Aguilares, Tucumán, el Dr. Astigueta ha recibido una nota con más de ciento cincuenta firmas de los más caracterizados vecinos del lugar, concebido en los siguientes términos:

“Los pueblos de Aguilares, Concepción y Villa Alberdi, y padres de
“los alumnos que asisten al Colegio Nacional de Aguilares con cálido
“reconocimiento de gratitud, agradecen a S. E. el regocijo que hoy
“sienten al haber reparado una injusticia en la persona del Dr. Domingo
“Retondo en el cargo de Rector del Colegio Nacional, quien juntamente
“con sus colaboradores se encontraba separado de sus cargos. Una
“vez más se pone en evidencia la justicia moral que caracteriza al Sr.
“Ministro, satisfaciendo con vehemencia los anhelos del pueblo para
“que a este establecimiento cultural retorne a su frente un hombre
“digno, como el Dr. Retondo, caracterizado por su moral, honestidad y
“cultura.”

Comunicado del 5 de enero, sobre crédito asignado al Consejo Nacional de Educación para atender a la creación de cargos de maestros de grado para las escuelas primarias del interior del país,

Originado en el ministerio de Justicia e Instrucción Pública el Poder Ejecutivo de la Nación, ha insistido en el cumplimiento del acuerdo de Ministros que asignaba al Consejo Nacional de Educación el crédito indispensable para atender diversas necesidades observadas y que se refieren principalmente a la creación de cargos de maestros para las escuelas del país.

El acuerdo de Ministros, cuya insistencia se ha producido recientemente, está fundado en la conveniencia de facilitar los medios para desarrollar en forma amplia y adecuada la gestión educativa que por imperio de la ley N° 1420 debe cumplir el Consejo Nacional de Educación.

Las estadísticas han señalado la notoria falta de maestros en las escuelas nacionales en provincias, como en los territorios nacionales, situación que gravita negativamente en la labor de las escuelas, restándoles eficacia.

La gravedad del problema, cuya postergación no se justificaba, queda resuelta en gran parte con el acuerdo de referencia, que arbitra además los recursos para atender los gastos de diversa índole — provisión de material escolar, gastos internos de las escuelas, alquiler de locales, etc.

También el acuerdo ha previsto los fondos para considerar el funcionamiento de las escuelas denominadas de "frontera", establecidas en las fronteras internacionales, para que ajusten su labor a las normas establecidas oportunamente, mediante — entre otras medidas la asignación de sobresueldos que compensan la sacrificada tarea que deben cumplir directores y maestros.

La disposición gubernativa, al fijar en número de 1.500 los cargos de maestros, ha dispuesto, conforme a la información estadística del Consejo Nacional de Educación, que ellos se distribuyan, conforme a las necesidades observadas, en la siguiente forma:

Provincias	Maestras de grado	Maestras especiales
Buenos Aires	5	45
Catamarca	50	8
Córdoba	95	10

Provincias	Maestras de grado	Maestras especiales
Corrientes	315	10
Entre Ríos	60	6
Jujuy	40	4
La Rioja	30	6
Mendoza	80	6
Salta	90	6
San Juan	70	6
San Luis	30	6
Santa Fe	145	9
Santiago del Estero	360	10
Tucumán	130	8
Totales	1.500	140

Por otro acuerdo, originado también en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, se ha dispuesto insistir en el cumplimiento del acuerdo dictado en oportunidad, asignando al Consejo Nacional de Educación los fondos necesarios destinados a la equiparación de los sueldos del personal directivo de las Escuelas Nacionales en Provincias (Ley 4864).

Como es sabido el presupuesto del Consejo Nacional de Educación no asignaba el número suficiente de cargos de directores, por lo que numerosos maestros desempeñaban funciones directivas, pero percibiendo sueldos de maestros, lo que contrariaba las expresas disposiciones del artículo 2º de la ley 4874.

El Poder Ejecutivo con este decreto, viene a solucionar esta situación, ya que nada justificaba que para igual función exista una deferencia de retribuciones, ya que tanto en las Escuelas Nacionales en Provincias como en las de Territorios, el programa, el horario y la reglamentación son iguales.

Comunicado del 12 de enero, haciendo conocer los nombramientos de personal directivo en las Escuelas Normales del Ministerio.

De acuerdo con lo que se anunciara en oportunidad, por la Subsecretaría de Instrucción Pública, se ha hecho conocer los nombramientos de personal directivo para cubrir las distintas vacantes existentes en las Escuelas Normales de la República y en las Escuelas Normales de Maestros Nacionales.

Estas designaciones han recaído sobre el personal que desempeña interinamente esos cargos, y en los candidatos propuestos, que se han seleccionado rigurosamente en mérito a sus antecedentes, títulos, actuación en la docencia y antigüedad en la misma.

Estas designaciones corresponden a:

Director de la Escuela Normal Mixta de Victoria (Entre Ríos) al Profesor Normal en Ciencias, señor CANDIDO MARCELINO MONTENEGRO; Vicedirectora de la misma Escuela, a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Filosofía y Letras, Doctora en Filosofía y actual Profesora, señorita MARIA GRABIELA BALDINI; Director de la Escuela Normal Mixta de Mercedes (San Luis), al Profesor Normal en Ciencias y actual Director en el mismo establecimiento, señor RICARDO D'AGNILLO; Vicedirector de la Escuela Normal Mixta de Gualeguay (Entre Ríos), al Profesor Normal en Ciencias, señor JUAN PEDRO BELOTTI; Director de la Escuela Normal Mixta de Santo Tomé (Corrientes), a la Profesora Normal en Letras y actual Vicedirectora en el mismo establecimiento, señorita JUANA GREGORIA YAÑEZ CALDERON; Director de la Escuela Normal Mixta de Río Cuarto (Córdoba), al Profesor Normal en Ciencias, señor DESIDERIO ARGUELLO; Vicedirector de la Escuela Normal Mixta de Mercedes (San Luis), al Profesor de Enseñanza Secundaria en Pedagogía y Filosofía, señor CARLOS ALBERTO BASUALDO; Director de la Escuela Normal Mixta de Villa Dolores (Córdoba), al Profesor Habilitado para la Enseñanza de Psicología, Lógica e Historia del Arte, señor MAURICIO FERRARI NICOLAY; Regente de la Escuela Normal Mixta de 25 de Mayo (Buenos Aires), a la Maestra Normal Nacional, señora ANGELA GIORDANO de GOMEZ; Directora de la Escuela Normal Mixta de Pehuajó (Buenos Aires), a la Maestra Normal y actual Vicedirectora del mismo establecimiento señora MARIA TERESA OTANIO de MOUJAN; Vicedirectora de la Escuela Normal Mixta de Quilmes (Buenos Aires), a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Ciencias Naturales, señorita NORMA BEATRIZ PIERINI; Director y Profesor de seis horas semanales (3-3) de Pedagogía en la Escuela Normal Mixta de Chivilcoy (Buenos Aires), al Profesor Normal en Letras, señor ANTONIO ESTEBAN ANSELMO; Director de la Escuela Normal Mixta de Bahía Blanca (Buenos Aires), al Profesor Normal en Letras y Aogado, señor FRANCISCO ESTRELLA GUTIERREZ.

Comunicados del 16, 19 y 21 de enero, referentes al régimen de examen médico de los aspirantes a ingresar al primer año de estudios, en los establecimientos secundarios.

Comunicado del 16 de enero

El Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor D. JUAN FENTANES, ha dictado una resolución que modifica sustancialmente el régimen de exámenes médicos a los aspirantes a ingreso al primer año de los Establecimientos Secundarios.

Por virtud del procedimiento que ha reglamentado, los padres o representantes de los aspirantes a ingreso solicitarán el día y hora en que desean presentarlos a examen médico, que comprenderá, además, el examen buco-dental y las vacunaciones habituales si así correspondiera.

El día elegido, se presentará el niño o la niña a un determinado establecimiento educacional, acompañado de una persona mayor, y se realizarán cómodamente los exámenes de referencia, que incluyen una radiografía de tórax por el método de Abreu.

El propósito que persigue el funcionario indicado, es el de que se hagan exámenes concienzudos y eficaces, evitándose la deserción de alumnos por enfermedades preexistentes, durante los cursos secundarios, las exenciones de ejercicios físicos tan comunes por las mismas causas, etc.; y todo ello sin proporcionar a los niños y sus padres las molestias de esperas prolongadas y tan incómodas para cada una de las certificaciones de salud indispensables.

Para el logro de tan plausibles finalidades, se ha obtenido la colaboración de la Dirección Nacional de Salud Pública para las tareas técnicas. La Inspección General de Enseñanza Secundaria tiene a su cargo la organización del sistema a emplearse, designación de escuelas y personal necesario, fijación de días de inscripción y exámenes, y determinación de causales de eliminación de alumnos que no estén en condiciones apropiadas de salud.

Comunicado del 19 de enero

Como elemento indispensable para la inscripción de los aspirantes a ingreso al primer año de los establecimientos secundarios de la Capital Federal, tanto oficiales como incorporados de cualquier especialidad, se deberá presentar certificado de salud especial que con la intervención de la Dirección Nacional de Salud Pública ha preparado la Inspección General de Enseñanza a iniciativa del señor Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor don Juan Fentanes.

Dichos reconocimientos médicos se realizarán desde el 23 de enero hasta el 23 de febrero inclusive en el Colegio Nacional "Mariano Moreno", sito en la calle Rivadavia 3577, para los aspirantes varones, y en la Escuela Normal N° 4, situada en la calle Rivadavia N° 4950, para las niñas, a cuyo efecto deberán presentarse debidamente acompañados por uno de sus padres o una persona mayor, el día y la hora que previamente haya elegido cada uno de acuerdo con sus conveniencias.

Los padres o representantes de cada alumno concurrirán desde el día 21 hasta el 31 de enero inclusive: los de varones al Colegio Nacional "Bernardino Rivadavia", situado en la calle San Juan N° 1545, de 8 a 11 y de 16 a 19, para inscribir el día y la hora en que desean o les sea cómodo que se examine a los aspirantes alumnos.

Los padres o representantes de las niñas lo harán con el mismo propósito y a las mismas horas en la Escuela Normal N° 1, de la calle Córdoba N° 1951.

Los exámenes médicos se efectuarán entre el día 23 de enero y el 23 de febrero, en los siguientes locales:

Varones: Colegio Nacional "Mariano Moreno", calle Rivadavia 3577.

Niñas: Escuela Normal N° 4, calle Rivadavia 4950.

Fechas de inscripción para solicitar día y hora de revisión

Desde el 21 hasta el 31 de enero, inclusive, de 8 a 11 y de 16 a 19 horas, en los siguientes locales:

Varones: Colegio Nacional "Bernardino Rivadavia", calle San Juan 1545.

Niñas: Escuela Normal N° 1, calle Córdoba 1951.

Las niñas deberán presentarse al reconocimiento médico, acompañadas por uno de sus padres o una persona mayor.

Comunicado del 21 de enero.

En la Escuela Normal de Profesoras N° 1, de la calle Córdoba N° 1951, y en el Colegio Nacional "Bernardino Rivadavia", de la calle San Juan 1545, se ha comenzado la tarea de inscripción de niñas y niños, respectivamente, cuyos padres o representantes soliciten día y hora para practicar a aquellos los exámenes médicos organizados por la Inspección General de Enseñanza, sin cuyos requisitos no podrán inscribirse en el primer año de los establecimientos secundarios, de cualquier orientación y especialidad, sea de la enseñanza oficial o incorporada.

Como hemos informado, los exámenes se realizarán en dos establecimientos que ya cuentan con todos los equipos correspondientes, incluyendo aparatos para radiografías, exámenes buco-dentales, clínicos, oftalmológicos, personal para vacunación, etc.

A los aspirantes a ingreso a primer año que estén en condiciones satisfactorias se les entregará el certificado de salud respectivo.

Agregamos que tanto las revisiones como las radiografías, certificados, etcétera, son absolutamente gratuitos y ningún trámite debe significar la menor erogación.

Está dispuesto por el señor Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor don Juan Fentanes, que a los aspirantes a ingreso a quienes se les encuentren deficiencias físicas se les aconseje y oriente hacia los dispensarios oficiales de asistencia y previsión. Para ello se cuenta con la colaboración de la Dirección Nacional de Salud Pública.

* * *

Comunicados del 23, 25 y 31 de enero, sobre reuniones de directores generales y el Inspector General de Enseñanza del Ministerio, a fin de coordinar y hacer más efectiva la colaboración de los mismos, en las tareas que competen al Departamento de I. Pública.

Por iniciativa del señor Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor don Juan Fentanes, el día 25 del corriente a las 19 horas, se realizará en el despacho del titular de la cartera, Dr. José M. Astigueta, una reunión de Directores Generales del Ministerio y el Inspector General de Enseñanza.

El objeto de la reunión es la coordinación y colaboración en las distintas tareas que competen al Ministerio, para establecer normas y señalar la responsabilidad que corresponde a cada dependencia.

El señor Subsecretario tratará con los señores funcionarios del Ministerio, entre otros, lo referente al ajuste del Presupuesto, el reajuste del personal del Ministerio para agilizar su organismo, red de edificación escolar, normas para el estricto cumplimiento de nuevas disposiciones, especialmente las que se refieren al régimen de licencias, incompatibilidad, etc.

Esta reunión, que por primera vez se realiza, será la base de otras sucesivas para acelerar los trámites y gestiones con objeto de que el año escolar dé comienzo en las fechas reglamentarias, en un plano de perfecta organización.

Comunicado del 25 de enero.

Como informáramos oportunamente, en el día de hoy, a las 19, tuvo lugar en el despacho del titular de la Cartera de Justicia e Instrucción Pública, Dr. José M. Astigueta, la reunión de Directores Generales e Inspector General de Enseñanza de dicho Ministerio. El acto, que se debe a una iniciativa del señor Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor don Juan Fentanes, contó con la asistencia de: Inspector General de Enseñanza, don Justo Pallarés Acebal; Subinspector General, Dr. Paulino Musacchio; Subdirector General de Instrucción Pública, a cargo de la Dirección, don Carlos E. Castelli; Director General de Administración, contador don Juan Carlos Neves; Director General de Enseñanza Técnica (Interino), Ing. don Andrés Devoto Moreno; Director General de Enseñanza Religiosa, Pbro. Dr. J. López Moure; Director General de Educación Física, don César S. Vásquez; Director General de Informaciones y Biblioteca, don Manuel Villada Achával; Subdirector de Estadística y Personal, a cargo de la Dirección, don J. Aguilar Pinedo y Director General de Cultura, don Leopoldo Marechal.

Después de breves palabras del señor Ministro, Dr. Astigueta, el señor Subsecretario, profesor don Juan Fentanes, expresó los motivos que determinaron la reunión señalando los problemas más urgentes que debían considerarse para extremar la eficiencia en las tareas específicas del Ministerio, especialmente en lo que se refiere al desenvolvimiento y organización de las distintas dependencias que lo integran.

Señaló documentadamente las necesidades que requerían una inmediata consideración y estructuró las posibles soluciones. Muy especialmente se refirió a la red de edificación escolar, revisión médica de los aspirantes a ingreso a primer año de estudios, racionalización y agilización del trámite administrativo; desenvolvimiento de las Asociaciones Cooperadoras; ajuste general del presupuesto de 1945, prorrogado para 1946; coordinación de tareas en las distintas Direcciones del Ministerio; reajuste del personal de administración y técnico-profesional; confirmaciones y reajuste del personal por aplicación del nuevo plan de estudios.

Comunicado del 31 de enero.

Mañana 1º de febrero, a las 18 horas, en el despacho del señor Subsecretario de Instrucción Pública, profesor don Juan Fentanes, se realizará la segunda reunión de Directores Generales e Inspector General de Enseñanza, en la que se tratarán, entre otros problemas, los que se refieren a las fechas de exámenes, edificación escolar, planes de estudios de los Colegios Nacionales, Normales y Liceos y orientación del estudiantado hacia las Escuelas Industriales Monotécnicas.

Comunicado del 31 de enero, acerca de la creación del Colegio Nacional de Bella Vista (Corrientes) sobre la base del Instituto Incorporado Secundario Popular de la citada ciudad.

Por la Subsecretaría de Instrucción Pública, conforme a un decreto dictado en el día de hoy, se ha anunciado la creación del Colegio Nacional de Bella Vista (Corrientes).

El nuevo establecimiento educacional se crea sobre la base de la Oficialización del Instituto Incorporado Secundario Popular de aquella ciudad.

La importante medida adoptada, lo ha sido en virtud de la densidad de la población escolar, llenándose una sentida necesidad observada y cumpliendo una de las finalidades del Estado, que es la de ampliar la enseñanza secundaria en el interior del país.

Por el mismo decreto, se disponen las previsiones necesarias para su funcionamiento en tal carácter, en el corriente curso escolar.

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

RESOLUCIONES

Resolución del 2 de enero, negando aprobación a varias películas cinematográficas.

Buenos Aires, 2 de enero de 1946.

Visto y atento lo informado precedentemente por el señor Inspector don Armando Tagle,

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º — No prestar la aprobación de las películas que se mencionan a continuación, en atención a los fundamentos del dictamen que antecede del mencionado señor Inspector:

LAS PROVINCIAS MARITIMAS.

CALOR EN EL OESTE.

COLINAS NEVADAS DE QUÉBEC.

LAS ROCAS RADIANTES.

PESCADORES DE BACALAO DE GASPE.

CORREO DEL CANADA.

2º — Pasar las presentes actuaciones a la Dirección General de Espectáculos Públicos, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Justo Pallares Acebal
Inspector General de Enseñanza

Resolución del 3 de enero, relevando de sus tareas en la Comisión Asesora de textos de Historia Argentina e Historia Universal, al Rector del Colegio Nacional N° 10 y designando su reemplazante.

Buenos Aires, 3 de enero de 1946.

Visto y atento a las razones aducidas en la nota que precede del señor Rector del Colegio Nacional N° 10, profesor Francisco M. Santillán,

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

- 1º) Revélase de las tareas encomendadas al señor Rector del Colegio Nacional N° 10, profesor Francisco M. Santillán como miembro integrante de la comisión asesora de los textos de Historia Argentina e Historia Universal y designase en su reemplazo al señor Inspector, doctor Gilberto Cuestas.
- 2º) Agréguese la presente resolución a la de fecha 20 de diciembre ppdo.; hágase saber y fecho, archívese.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Resolución del 9 de enero, designando una comisión de inspectores para que proyecten un nuevo programa de Música para 4º y 5º años de las Escuelas Normales.

Buenos Aires, 9 de enero de 1945.

Por desprenderse de la información suministrada por los Inspectores señorita Lothringer y señor Gaos que obra en el expediente L. 336/1945, que es conveniente proceder a la revisión de los programas de Música actualmente en vigor y trazar los exigidos en el año próximo por la aplicación del nuevo plan,

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

- 1º) Designar en comisión a los Inspectores profesores señorita Esperanza Lothringer y señores Hernán Pinto y Andrés Gaos, a fin de que proyecten un nuevo programa de Música para cuarto y quinto años de las Escuelas Normales e introduzcan las modificaciones que crean pertinentes en los del ciclo básico.
- 2º) La comisión deberá expedirse antes del 31 del mes en curso.
- 3º) Hágase saber, notifíquese y fecho, archívese.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Resolución del 21 de enero, designando los Inspectores que concurrirán al Liceo Militar "General San Martín" de Buenos Aires y Liceo Militar "General Paz" de Córdoba, para integrar los tribunales examinadores del concurso de competencia para cubrir cátedras vacantes.

Buenos Aires, 21 de enero de 1946.

Atento al pedido formulado por la Dirección del Liceo Militar "General San Martín",

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

- 1º) Destacar al Inspector Jefe de Sección doctor Abelardo Córdova para que se constituya en el precitado establecimiento a efecto de presenciar las deliberaciones de los tribunales de idoneidad del concurso de competencia para cubrir las cátedras vacantes del liceo Militar "General San Martín" y del Liceo Militar "General Paz" de Córdoba, correspondientes al año en curso.
- 2º) Designar a los Inspectores que se mencionan a continuación para que concurren al precitado Liceo a efecto de que integren los tribunales examinadores de la asignatura y en los días del corriente mes que en cada caso se indican:
Doctor Ricardo A. Ascorti: Ciencias Biológicas, día 28 a las 8 horas.
Profesor Arturo Cancela: Fisiología (Psicología y Lógica), día 31 a las 8 horas.
Doctor Emilio Ceriotto: Química, día 30 a las 8 horas.
Doctor Gilberto Cuestas: Historia, día 25 a las 8 horas.
Doctor Aníbal F. Chizzini Melo: Geografía, día 23 a las 8 horas.
Profesor Juan Agustín Madueño: Inglés y Francés, día 23 a las 17 horas.
Doctor Félix A. Marcó: Castellano, día 26 a las 8 horas.
Profesor Hernán Pinto: Música, día 24 a las 8 horas.
- 3º) Designase para desempeñar igual tarea al señor Rector del Colegio Nacional "Bartolomé Mitre", profesor Santiago Galli, a efecto de que integre los tribunales examinadores de Matemáticas y Física los días 29 y 30 a las 8 horas, respectivamente, y al profesor Vicente Manzorro, para que integre el tribunal examinador de Dibujo el día 24 a las 17 horas.
- 4º) Comuníquese la presente resolución al señor Director del Liceo Militar "General San Martín" y a los profesores señores Galli y Manzorro hágase saber, notifíquese a los señores Inspectores designados y fecho, archívese.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Resolución del 25 de enero, fijando normas para evitar demoras en el trámite de los expedientes sobre pedidos de incorporación a la enseñanza oficial.

Buenos Aires, 25 de enero de 1946.

Atento a la conveniencia de fijar normas tendientes a evitar demoras innecesarias en el trámite de los expedientes sobre pedidos de incorporación o ampliación de las mismas, que se comprobaron el año ppdo., como consecuencia de las prácticas en uso en la repartición,

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º) En lo sucesivo, en cuanto se haya dado entrada a un pedido de incorporación o ampliación de la misma, se librárá sin demora el expediente a la Dirección de Estadística y Personal para su correspondiente información.

Simultáneamente con el trámite preindicado, se dirigirá nota a la Dirección Nacional de Salud Pública en la cual se consignarán los datos del caso y se solicitará el correspondiente informe. La respuesta de la Dirección Nacional de Salud Pública deberá agregarse oportunamente al expediente en trámite.

2º) Antes de la fecha de apertura de las clases, la Subinspección General de Enseñanza Incorporada formulará la nómina completa de los Institutos que hayan solicitado incorporación o ampliación de la misma, agrupados separadamente por la Capital Federal y por las provincias y gobernaciones, y la presentará al suscripto para la designación de las comisiones de Inspectores que deberán actuar y la distribución de los respectivos expedientes.

3º) Hágase saber, tomó conocimiento la Subinspección General de Enseñanza Incorporada y fecho, archívese.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Resolución del 25 de enero, encomendando a dos inspectores de enseñanza, el proyecto de reajuste del personal docente de las escuelas normales.

Buenos Aires, 25 de enero de 1946.

Atento a que según comunicación telegráfica permanecerá ausente algunos días el señor Inspector, Jefe de Sección, profesor Julio A. Torres y teniendo en cuenta la urgencia que reviste el despacho de los expedientes relacionados con los reajustes de personal docente,

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º) Encomendar al Inspector doctor Vigliani y al Inspector adscripto profesor Ficoli que procedan a proyectar los reajustes del personal docente de las Escuelas Normales, cuyos respectivos expedientes no tienen aún despacho.

La Sección Escuelas Normales hará entrega de las correspondientes actuaciones.

2º) Hágase saber, notifíquese y fecho, archívese.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

CIRCULARES

Circular N° 1 del 21 de enero, transcribiendo una nota del señor Subsecretario sobre normas de conducta que debe observar el personal que presta servicios en las dependencias del Ministerio.

Buenos Aires, 21 de enero de 1946.

Rector

Director

S/D.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo a continuación la nota que he recibido del señor Subsecretario de Instrucción Pública, profesor don Juan Fentanes, que dice así: "Buenos Aires, 14 de enero de 1946. Señor Inspector General de Enseñanza don Justo Pallarés Acebal. S/D. El personal femenino del Ministerio, debe guardar las normas de la sobriedad, extremando los recaudos para una delicada convivencia en el cumplimiento de las tareas comunes. La labor diaria controlada directamente por los señores Directores Generales y Jefes de dependencias, aleja toda posibilidad de desorganización. En este orden de ideas, debe sugerirse al personal femenino el uso de guardapolvo, evitando de esa manera el espectáculo llamativo de los tocados, como también prohibirles el uso del cigarrillo en las oficinas, por ser una costumbre que en nuestro país llama la atención y provoca comentarios del público concurrente. No tienen estas observaciones del suscripto la intención de una orden, sino constituye una indicación destinada a reajustar el personal para el más eficaz desempeño de sus trabajos en lo que se refiere al trato con el público, como en el cumplimiento de sus obligaciones específicas. Preocupa también al suscripto, la asistencia al público, por entender que las buenas maneras y culta atención, contribuyen a elevar el concepto del personal de la administración nacional. Los señores Directores Generales y Jefes dependientes de este Ministerio deben recomendar al personal de servicio una esmerada atención del público, cuidando de la mejor manera dar las informaciones que correspondan, evitando demoras y deficientes informaciones. Recomiendo a los señores Directores impartir a su personal instrucciones precisas que contribuyan a su austeridad y elegancia. Confío en que el señor Director General interpretará el alcance de esta Circular, colaborando en todo lo posible con los propósitos que animan al

suscripto y que no son otros que los de procurar que el personal del Ministerio, de cualquier jerarquía, cumpla con eficiencia las funciones y deberes de su cargo. Saludo al señor Director General con atenta consideración. Juan Fentanes, Subsecretario de Instrucción Pública."

Saludo a Ud. con toda consideración,

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Circular N° 2 del 29 de enero, recordando que en ningún caso podrán hacerse cambios en las asignaturas que deben dictar los profesores, sin la autorización expresa de la Inspección General.

Buenos Aires, 29 de enero de 1946.

Rector

Director

Por circular N° 9 del 28 de febrero del año ppdo., la Inspección General comunicó a usted que con el objeto de reintegrar a los profesores de las asignaturas afines en las de sus respectivos títulos o especializaciones que dictaron con anterioridad a los reajustes, había sido autorizada esta repartición para aprobar o modificar las asignaciones de tareas que las direcciones podían proponer a los fines pre-indicados. Como en algunos casos, según ha llegado a conocimiento del suscripto, se han introducido cambios en las asignaturas a cargo de los señores profesores sin haber sido debidamente autorizados por esta Inspección General, y a fin de evitar que se repitan tales errores, cuyas consecuencias perturbadoras son obvias, comunico a usted que deberá atenerse estrictamente a la actual asignación de materias y a la que resulte de los reajustes de tareas para el próximo curso escolar. En ningún caso podrá hacerse efectivo cambio alguno de asignaturas sin que esa Dirección o Rectorado sea previamente autorizado por resolución expresa del suscripto.

Saludo a usted muy atentamente,

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Circular N° 3 del 31 de enero, remitiendo ejemplares del Mensaje dirigido a los reservistas argentinos, por el señor Ministro de Guerra.

Buenos Aires, 31 de enero de 1946.

Rector

Director

S/D.

De acuerdo con la autorización acordada a la Inspección General por el Ministerio, envío a usted ejemplares del mensaje que dirigió a los reservistas argentinos, el señor Ministro de Guerra, General de Brigada don Humberto Sosa Molina, el día 8 de diciembre último, los que se servirá distribuirlos en el establecimiento a su cargo.

Saludo a usted atentamente,

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Informe del 14 de enero, del Inspector Técnico de Enseñanza, profesor Juan A. Madueño, sobre el concurso realizado para la provisión de ocho becas de perfeccionamiento de estudios, ofrecidas por el Consejo Británico de Londres, para egresados de las Universidades Nacionales y Profesores de Inglés.

Buenos Aires, 14 de enero de 1946.

Señor Inspector General de Enseñanza:

En cumplimiento de la providencia que antecede, me complazco en informar a Ud. sobre, el desarrollo que ha tenido el Concurso para la provisión de ocho (8) Becas de Perfeccionamiento de Estudios en Gran Bretaña, ofrecidas por la Representación Local del Consejo Británico de Londres, para Egresados de Universidades Nacionales, y para Profesores graduados en idioma Inglés, habiendo sido aceptado este ofrecimiento por Resolución del

señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, con fecha 15 de noviembre de 1945. (Expte. C-760/945).

Con fecha 30 de noviembre de 1945 se dió una nueva Resolución Ministerial, designando al suscrito, en su calidad de Inspector Técnico especializado en Idiomas Extranjeros, y a la señorita Directora del Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas "Juan R. Fernández", de la Capital, profesora señorita Nélica Mañé Sanders, para integrar, conjuntamente con el señor Representante Interino, en Hispanoamérica, del Consejo Británico de Londres, Mr. H. G. Hanrott, el señor Consejero Educacional de la Representación Local del Consejo Británico, Mr. Bertrand N. Parker, y del señor Director de la Asociación Argentina de Cultura Inglesa, profesor Leslie Mead, el Comité de Selección para las becas a otorgarse a Profesores de Idioma Inglés, diplomados. Por deferente invitación especial de la Representación del Consejo Británico de Londres, formó parte de dicho Comité de Selección, tomando parte en todas sus deliberaciones, el señor Rector Interino del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, profesor don Santiago M. Galli.

Luego de actuar como miembro del Comité de Selección para profesores de Inglés, de referencia, y a invitación especial de la Representación del Consejo Británico, el Inspector que suscribó integró, además, el Comité de Selección de graduados universitarios, conjuntamente con los miembros señores Hanrott y Parker, arriba citados, los doctores Castro O'Connor y Egües, y en las dos últimas sesiones, el propio Representante del Consejo Británico, Sir Eugen Millington-Drake, quien ha regresado recientemente a nuestro país.

Me permito transcribir a continuación el Reglamento que ha servido a los interesados para su presentación al Concurso:

REGLAMENTO

de las Becas de Perfeccionamiento de Estudios en Gran Bretaña

Para Egresados de Universidades Nacionales y Profesores de inglés.

REGLAMENTO DE LAS BECAS. El Consejo Británico de Londres se complace en ofrecer becas para profesores del idioma inglés de nacionalidad argentina y a egresados de las Facultades que componen las distintas Universidades Nacionales y que deseen perfeccionar sus estudios o seguir cursos especializados en el Reino Unido. Estas Becas son para el año académico bri-

tánico que comienza el octubre próximo. La elección de la Universidad a la que concurrirá el becado será hecha de acuerdo con los estudios de su preferencia.

Las becas cubren: los gastos de enseñanza, exámenes, una garantía de mantenimiento y el costo del viaje de ida y vuelta al Reino Unido. La garantía de mantenimiento es actualmente de £30 (\$ 500.— m/n.) por un mes para las Universidades de Oxford, Cambridge y Londres, y de £25 (\$ 400.— m/n.) por mes en cualquier otra parte. Estos gastos de mantenimiento son sujetos a cambios, de acuerdo al costo corriente de vida.

Estas becas son ofrecidas a ciudadanos argentinos de ambos sexos. Se dará preferencia a los candidatos de 25 a 30 años.

Ningún candidato puede ser acompañado por su esposa o miembros de su familia.

Los candidatos a becas presentarán la siguiente documentación:

- 1) — Cinco ejemplares del formulario oficial de solicitud, debidamente llenados, los que se entregarán en la Secretaría General del Consejo Británico, Lavalle 190, Capital Federal, o en los Institutos Argentinos de Cultura Inglesa de las Provincias.
- 2) — Una declaración en inglés (con cinco copias a máquina) del candidato exponiendo la materia que desee estudiar y detallando sus intereses y actividades generales (incluso las deportivas), el cargo que ocupa actualmente —si tal fuera el caso— y la clase de actividades a las que se propone dedicarse posteriormente.
- 3) — Referencias escritas (cinco copias de cada una) de dos personas que, por sus conocimientos personales del candidato y habiendo seguido de cerca sus estudios, respondan por su idoneidad y aptitudes especiales para trabajos de investigación en la materia elegida.
- 4) — Una copia legalizada de su partida de nacimiento.
- 5) — Una copia de un certificado en inglés firmado por el Director de la Asociación Argentina de Cultura Inglesa, Charcas 556, Capital Federal, o por el de la entidad correspondiente en otras ciudades de la República, estableciendo que el conocimiento del idioma inglés del candidato es suficiente para poder seguir un curso de instrucción en ese idioma.
- 6) — Una copia certificada del título académico o diploma del candidato.
- 7) — Un certificado de salud extendido por un profesional en los términos siguientes:

"Certifico que en el día de la fecha he examinado a
..... encontrándole exento de enfermedad infecciosa o
contagiosa alguna, y físicamente apto para seguir un curso de
estudios en el Reino Unido". Firma del doctor
Dirección Fecha

8) — Tres fotografías (sin marco y de un tamaño no mayor de 8x14 cms.)

NOTA: I) En ningún caso deben ser los documentos originales
excepto en el caso del certificado de salud.

II) Los candidatos que se presentan por segunda vez, debe-
rán igualmente llenar todos los requisitos solicitados en
la planilla.

NOTA: Toda la documentación debe llegar a poder del Secretario
General del Consejo Británico, a más tardar el 6 de di-
ciembre del corriente año.

Tal, señor Inspector General, íntegra y textualmente transcripto, el Re-
glamento que han debido cumplir, para presentarse, los interesados en optar
por las becas ofrecidas a estudiosos argentinos por el Consejo Británico de
Londres.

Para llenar debidamente su honroso cometido, los dos comités de Selec-
ción (Profesores de Inglés y Egresados Universitarios), debieron efectuar
largas y entusiastas sesiones en horas de la tarde, de los días 11, 12, 13, 17,
18, 19 y 20 de diciembre último, en la sede del Consejo Británico, en las que
se estudiaron, primeramente, la documentación y los antecedentes presen-
tados por los concursantes, y a continuación de ello, se entrevistó y juzgó
personalmente a los candidatos.

He aquí la síntesis estadística del número de candidatos presentados:
su profesión, antecedentes, etc., según la documentación que obra en el
Consejo Británico:

SINTESIS ESTADISTICA

Se presentaron CINCUENTA Y SIETE (57) personas al Concurso (Inscrip-
ción). De ellas, treinta y seis (36) son del sexo masculino, y las restantes
veintiuna (21), del sexo femenino.

Nacionalidad:	Argentinos: cincuenta y seis (56)	
	Naturalizados: Uno	(1)
Edad:	de 20 a 24 años (inclusive):	Diez y siete (17)
	" 25 " 30 " "	Veinticinco (25)
	" 31 " 35 " "	Once (11)
	" 36 " 40 " "	Tres (3)
	" 41 y más " "	Una (1)

TITULOS: Profesores de Inglés: Diez y ocho (18). **Graduados:** Quince (15). **Faltándoles el último examen para graduarse:** Tres (3). **Ausentes:** Una (1). **Procedencia de sus títulos:** Escuela Normal de Lenguas Vivas "Juan R. Fernández": Seis (6). Univers. Nac. de Córdoba: Cuatro (4). Esc. Leng. Vivas Rosario: Tres (3). Univ. Nac. de Cuyo: Uno (1). Inst. Nac., Prof. Secund. Capital: Tres (3) (sin graduarse). Total: Diez y siete (17) presentes.

Varones: Tres (3). **Mujeres:** Catorce (14).

MEDICINA: Quince (15) (todos varones). **Procedencia de los títulos:** Univ. Nac. Bs. As.: Trece (13). Univ. Nac. La Plata: Uno (1). Nac. del Litoral: Uno (1). Un (1) candidato **Ausente** (de los 15).

DERECHO: Abogados: Cinco (5). Univ. Nal. Bs. As.: Dos (2). Univ. Nal. La Plata: Uno (1). Univ. Nac. Córdoba (1). Extranjero: Uno (1) **Ausente**, uno (1). **Procuradores:** Uno (1). Univ. Nac. Bs. As. **Varones:** Cinco (5).

INGENIERIA: Civil: Cinco (5). Sin graduarse (último examen): dos (2). **Técnico-Electricista:** Uno (1). **Ingeniero-Químico:** Uno (1). **Varones:** Seis (6). **Ausentes:** Uno (1). Proc. Títulos: **UNBA:** Cuatro (4); **UN Tucum.:** Uno (1). **UN La PLATA:** Uno (1); **UN Litoral:** Uno (1).

QUIMICA: Doctor en Bioquímica: uno (1). **Químico (sin graduarse aún:** uno (1). **Ingeniero Químico (Ver INGENIERIA):** uno (1). **Procedencia de los títulos:** UNBA, dos (2). UNLIT. Uno (1). Total: tres (3). **Varones:** dos (2). **Mujeres:** una (1).

ARQUITECTURA: Total: Dos (2). **Varones:** Dos (2). **Procedencia de los títulos:** UNBA.

AGRIMENSORES: Total: Dos (2). **Varones:** Dos (2). **Procedencia de los títulos:** UNBA (uno). Un La Plata: (uno).

ECONOMIA Y FINANZAS: Total: Dos (2). **Varones:** uno (1). **Mujeres:** una (1). **Procedencia de los títulos:** UNBA, dos (2). (Uno de ellos no graduado todavía; le falta rendir la última materia).

PROFESORES DE FILOSOFIA O DE LETRAS: Total: Tres (3). **Varones:** Dos (2). **Mujeres:** Dos (2). **Procedencia de los títulos:** UNBA, uno (1); UNLa Plata, Uno (1); UNCuyo, Uno (1).

AGRONOMIA: Total: Uno (1). **Varones:** Uno (1). **Procedencia del título:** UNBA.

RESUMEN DE LOS TITULOS Y ANTECEDENTES:

Profesores	Presentes	Graduados	S/grad.
de Inglés	17	14	3
de Filosofía y en Letras	3	3	—

Profesionales Universitarios

Médicos	14	14	—
Ingenieros Civiles	5	3	2
" Agrónomos	1	1	—
" Químicos Industriales	1	1	—
Abogados	4	4	—
Procuradores Universitarios	1	1	—
Agrimensores	2	2	—
Químicos	2	1	1
Economía y Finanzas (Contadores) ...	2	1	1
Arquitectos	2	2	—
	54	47	7

Centros de Estudios, de procedencia:

Universidad Nacional de Buenos Aires:	27	23	4
Universidad Nacional de La Plata:	5	5	—
Universidad Nacional del Litoral:	3	3	—
Universidad Nacional de Córdoba:	4	4	—
Universidad Nacional de Cuyo:	2	2	—
Universidad Nacional de Tucumán	1	1	—
Instituto del Profesorado Secundario:	3	—	3
Escuela Norm. Lenguas Vivas Capital:	6	6	—
Escuela Norm. Lenguas Vivas Rosario:	3	3	—
	54	47	7

De los cincuenta y siete (57) concursantes inscriptos, no se presentaron tres ((3) solamente. Uno de ellos, residente en el interior del país, telegrafió manifestando estar imposibilitado para viajar hasta la Capital Federal.

Algunos de los concursantes poseen un doble título universitario, o título universitario y título docente (de profesor) y hasta ha habido algún caso en que el interesado tuviera un título de universitario argentino, y otro extranjero.

Sólo uno de los concursantes presentó, —siendo de nacionalidad argentina—, un título universitario extranjero, como único antecedente, que fué, por cierto, y lógicamente, descartado por el respectivo Comité de Selección, ya que las Bases exigen diploma, o título argentino, exclusivamente, como fundamento para poder ser considerado en la selección.

Varios de los concursantes son de estado casados. En vista de ello, el Comité de Selección respectivo les hizo presente que según las Bases del Concurso, y en caso de ser elegidos para ocupar las becas ofrecidas, no podrían viajar con sus respectivas cónyuges, condición que ellos manifestaron conocer, y aceptar.

En cuanto a las condiciones personales de los candidatos entrevistados, (54), —intelectuales, morales, espirituales, físicas, etc—, evidenciadas a través de la documentación presentada, (clasificaciones, certificados, recomendaciones, presentaciones, etc.) y en el transcurso de las entrevistas y conversaciones que sostuvieron los miembros de los Comités de Selección con cada uno de aquéllos, es muy satisfactorio expresar que sólo seis (6) fueron clasificados con notas entre 3 y 6, (de una escala de 0 a 10), y los restantes, obtuvieron clasificaciones que varían entre 6, 5, y 10, (sobresaliente), alcanzando esta altísima nota, un número mayor de doce (12) candidatos.

Para juzgar sobre el conocimiento y dominio del idioma inglés de los concursantes, fué necesario establecer dos sistemas, o tipos, de clasificación, ya que era evidente que los diez y siete (17) profesionales de la Enseñanza del Idioma Inglés debían conocer, —y conocían—, el idioma que enseñan, y lo poseían **obligatoria e ineludiblemente**, con propiedad y corrección que sólo una simple cuestión de matices podría diferenciar; no hubiese sido ni honesto, ni justo, medir a los restantes candidatos, (37), con el mismo cartabón.

No obstante este criterio puesto en práctica, y magüer la benevolencia y largueza con que fueron estudiados muchos de los casos de los candidatos **NO PROFESIONALES DE LA ENSEÑANZA** del Inglés, es de lamentar que haya habido concursantes que se presentaron sin poseer ni siquiera un mínimo aceptable, o tolerable, de conocimientos del idioma inglés, indispensable, para poder esperar, y aspirar a convivir días, y meses, —física, espiritual, moral, e intelectualmente—, con el pueblo, la inteligencia, el espíritu, el alma, —sentir y obrar—, de Gran Bretaña.

A prevenir, sin duda, la repetición de la circunstancia apuntada y a ahorrar una mayor pérdida de tiempo y de otros inconvenientes, tiende evidentemente el párrafo de la nota del señor Representante Interino del Consejo Británico ofreciendo las becas de referencia, en el que se hace alusión a la falta de conocimientos adecuados del idioma inglés. Dice así el párrafo: "**Para optar a las becas será indispensable tener un conocimiento correcto y suficiente del inglés. El Consejo en Londres ha llamado nuevamente la atención**

“sobre los graves inconvenientes que —sobre todo en la actualidad— ha causado el envío a Inglaterra de becados de la América Latina con un conocimiento insuficiente y hasta totalmente inadecuado del idioma.”

Aun que el párrafo se refiere a “becados de la América Latina”, sin señalar taxativamente y específicamente a los provenientes de la República Argentina, no puede negarse que hubo candidatos presentados sin poseer aquellas condiciones mínimas señaladas, de conocimiento del idioma inglés, siendo improbable que alguno de los elegidos para ocupar las becas no llenase debidamente las condiciones de mención, en lo que respecta a los becados de la República Argentina.

Los miembros de los dos Comités de Selección, comprendiendo la razón y justicia, lógicas, de esta esperanza de que sólo se presenten al concurso quienes estén en condiciones, en cuanto al conocimiento del idioma inglés, aparte de las otras exigencias de títulos, etc., han tratado, por sus medios, y dentro del reducido marco de su campo de acción, de crear una conciencia a este respecto, expresando, con toda cordialidad y franqueza, y desde el primer momento, a quienes no se encontraban en las condiciones requeridas, el resultado negativo de la presentación de los mismos, haciéndoles presente que esa exclusión no era definitiva, y que por el contrario, se esperaba que mediante sus esfuerzos tesoneros, de aplicación y estudio, podrían estar, en ocasión de nuevos concursos, en condiciones de salvar exitosamente esta exigencia fundamentalísima.

Esta ha sido, en síntesis, señor Inspector General, la labor realizada por los Comités de Selección para las ocho becas a otorgarse por el Consejo Británico de Londres, de los que he tenido el honor de formar parte, en virtud de la Resolución Ministerial de 30 de noviembre último.

Los resultados de esta acción empeñosa no podrían ser más brillantes y felices: se ha indicado, en principio, la conveniencia de destinar por lo menos dos (2), de las ocho becas ofrecidas, a Profesores de Idioma Inglés graduados en nuestros Institutos oficiales argentinos formadores de profesores, habiéndose señalado para ocuparlas, y mediante rigurosa selección de títulos, méritos, antecedentes y experiencia docente **oficialmente documentada**, a seis brillantes y destacados profesores de idioma inglés, clasificadas por orden de méritos, a fin de que el Consejo Británico de Londres pueda decidir en definitiva, en su debida oportunidad.

De las restantes seis (6) becas, —una de las cuales es sólo por un término de seis (6) meses—, se indicó para ésta a un sobresaliente Médico-Cirujano, cuya especialidad, eminentemente quirúrgica, le permitirá realizar un estudio intensivo completo, en ese período de seis meses.

Para las restantes cinco (5) becas, dos de las cuales han sido indicadas, en principio, para médicos-cirujanos, y las restantes tres para profesionales de

otras actividades científicas o culturales, han sido clasificados en estricto orden de méritos, dos médicos-cirujanos, dos ingenieros civiles, un abogado, un ingeniero agrónomo, y un profesor de Humanidades Clásicas.

Al Consejo Británico de Londres le corresponde elegir libremente, en definitiva, quiénes deberán ocupar las ocho becas, por él ofrecidas, de la lista de concursantes preparada por los dos Comités de Selección.

Conviene, quizá, agregar unas pocas palabras más a este respecto: al estudiarse las aspiraciones de estudio y perfeccionamiento de los candidatos, los Comités de Selección tuvieron muy en cuenta, y de modo fundamenta, sus relaciones e importancia referidas a las necesidades y posibilidades de solución de problemas netamente argentinos.

Y finalmente, he de fundamentar esta expresión de deseo que a continuación formulo: **Considero indispensable** que se deje establecido de modo permanente, mediante Decreto, que **en los casos de profesores titulares de cátedras oficiales, que fueren becados mediante riguroso concurso de selección, para trasladarse, con fines de estudio y perfeccionamiento al exterior, los mismos gozarán de la correspondiente licencia, CON GOCE DE SUELDO, por el tiempo que ella dure.**

El desempeño de Becas en el Exterior, por parte de profesores que desempeñan cátedras oficiales dependientes del Ministerio de J. e Instrucción Pública, no ha sido en ningún caso, —bien lo sabe usted, señor Inspector General—, ni un "negocio", ni una "prebenda", ni base, o motivo de riqueza material; por el contrario, sólo impone sacrificios y penurias, a veces muy grandes, ya que el monto de las becas, apenas si alcanza a cubrir, generalmente, las necesidades personales del becario, en el Exterior, en cuanto a subsistencia material, y a estudios. Pero aparte de ello, es indispensable viajar, conocer el país que se visita y donde se estudia, ahondarse en su vida espiritual, intelectual, social, conocer sus centros de cultura, adquirir libros fundamentales, etc. Y las becas —ninguna de las becas—, ya no dan para ello. Se debe, además, tener muy cuenta la situación en que quedan los familiares de los becarios, (no he conocido a ningún profesor secundario que disponiendo de fortuna, desempeñase cátedras); esos sacrificios, sin embargo, que voluntaria y gustosamente se imponen los becarios, significan, al final, un valiosísimo aporte a nuestra educación, y a nuestra cultura, argentinas. Y por ello, bien vale la pena de estimularlos, concediendo las licencias con goce de sueldo.

Juan Agustín Madueño

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 28 de enero, creando el "guión escolar" que será utilizado obligatoriamente por los establecimientos de enseñanza en las concentraciones escolares.

Buenos Aires, 28 de enero de 1946.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Educación Física y considerando:

Que en las concentraciones escolares los establecimientos de enseñanza concurrentes utilizan un "guión", a efecto de su individualización;

Que hasta el presente el uso de este elemento no ha sido reglamentado por ninguna disposición, lo que se hace necesario para evitar la falta de uniformidad del mismo y además hacer obligatorio su uso,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el "guión escolar", que será utilizado obligatoriamente por los establecimientos de enseñanza en las concentraciones, desfiles y todo otro acto escolar público en que los mismos participen.

Art. 2º — El "guión escolar" constará de un asta de madera blanca, de 2,05 metros de largo y dos centímetros de diámetro, de un armazón de alambre en forma de triángulos isóceles cuya altura será de setenta y seis centímetros y su base de sesenta y dos centímetros sujeto al asta por su base, cubierto por lanilla blanca en donde figurará la inscripción que corresponde a cada establecimiento.

Art. 3º — Las distintas clases de establecimientos se diferenciarán por el color de las letras de la inscripción correspondiente, a cuyo efecto se establece la siguiente distribución:

- a) Institutos Nacionales de Educación Física, celeste.
- b) Colegios Nacionales, azul.
- c) Liceos Nacionales, azul.
- d) Escuelas Nacionales de Comercio, verde.
- e) Escuelas Profesionales, rojo.
- f) Escuelas Nacionales Normales, marrón.
- g) Escuelas Nacionales Normales de maestros Regionales, marrón.
- h) Escuelas Industriales, rojo.
- i) Escuelas Técnicas, rojo.
- j) Escuelas de Artes y Oficios, rojo.
- k) Escuelas Normales de Maestros Rurales, marrón.
- l) Establecimientos dependientes de la Dirección General de Cultura, amarillo.
- ll) Institutos de Profesorado, negro.

Art. 4º — Comuníquese, regístrese en Fichero de la Dirección General de Educación Física, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución del 28 de enero, designando los representantes de este Ministerio ante la Dirección General de Tiro y Gimnasia del Ministerio de Guerra a fin de que colaboren en la iniciativa sobre difusión y práctica del tiro ciudadano.

Buenos Aires, enero 28 de 1946.

Atento a la nota de fs. 1 del Ministerio de Guerra por la que solicita el nombramiento de funcionarios idóneos de materia de Tiro a fin de encarar todo lo relacionado con la difusión y práctica del tiro ciudadano en el plan que se desarrolla por intermedio de la Dirección General de Tiro y Gimnasia y al informe presentado por el señor Director General de Educación Física.

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Nómbrese al señor Director General de Educación Física profesor don César S. Vásquez; al Reverendo Padre Miguel Latuf Inderi, Director del Colegio Incorporado San Marón y al Dr. Rodolfo B. Fortiglia, del personal del Servicio Médico de la citada Dirección General para que, bajo la presidencia del primero, actúen en representación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ante el Ministerio de Guerra en la colaboración solicitada y en la confección de los proyectos e iniciativas que juzgue necesario para dichos fines.

Hágase saber al Ministerio de Guerra y a las personas nombradas, anótese, fecho vuelva a la Dirección General de Instrucción Pública.

ASTIGUETA

Resolución del 28 de enero, estableciendo los elementos de que serán provistos los alumnos becados del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano".

Buenos Aires, 28 de enero de 1946.

Vistos: la necesidad de dictar un régimen permanente con respecto a los elementos que los Institutos Nacionales de Educación Física deben proveer a los alumnos becados de ambos sexos que cursen sus estudios en los mismos, debiéndose distinguir los que serán entregados con cargo, y sin cargo,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Art. 1º — A los alumnos becados del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" se les proveerá de los siguientes elementos:

a) **Con cargo:**

- 1) Jabonera de metal.
- 2) Campera de lana, azul marino, con la letra I.
- 3) Pantalón largo blanco con cinturón y tirapié.
- 4) Pull-over, azul marino sin mangas.
- 5) Slip, color kaki, con cinta azul.
- 6) Botines de fútbol.
- 7) Buzo completo, color celeste con la letra I.
- 8) Pantalón de rugby.
- 9) Medias de rugby.
- 10) Zapatos con clavos para atletismo.
- 11) Toallas (dos).

b) **Sin cargo:**

- 1) Cepillos de uñas.
- 2) Pasta dentífrica.

- 3) Medias grises (3 pares anuales).
- 4) Medias blancas (3 pares anuales).
- 5) Zoquetes blancos (6 pares anuales).
- 6) Pantalón corto blanco, con elástico en la cintura.
- 7) Pantalón corto blanco, con hebillas en el cinturón.
- 8) Zapatos negros de calle.
- 9) Botines de basket-ball, color azul con suela de goma.
- 10) Corbata azul.
- 11) Zapatillas para gimnasia blancas, con suela de goma (2 pares anuales).
- 12) Traje del estudiante: saco y 2 pantalones (que deberá ser devuelto al finalizar el año).
- 13) Camisa blanca, con dos cuellos blancos blandos.
- 14) Cuellos duros.
- 15) Buzo completo, color azul marino con la letra I.
- 16) Camiseta para remo color celeste.
- 17) Camiseta para gimnasia, blanca, sin mangas.
- 18) Camiseta para gimnasia, celeste, sin mangas.
- 19) Camiseta celeste 1/4 de manga, con la letra I.
- 20) Camiseta de rugby.

Art. 2º — A las alumnas becadas del Instituto Nacional de Educación Física, sección niñas, se las proveerá de los siguientes elementos:

a) **Con cargo:**

- 1) Malla de baño azul marino.
- 2) Pollera pantalón sarga azul marino.
- 3) Buzo completo color azul marino.
- 4) Zuecos.
- 5) Gorra de baño.
- 6) Zapatos con clavos para atletismo.

b) **Sin cargo:**

- 1) Blusa blanca de piqué.
- 2) Pantalón blanco.
- 3) Pantalón negro.
- 4) Zoquetes (3 pares anuales).
- 5) Zapatillas blancas con suela de goma (2 pares anuales).
- 6) Zapatillas negras para rítmica.
- 7) Letra I.

Art. 3º — Los efectos que sean entregados con cargo y que por el uso se hallen deteriorados, deberán darse de baja por la Dirección del Instituto respectivo.

Art. 4º — La pérdida o inutilización de los efectos del Estado, que ocasionen los alumnos, correrán por cuenta de sus respectivos padres o tutores.

Art. 5º — Comuníquese y archívese.

ASTIGUETA

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resoluciones del 3, 8, 25 y 28 de enero, acordando autorizaciones para hacer uso del Gimnasio N° 1 de la Dirección General.

Buenos Aires, 3 de enero de 1946.

Vistos: autorízase a la "Asociación del Personal del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública", a hacer uso de las instalaciones del Gimnasio N° 1 de esta Dirección General desde la fecha hasta el 28 de febrero próximo en la siguiente forma:

a) **Hombres:** lunes a sábado de 13 a 15;

b) **Mujeres:** domingo de 9 a 11.

Comuníquese, hágase saber lo informado precedentemente, notifíquese el Inspector Bravo y archívese.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

Buenos Aires, 8 de enero de 1946.

Vistos: autorízase a la Asociación de Ex-Alumnos del Instituto Nacional de Educación Física, a hacer uso del natatorio del Gimnasio N° 1 de esta Dirección General, en la siguiente forma:

a) **Mujeres:** desde la fecha hasta el 28 de febrero de 1946, los días domingo de 9 a 11.

b) **Hombres:** desde la fecha hasta el 14 de enero próximo los días miércoles y viernes de 18.30 a 20 hs.

c) Desde la fecha hasta el 28 de febrero los domingos de 11.10 a 13 hs. Hágase saber lo informado por el Inspector Bravo. Comuníquese, tome nota al Inspector Bravo y vuelva.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

Buenos Aires, 25 de enero de 1946.

Vistos: autorízase a la Asociación de Ex-Alumnos del Instituto Nacional de Educación Física para hacer uso de la pileta del gimnasio N° 1, en la siguiente forma:

Mujeres: días domingo de 9 a 11;

Hombres: lunes, miércoles y viernes de 18.30 a 20 (andariveles 3, 4 y 5), y domingo de 11.10 a 13.

Hágase saber que el horario citado regirá hasta el 28 de febrero próximo. Comuníquese y archívese.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Buenos Aires, 28 de enero de 1946.

Vistos: autorízase a la Escuela de Aprendices del Astillero Central de la Dirección de Navegación y Fuertos (M. O. P.) para hacer uso de la pileta del Gimnasio N° 1, los días lunes miércoles y viernes de 15 a 16, desde el 18 de enero al 28 de febrero próximo.

Ofrézcanse los servicios de un profesor de natación y hágase saber que la autorización concedida queda sujeta a la presentación del correspondiente certificado médico por parte de los alumnos concurrentes.

Comuníquese y archívese.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Resolución del 4 de enero, autorizando a las Escuelas "Raggio" de la Municipalidad de Buenos Aires para concurrir a la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín" de Olivos.

Buenos Aires, 4 de enero de 1946.

Vistos: autorízase a las Escuelas "Raggio" de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a concurrir a la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín", los días viernes de cada semana, con el fin de completar el programa de gimnasia emprendido en el período de estudio.

Comuníquese, anótese y archívese.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Resolución del 7 de enero, estableciendo la clasificación final del concurso intercolegial femenino de natación.

Buenos Aires, enero 7 de 1946.

Vistas estas actuaciones correspondientes al concurso intercolegial femenino de natación, del año pasado.

El Director General de Educación Física

DISPONE:

- A) — Declárase que la clasificación final de dicho concurso es la siguiente:
- 1º — Escuela Normal Nº 1.
 - 2º — Escuela Normal Nº 10.
 - 3º — Instituto Incorporado "Burmeister".
 - 4º — Liceo Nacional de Señoritas Nº 1.
 - 5º — Escuela Normal Nº 5.
 - 6º — Escuela Normal Nº 9.
- B) — A los efectos del puntaje para optar al trofeo "Copa de Conjunto", de conformidad con lo dispuesto por el art. 16, inc. a) de la reglamentación vigente, corresponde a dichos establecimientos en el orden de clasificación establecida, 15, 9, 6, 3, 2 y 1 puntos, respectivamente.
- C) — Remítase nota de felicitación a la Escuela Normal Nº 1 y de agradecimiento por la colaboración prestada a las Instituciones que cedieron elementos, a los miembros del jurado, y a las profesoras señoritas: María Luisa Agustoni, Nélida Hougas, Ada Grimoldi, Elda Norese y Nélida Bertuzzi.
- D) — Tome nota Secretaría General a efectos del envío de los premios respectivos y preparación del material para la Memoria.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

Resolución del 21 de enero, encomendando al Inspector Hernán Davel la redacción de un Manual sobre enseñanza y técnica del Rugby.

Buenos Aires, 21 de enero de 1946.

Atento a la conveniencia de encomendar a uno de los miembros de la Comisión designada a fs. 1, la redacción del trabajo del Manual sobre la enseñanza y técnica del rugby,

El Director General de Educación Física

DISPONE:

Encomiéndose al Inspector, señor Hernán T. Davel tal tarea a cuyo efecto destinará el mes de mayo próximo, exclusivamente a su preparación.

Pase al Inspector doctor Hernán T. Davel.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

Resolución del 21 de enero, sobre inscripción de aspirantes a ingresar a primer año en los Institutos Nacionales de Educación Física.

Buenos Aires, enero 21 de 1946.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Resolución Ministerial Nº 1973, del 19 de diciembre de 1945,

El Director General de Educación Física

DISPONE:

1º — En los Institutos Nacionales de Educación Física se recibirá la

inscripción de aspirantes a ingresar a primer año, del 1º al 18 de febrero próximo.

El examen físico médico se realizará del 4 al 20 de febrero, y las pruebas de eficiencia física el 25 y 26 del mismo mes.

La matrícula se entregará el 11 de marzo y el día 15 se iniciarán las clases.

Los aspirantes que residan en las provincias y territorios, tendrán opción a rendir las pruebas de aptitud física, previo examen, médico, ante una comisión examinadora que efectuará una gira del 4 al 20 de febrero próximo y ante la cual cumplirán ambos recaudos.

Estos aspirantes deberán enviar su inscripción a esta Dirección General, del 15 al 31 del corriente. Con carácter de excepción, por causa que será apreciada por la Comisión, podrán presentar a ésta la solicitud de inscripción. Las solicitudes que sean recibidas con posterioridad a la fecha indicada pero antes del 18 de febrero, seguirán el trámite común, entendiéndose que el aspirante desea rendir las pruebas en el Instituto Nacional respectivo, corriendo por su cuenta los gastos de traslado y estada.

2º — Comuníquese, regístrese en Secretaría, anótese y archívese.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

Resolución del 25 de enero, designando una comisión a fin de proyectar los programas teórico-prácticos para alumnos aplazados.

Buenos Aires, enero 25 de 1946.

Atento a que en cuarto año de los estudios del magisterio, la educación física es materia de promoción.

Que resulta conveniente unificar en forma analítica los tópicos contenidos en el punto III de los programas oficiales, sobre preparación profesional, con las aclaraciones y agregados que se juzguen convenientes conforme a la experiencia recogida,

El Director General de Educación Física

DISPONE:

Desígnase una comisión formada por las inspectoras señora María Guillermina Scasso de Chavance y señorita Angela Cristóbal e inspectores, Dr. Hernán T. Davel y señor Julio A. Pedezert, a fin de que proyecte, separadamente para cada anexo, los programas teórico-prácticos para alumnos aplazados, que no alcancen el promedio de exención o eximidos de la práctica de la educación física; a los que deberán ajustarse los exámenes de la materia en 4º año del magisterio.

Comuníquese y resérvese hasta el 30 de abril próximo.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

CIRCULARES

Circular N° 1, del 14 de enero, transcribiendo la resolución ministerial de 19 de diciembre de 1945, que reglamenta las condiciones de ingreso a los Institutos Nacionales de Educación Física, y la concesión de becas para cursar estudios en los mismos.

Buenos Aires, 14 de enero de 1946.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. remitiéndole para su conocimiento copia de la Resolución Ministerial N° 1973 de fecha 19 de diciembre de 1945 por la que se reglamenta las condiciones de ingreso a los Institutos Nacionales de Educación Física dependientes de esta Dirección General, así como también la concesión de becas para cursar estudios en los mismos, que modifica la Resolución Ministerial del 20 de febrero pasado, comunicada a Ud. por circular N° 4 del año 1945.

Al mismo tiempo hágole saber que en virtud de lo determinado en el art. 8 de la mencionada resolución se ha dispuesto que los aspirantes que rindan exámenes en la Capital Federal deberán inscribirse en el respectivo Instituto Nacional de Educación Física del 1º al 18 de febrero próximo, debiendo concurrir al examen médico del 4 al 20 del mismo mes, de acuerdo a la citación que se les hará llegar oportunamente; las pruebas de aptitud física serán rendidas los días 25 y 26 de febrero, la matriculación se efectuará el día 11 de marzo comenzando las clases el día 15 de marzo próximo.

Para los aspirantes del interior del país la inscripción se efectuará del 15 al 31 de enero corriente, debiendo someterse al examen médico y rendir las pruebas de aptitud física ante la comisión respectiva que concurrirá a las localidades de concentración entre el 4 y el 20 de febrero próximo, en Concepción del Uruguay (Entre Ríos), Santa Fe, Corrientes, Tucumán, Salta, Catamarca, Mendoza, Córdoba, Bahía Blanca y Mar del Plata.

Los aspirantes que deseen rendir el examen ante la comisión, en las localidades indicadas, deberán enviar la solicitud de inscripción a esta Dirección General antes del 31 del corriente o presentarla ante dicha comisión, directamente. Si la solicitud llegare posteriormente a esta Dirección General, pero antes del 18 de febrero, se considerará que desea rendir el examen en esta Capital Federal, corriendo por su cuenta los gastos.

Los aspirantes del Interior de la República en el Instituto Nacional de Educación Física antes del 14 de marzo próximo ya que se ha fijado el 15 de dicho mes para que se inicien las clases.

Ruégole quiera dar la mayor difusión posible a la reglamentación que se remite haciendo notar que de las condiciones de ingreso anteriores han sido suprimidas las pruebas escritas sobre Anatomía, Fisiología y Educación Física.

Al mismo tiempo, comunícole que los aspirantes pueden, desde la fecha entrenarse en el Instituto Nacional de Educación Física, sección mujeres, Coronel Díaz 2180 y en el Instituto Nacional de Educación Física, "General Belgrano" en San Fernando.

Saludo a Ud. muy atentamente,

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1945.

Vistos y atento lo propuesto por la Dirección General de Educación Física como resultado de la experiencia recogida sobre las condiciones de ingreso a los Institutos Nacionales de Educación Física y selección de becarios, fijadas por la resolución ministerial N° 87 del 20 de febrero de 1945,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

- 1° — Substitúyese los arts. 4° y siguientes de la resolución del 20 de febrero de 1945 en la forma que a continuación se expresa.
- 2° — Para ingresar al profesorado, los aspirantes deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) poseer título de maestro normal o bachiller;
 - b) edad mínima de 17 años y máxima de 25, al 15 de marzo;
 - c) talla mínima de 1,54 para las mujeres y 1,67 para los varones;
 - d) peso en relación con la talla y de acuerdo con el tipo constitucional;
 - e) presencia físico-profesional;
 - f) aptitudes físicas, que se comprobarán con los exámenes físico-médicos y de pruebas de eficiencia física;
 - g) aptitudes vocacionales, intelectuales y morales que se apreciarán mediante el estudio de los antecedentes del candidato y un interrogatorio tendiente a verificar dichas condiciones;
 - h) Podrán recibirse inscripciones condicionales de aquellos aspirantes que deban rendir examen complementario para completar sus estudios normales o del bachillerato. Los interesados deberán hacer constar la terminación de los estudios antes de fecha de las pruebas de eficiencia física. En caso contrario, la inscripción quedará sin efecto.
- 3° — El orden de mérito se establecerá teniendo en cuenta:
 - a) el resultado de las pruebas de eficiencia física;
 - b) complementariamente se considerarán los antecedentes del aspirante. Los alumnos adalides de los establecimientos de en-

señanza tendrán prioridad, en caso de igualdad de condiciones (art. 6º de la resolución ministerial del 22 de julio de 1940).

- 4º — Las pruebas de eficiencia y tablas correspondientes, serán aprobadas por la Dirección General de Educación Física, a propuesta de los Institutos Nacionales de Educación Física.
- 5º — Los aspirantes que no sean maestros normales o bachilleres, pero que posean título de perito mercantil o egresen de las Escuelas Industriales (seis años de estudio), podrán ser autorizados por la Dirección General de Educación Física, para su inscripción, siempre que reúnan las demás condiciones establecidas por el artículo 4º y hayan acreditado especiales condiciones y antecedentes.
- 6º — El Ministerio acordará, a maestros normales o bachilleres, egresados de establecimientos dependientes de aquél, becas de estudios para cursar el profesorado de educación física. Para el Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano", sección varones, se concederán treinta becas, por año y en el similar, sección mujeres, veintitrés, anualmente.

En el caso de no cubrirse el número de becas determinado, las Direcciones de los Institutos Nacionales podrán solicitar el otorgamiento de las mismas a los alumnos promovidos a segundo o tercer año, que se hubieran distinguido por sus clasificaciones y conducta, como premio de su contracción al estudio (Resolución Ministerial Nº 131, del 24 de marzo de 1945).

- 7º — Para optar a las becas los aspirantes deberán encontrarse en las condiciones establecidas por el art. 2º y además, cumplir las siguientes:
 - a) poseer promedio final mínimo de seis cincuenta puntos (6,50), en los estudios como maestro normal o bachiller;
 - b) aptitud física muy buena;
 - c) concepto merecido como alumno en la práctica de la educación física, de muy bueno, en certificado expedido en papel simple, por el departamento de educación física del establecimiento. Este concepto comprenderá las condiciones de aplicación general y conducta, como alumno.
- 8º — Los aspirantes deberán presentar la solicitud de inscripción en el sellado de ley en el término que anualmente se fije para la inscripción por la Dirección General de Educación Física, debiendo acompañar en ese momento o hasta diez días después los siguientes recaudos:

- a) el certificado de concepto prescripto por el art. 9º, inc. c);
- b) certificado de estudios;
- c) partida de nacimiento;
- d) en el caso de hacerse la selección en esta Capital, dos fotografías 9 x 12, fondo negro, sin retocar, de frente y de perfil, en traje de gimnasia reglamentario y posición normal de pie con los talones juntos, las mujeres; y tres fotografías de frente, perfil y espalda, en las mismas condiciones, pero vestidos únicamente con slip o pantalón corto, los varones;
- e) certificado policial de residencia.

9º — A los aspirantes que sean seleccionados el Ministerio les concederá pasaje para su traslado a la Capital Federal. También tendrán derecho al pasaje, los que egresen, a fin de regresar a la localidad de origen, una vez finalizado el curso escolar.

10º — Las becas serán concedidas por este Ministerio, previo informe de la Dirección General de Educación Física. Para su otorgamiento se dará preferencia a los aspirantes que provengan de regiones del país donde sean más necesarios los servicios de profesores de la especialidad.

11º — Para las mujeres, la beca consistirá en mensualidades atrasadas de cien pesos moneda nacional, del 15 de marzo al 15 de diciembre.

Las becarias deberán vivir con preferencia en Institutos Religiosos que acuerden pensión a estudiantes. La Dirección del Instituto Nacional de Educación Física, sección mujeres, recabará mensualmente a dichos pensionados un informe sobre la conducta de las becarias. Los varones se alojarán en el Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano", sin cargo alguno.

12º — Los becarios que obtengan calificación inferior a "bueno" o promedio en sus clasificaciones, en dos términos, inferior a seis con cincuenta puntos, perderán el derecho a la beca.

13º — Los alumnos becados quedan eximidos del pago de matrícula, derechos de exámenes, certificados de estudio y libreta del estudiante. Los Institutos Nacionales de Educación Física los proveerán del uniforme reglamentario.

- 14º — Las becas concedidas de acuerdo al artículo 6º se otorgarán con preferencia a los aspirantes del interior de la República y en las condiciones establecidas por el artículo 10º La concesión de la beca se entiende por el término de la carrera del profesorado. El becario que aprueba su curso, en el mes de enero del siguiente año, deberá enviar una nota al Instituto Nacional de Educación Física, expresando que continuará sus estudios y actualizando su domicilio a efecto del envío del pasaje respectivo.
- 15º — Déjanse sin efecto las resoluciones que se opongán a la presente.
- 16º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ASTIGUETA

Circular N° 2, del 14 de enero, acompañando ejemplares de la disposición que define qué será considerado "Record Intercolegial Argentino".

Buenos Aires, 14 de enero de 1946.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., remitiéndole adjunta, para su conocimiento y demás efectos, la disposición N° 1991, del 27 de diciembre de 1945, por la que se define qué se considera "récord intercolegial argentino", se reglamenta la homologación de los mismos y se declaran qué marcas son consideradas en la actualidad como "récord intercolegial argentino".

Saludo a usted con toda consideración.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

NOTAS

Nota del 31 de enero, dirigida al señor Ministro por el Director General de Educación Física, formulando aclaraciones con respecto al editorial de un diario de esta Capital.

Señor Ministro:

De acuerdo con la autorización conferida por V. E. en la conferencia de Directores Generales que presidiera, solicito la inserción en el Boletín del Ministerio de las aclaraciones que formulo con respecto al editorial del diario "El Pueblo" fecha 24 de enero próximo pasado.

No entro a analizar errores de concepto por cuanto ellos no pueden nunca afectar ni al Ministerio ni a los funcionarios, pero sí errores de información que deben, a mi juicio, quedar siempre aclarados.

Esta Dirección General que administrativamente es una división del Despacho del Ministerio y con relación directa con la Subsecretaría, conforme a la resolución aclaratoria de fecha 3 de octubre de 1938, tiene entre sus misiones específicas, inciso b) del artículo 4º del decreto de creación, el fichaje físico-médico de los alumnos de los establecimientos secundarios conforme a la orientación moderna de la educación física en que la medicina preventiva y especializada juega un importante rol de colaboración.

En tal virtud y a fin de producir la menor incomodidad a los estudiantes, los mismos son examinados en los establecimientos de enseñanza, salvo cuando se trata de exenciones, en que las alumnas concurren al consultorio existente en el local central de la Dirección General de Educación Física —Las Heras 2545— el día y hora fijado por telegrama, al que deben asistir acompañadas y donde son examinadas por una médica, en cuanto a los alumnos varones también eran examinados en sus respectivos establecimientos de enseñanza pero, a pedido de algunos Rectores y dado que en los colegios no se cuenta con comodidades de espacio, iluminación y calefacción necesarios y que en el Servicio Médico se dispone de instalaciones médicas, odontológicas y servicio de rayos, se optó por efectuar allí dicho examen, previa citación del alumno.

Así se fichan anualmente en esta Capital aproximadamente 15.000 alumnos varones: 14.509, en el año 1945; 16.214, en el año 1944.

Es interesante hacer conocer que, en el año 1944, se han efectuado por nuestro intermedio, en los establecimientos del país, sobre 62.654 alumnos que efectuaron educación física, 50.032 exámenes médicos.

Que a este examen los alumnos concurren una sola vez por año, previa citación de día y hora, en el turno inverso al de su asistencia escolar, de manera que se reduce al mínimo el perjuicio que puede derivarse del mismo, perjuicio muy relativo, por otra parte, si se tiene en cuenta los beneficios que reporta el diagnóstico precoz de afecciones de diversa índole, tanto para la curación del alumno enfermo como para la prevención del contagio de sus compañeros, pues en los siete años cumplidos en esta labor, es muy elevado, desgraciadamente, el total de casos de afecciones parasitarias e infecciosas, reumatismo agudo cardio-articular, tuberculosis pulmonar y hasta lepra, que han sido descubiertos gracias a este examen y puestos en conocimiento de las familias de los alumnos.

Que el examen físico-médico anual tiene por objeto, justamente, determinar el grado de aptitud orgánica de cada alumno, eximiendo a quienes no reúnen las condiciones necesarias para cumplir con provecho para su salud el programa de educación física, y establecer mediante sus medidas antropométricas la "categoría" a que pertenece, pues cada categoría tiene asignado un plan de trabajo adecuado a sus posibilidades y necesidades orgánicas.

Durante el curso de 1945 han sido eximidos de asistir a clase de educación física, en la Capital Federal, 2.213 alumnos, correspondiendo en este total, un 25,6 % a portadores de afecciones del aparato locomotor, un 24,8 % a enfermedades del aparato respiratorio, un 14,1 % del aparato digestivo, un 7,3 % a insuficientes nutritivos, un 6,7 % a enfermos del aparato circulatorio, etc., etc.

Estas cifras son suficientemente claras para probar la necesidad y utilidad de los exámenes médicos que realizamos y para demostrar que la preocupación por la salud de nuestros escolares inspira en todos sus actos a la Dirección General de Educación Física.

Saludo a V. E. con toda consideración.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Reglamento Interno del Cuerpo Médico y Personal Auxiliar y de Servicio de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín" de Olivos.

Aprobado, provisionalmente, por Resolución del 21 de enero.

Artículo 1º — Del Cuerpo Médico está constituido por el Médico Sub-Jefe del Servicio Médico de la Dirección General de Educación Física, médicos clínicos y especialistas, odontólogos y practicantes de medicina, quienes dependen técnica y administrativamente del mencionado Servicio Médico.

Del Médico Sub-Jefe

Art. 2º — Son funciones del Médico Sub-Jefe:

- a) Organizar, de acuerdo con el Médico Jefe, las funciones y tareas del cuerpo médico establecidas por el artículo 87 del Reglamento General, durante las temporadas de verano y recreación, así como las relacionadas con el examen físico-médico de ingreso.
- b) Proponer por escrito al Médico Jefe, las iniciativas que considere conveniente adoptar para propender el perfeccionamiento de las tareas a que se refiere el inciso anterior.
- c) Controlar el desempeño de las tareas asignadas al cuerpo médico, organizar sus turnos de licencias y elevar semanalmente al Médico Jefe las planillas de asistencia y puntualidad del mismo.
- d) Controlar el desempeño de las tareas técnicas asignadas a la nurse-encargada del Pabellón.
- e) Asignar sus tareas al personal técnico auxiliar, cuya nómina le comunicará la nurse encargada.
- f) Solicitar por escrito a la Dirección de la Colonia, la provisión del material sanitario que se requiera en el Pabellón antes o durante las temporadas.
- g) Presentar al final de cada temporada la memoria-resumen de la labor del Departamento Médico.

De los señores Médicos, Odontólogos y Practicantes

Art. 3º — Las funciones de este personal se asignarán dividiendo a sus integrantes en dos equipos, uno que concurrirá: lunes, miércoles y viernes y otro que lo hará: martes, jueves y sábado, repartiendo sus horarios de modo que todos los días, desde las 8 hasta las 18 horas, se encuentre presente una guardia médica.

Los facultativos cumplirán semanalmente tres turnos matutinos y uno vespertino, de 3 horas cada uno.

Art. 4º — Son sus funciones:

- a) Desempeñar las tareas técnicas que le sean asignadas, cumpliendo estrictamente los horarios correspondientes, dando aviso telefónico de inasistencia, antes de las 8 y 30 horas, a la Oficina del Servicio Médico de la Dirección General de Educación Física.
- b) Formular al Médico Sub-Jefe, por escrito, las iniciativas que estime convenientes para perfeccionar el cumplimiento de sus respectivas tareas.
- c) Elevar al Médico Sub-Jefe un resumen mensual de la tarea desempeñada por sus respectivos consultorios.
- d) Dirigir las tareas técnicas de las enfermeras de cada consultorio.
- e) Solicitar a la nurse-encargada el material sanitario que sea necesario en cada consultorio.
- f) Dirigirse al Médico Sub-Jefe para cualquier gestión relacionada con las tareas que les correspondan.

De la nurse-encargada del pabellón

Art. 5º — La nurse encargada depende del Médico Sub-Jefe en todo lo relacionado con el desempeño de las funciones que le corresponden, sin perjuicio de las establecidas en los artículos 90 y 91 del Reglamento General a los fines administrativos.

Art. 6º — Son sus funciones:

- a) Controlar el cumplimiento de las tareas asignadas al personal técnico auxiliar del Pabellón de Sanidad.
- b) Asignar y controlar las tareas del personal de servicio del Pabellón.

- c) Poner en conocimiento del Médico Sub-Jefe las faltas de asistencia y puntualidad del Cuerpo Médico, por medio de las planillas de asistencia diaria.
- d) Poner en conocimiento de la Dirección de la Colonia las faltas de asistencia, puntualidad y disciplina del personal técnico auxiliar y de servicio del Pabellón.
- e) Comunicar por escrito al Médico Sub-Jefe las necesidades de instrumental, drogas u otro material sanitario que se registre en las diversas dependencias del Pabellón.
- f) Dirigirse al Médico Sub-Jefe para toda gestión relacionada en el aspecto técnico de sus tareas.

Del personal técnico auxiliar (enfermeras y ayudantes)

Art. 7º — El personal de enfermeras y ayudantes de sanidad depende técnicamente del Médico Sub-Jefe y administrativamente de la Colonia, recibiendo las órdenes y directivas correspondientes por medio de la nurse-encargada.

Art. 8º — Son sus funciones:

- a) Desempeñar con eficiencia las tareas que le sean asignadas, cumpliendo estrictamente los horarios correspondientes.
- b) Mantener en buen estado de conservación y limpieza las instalaciones e instrumental de cada consultorio.
- c) Mantener al día el registro y fichaje de los niños atendidos en sus respectivos consultorios.
- d) Dirigirse a la nurse-encargada, para cualquier gestión relacionada con las tareas que le corresponda.

Del personal de servicio

Art. 9º — Las mucamas de sanidad dependen de la nurse-encargada y serán sus funciones:

- a) Desempeñar con eficiencia las tareas que le sean asignadas cumpliendo estrictamente los horarios correspondientes.
- b) Dirigirse a la nurse-encargada para cualquier gestión relacionada con sus tareas.

Buenos Aires, 21 de enero de 1946.

Visto el proyecto de Reglamento Interno elevado por el Servicio Médico de acuerdo con lo dispuesto por el art. 89 del Reglamento General de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín",

El Director General de Educación Física

DISPONE:

Apruébase provisionalmente, con carácter de ensayo, la reglamentación que antecede referente al Cuerpo Médico de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín", con la modificación del art. 2º, inciso c), el cual quedará redactado en la siguiente forma:

"Controlar el desempeño de las tareas asignadas al cuerpo médico,, in-
" formar sus turnos de licencias y elevar semanalmente al Médico Jefe las
" planillas de asistencia y puntualidad".

Comuníquese, regístrese en Secretaría, anótese y resérvese hasta el 1º de marzo próximo. Hágase saber a los Inspectores destacados en la Colonia.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

DECRETOS

Decreto N° 464, del 10 de enero, asignando horas de cátedras, para la enseñanza de "Moral" en varios establecimientos del Ministerio.

Buenos Aires, 10 de enero de 1946.

Visto: Lo solicitado por la Dirección General de Enseñanza Religiosa a fs. 1, y

CONSIDERANDO:

Que, en varios establecimientos de instrucción se imparte la enseñanza de Moral sin que los profesores que la dictan perciban sus haberes por no haberse podido prever la imputación, en el presupuesto de cada colegio o escuela, de la asignación respectiva;

Que, en el presupuesto del anexo "E" (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública), correspondiente al corriente año, se ha previsto el crédito necesario para rentar las horas de cátedra para la enseñanza moral, en el inciso 478, partida 24 (Decreto N° 18.891, de 20 de agosto de 1945);

Que, en la precitada partida existen fondos suficientes para atender el gasto originado por la inclusión de las cátedras solicitadas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Asígnase a los establecimientos de enseñanza dependien-

tes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, consignados en las planillas adjuntas N° 1 a 7, que forman parte integrante del presente decreto, las horas de cátedras por el período que en cada caso se determina, para la enseñanza de Moral.

Art. 2° — La suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 59.920 m|n. de c|legal), a que asciende la asignación de horas de cátedras dispuesta por el artículo 1° del presente decreto, se imputará al inciso 478, Pda. 24, Anexo "E" del Presupuesto vigente para el corriente año.

Art. 3° — Los reconocimientos de servicios prestados que corresponden efectuarse, de acuerdo a la asignación de horas hecha por el presente decreto, deben imputarse a la misma partida e inciso.

Art. 4° — Se reconocen los servicios prestados por el personal docente a que se refiere la creación de horas hecha en el precitado artículo 1°, cuya nómina se consigna en las planillas adjuntas N° 8 a 13, integrantes del presente decreto, y desde las fechas de iniciación, y en algunos casos hasta las de término, respectivamente indicadas.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, y cumplido, archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución del 12 de enero, designando una comisión para que estudie los antecedentes, títulos y actuación de los profesores que ejercieron en el último curso escolar y proponga quiénes deben ser confirmados.

Buenos Aires, 12 de enero de 1946.

Visto:

La necesidad de estudiar la situación de los profesores de Religión y Moral, nombrados todos con carácter provisorio hasta el 31 de diciembre ppdo.

El Director General de Enseñanza Religiosa

DISPONE:

Artículo 1º — Designase una Comisión compuesta por el señor Subdirector General, a cargo de la Inspección General de Enseñanza Religiosa, Dr. Emilio Antonio Di Pasquo, Pbro., el Secretario de la Inspección General señor Luis J. Tuccio y la Inspectora Srta. Leopoldina Celina Aguirre, para que estudie antecedentes, títulos y actuación de los profesores que ejercieron en el último curso escolar y proponga quiénes deben ser confirmados.

Artículo 2º — La Comisión designada deberá elevar, periódicamente, los respectivos informes abarcando, cada uno de ellos, los profesores correspondientes a un grupo de colegios o escuelas.

Art. 3º — Comuníquese a quienes corresponda, anótese y pase a Secretaría General a sus efectos.

Dr. Jesús E. López Moure Pbro.
Director General de Enseñanza Religiosa

Resolución del 16 de enero, designando una comisión para que estudie y proyecte los programas de Moral, correspondientes a los alumnos de los Departamentos de Aplicación de las Escuelas Normales y de Maestros Normales Regionales.

Buenos Aires, 16 de enero de 1946.

Visto:

La necesidad de preparar el programa de Moral para los alumnos del Departamento de Aplicación de las Escuelas Normales y de Maestros Normales Regionales,

El Director General de Enseñanza Religiosa

DISPONE:

Artículo 1º — Designase una comisión compuesta por el señor Subdirector General, a cargo de la Inspección General de Enseñanza Religiosa, Dr. Emilio Antonio Di Pasquo, Pbro., y por los profesores señorita Esther María Niceta Gorostarzu y señor Jorge Alejandro Greco, para que estudien y proyecten los programas de Moral correspondientes a los alumnos de los referidos departamentos.

Art. 2º — La Comisión designada deberá expedirse dentro de un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese a quienes corresponda, anótese y resérvese en Secretaría General a sus efectos.

Dr. Jesús E. López Moure Pbro.
Director General de Enseñanza Religiosa

CIRCULARES

Circular N° 1 del 4 de enero, con un comunicado de la Dirección General, dado a la prensa del país, aclarando algunas informaciones periodísticas recientemente aparecidas.

Buenos Aires, 4 de enero de 1946.

Señor

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. acompañándole un comunicado de esta Dirección General, hecho a la prensa del país, en el que se precisan algunas informaciones periodísticas.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Carlos A. Benedetti
Secretario General

En la edición del día 20 del mes de diciembre ppdo., en el diario "La Prensa", de esta Capital, bajo el título de "Presupuesto de 1945 para Justicia e Instrucción Pública" se consigna lo siguiente, respecto de la Dirección General de Enseñanza Religiosa:

"En la Dirección General de Enseñanza Religiosa, establecida por el actual gobierno, hay ascensos y creaciones de cargos. De 9 funcionarios se pasa a 44, si bien 16 pasan de la Inspección General de Enseñanza Religiosa, creada en 1944 y refundida en 1945 con la anterior. Es inexplicable que para inspeccionar la enseñanza de una sola asignatura limitada a dos años del plan de estudios, se necesiten 44 personas, cuando el ministerio dispone solamente de 115 funcionarios —no todos inspectores— para fiscalizar el aprendizaje de las materias de los diversos planes de estudios de sus muchos establecimientos educacionales. En esta repartición se eleva el sueldo del director general, de 1.000 a 1.200 pesos, y el del subdirector de 800 a 1.000 y se establece el cargo de inspector general de enseñanza primaria, con 1.000 pesos de sueldo. Además, se crean 10 puestos de inspectores a 500 pesos y 13 a 450, y hay muchos cargos de más de 300 pesos".

Como en dicha información se incurre en grave error, y siendo necesario, por otra parte, que la opinión pública conozca la verdad sobre tal aspecto, la Dirección General de Enseñanza Religiosa, por intermedio del presente comunicado hecho para la prensa del país, pone en su conocimiento la situación real de la misma, en materia presupuestaria.

El presupuesto total asignado en 1945 para la enseñanza religiosa, comprendiendo sueldos de funcionarios, cátedras y gastos varios, es inferior al de 1944, como lo revelan las siguientes cantidades:

Año 1944: crédito total	\$ 2.476.840
Año 1945: " "	2.295.840
	<hr/>
Diferencia	\$ 181.000

Si bien se logró realizar, mediante un reajuste, una economía considerable en lo que a retribución de cátedras se refiere, no fué posible evitar un aumento en la parte de inspección y administración de esta Dirección General, sin correr el riesgo de desatender funciones importantes cuyo aumento es fácil comprender, tratándose de una repartición de reciente creación.

En el año 1944 figuraban, en el presupuesto del Anexo "E", la Inspección General de Enseñanza Religiosa (inciso 2) y la Dirección General de Enseñanza Religiosa (inciso 3), de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 1

Inciso 2° — Inspección General de Enseñanza Religiosa

Item Personal Docente:

	Mensual	Anual
1 — Subinspector General	α \$ 1.000	\$ 12.000
1 — Inspector Jefe de Sección	" " 900	" 10.800
6 — Inspectores	" " 800 c/u.	" 57.600
1 — Secretario	" " 800	" 9.600
<hr/>		
9 Total ítem Personal Docente		\$ 90.000

Item 1 — Personal Administrativo:

1 — Oficial 7°	α \$ 600	\$ 7.200
4 — Auxiliares 8°	" " 200 c/u.	" 9.600
<hr/>		
5 Total ítem 1 — Personal Administrativo		\$ 16.800

Item 3 — Personal de Servicio:

2 — Ayudantes principales	α \$ 180 c/u.	\$ 4.320
<hr/>		
2 Total ítem 3 — Personal de Servicio		\$ 4.320
<hr/>		
16 Total Inciso 2°		\$ 111.120

CUADRO N° 2

Inciso 3° — Dirección General de Enseñanza Religiosa

Item Personal Docente:

	Mensual	Anual
1 — Director General	a \$ 1.000	\$ 12.000
1 — Subdirector	" " 800	" 9.600
		<hr/>
2 Total ítem Personal Docente		\$ 21.600

Item 1 — Personal Administrativo:

1 — Oficial 7°	a \$ 600	\$ 7.200
4 — Auxiliares 8°	" " 200 c/u.	" 9.600
		<hr/>
5 Total ítem Personal Administrativo		\$ 16.800

Item 3 — Personal de Servicio:

2 — Ayudantes principales	a \$ 180 c/u.	\$ 4.320
		<hr/>
2 Total ítem 3 — Personal de Servicio		\$ 4.320
		<hr/>
9 Total Inciso 3°		\$ 42.720
		<hr/>
Total Incisos 2° y 3°		\$ 153.840

Por razones de mejor organización, y de acuerdo al acertado proyecto elevado en su oportunidad por el primer Director General, se procedió a refundir la Inspección General de Enseñanza Religiosa en la Dirección General del mismo nombre, por decretos-acuerdos N° 31.847 y 32.343 de 1944, con vigencia desde el 1° de junio del mismo año, fecha en que prácticamente comenzó a regir la nueva estructura.

El nuevo presupuesto sancionado por el primero de los citados decretos-acuerdos, e insistido por el N° 4.632/45, es el siguiente:

CUADRO N° 3

Inciso 2° y 3° (refundidos) — Direc. Gral. de Enseñanza Religiosa

Item Personal Docente:

	Mensual	Anual
1 — Director General	α \$ 1.200	\$ 14.400
1 — Subdirector	„ „ 1.000	„ 12.000
1 — Inspector General de Enseñanza Primaria ..	„ „ 1.000	„ 12.000
10 — Inspectores de zona (1° categoría)	„ „ 500 c/u.	„ 60.000
13 — Inspectores de zona (2° categoría)	„ „ 450 c/u.	„ 70.200
—		
26 Total ítem Personal Docente		\$ 168.600

Item 1 — Personal Administrativo:

1 — Oficial 5°	α \$ 700	\$ 8.400
1 — Oficial 7°	„ „ 600	„ 7.200
—		
2 — Auxiliares 4°	„ „ 300 c/u.	„ 7.200
—		
3 — Auxiliares 6°	„ „ 250 „	„ 9.000
—		
7 — Auxiliares 8°	„ „ 200 „	„ 16.800
—		
14 Total ítem 1 — Personal Administrativo		\$ 48.600

Item 3 — Personal de Servicio

4 — Ayudantes principales	α \$ 180 c/u.	\$ 8.640
—		
4 Total ítem 3 — Personal de Servicio		\$ 8.640
44 Total Inciso 6°		„ 225.840

Este presupuesto, que entró en vigencia en 1º de junio de 1944, fué prorrogado sin modificación alguna en 1945, bajo el inciso Nº 6 del Anexo "E".

De los cuadros precedentes, comparándolos se desprende que:

a) Los cargos de personal docente, asignados en presupuesto inicialmente (cuadros Nº 1 y 2), alcanzaban a 11 y por un importe anual de 111.600 pesos. Posteriormente, con la nueva estructura adoptada, a partir de junio de 1944 y durante el año 1945 (cuadro Nº 3), los cargos docentes son asignados en número de 26 y por un importe anual de 168.600 pesos.

Con la refundición se aumenta el sueldo del Director General de 1.000 pesos a 1.200 pesos; el del Subdirector de 800 pesos a 1.000 pesos; se transforma el cargo de Subinspector General por el de Inspector General de Enseñanza Primaria, con el mismo sueldo de 1.000 pesos; se suprimen: 1 cargo de Inspector Jefe de Sección, con 900 pesos de sueldo, 6 de Inspectores, con 800 pesos de sueldo cada uno, y 1 cargo de Secretario, con 800 pesos de retribución mensual, para ser transformados en 23 cargos de Inspectores de zonas (10 de 1ª categoría con sueldo de 500 pesos y 13 de 2ª categoría, con 450 pesos de retribución mensual).

Se hace notar que el aumento de sueldo del Director General, como asimismo del Subdirector, fué motivado por razones elementales de carácter jerárquico. El funcionario que se hallaba con el cargo de Subinspector General (\$ 1.000) por decreto Nº 5.913, de 10 de marzo de 1944, fué destacado en el Consejo Nacional de Educación, con el objeto de que organizara y dirigiera el establecimiento de la instrucción religiosa y moral en las escuelas primarias. Como en la nueva estructura el organismo de Inspección pasó a depender de la Dirección General, y su jefe cambió la denominación de su cargo por el de Inspector General de Enseñanza Primaria, (atento a la función real que ejercía), fué indispensable que el sueldo del Director General estuviera por encima del de este funcionario, guardando asimismo relación con el que perciben los Directores Generales del Ministerio. En consecuencia, fué asignado, en presupuesto, el sueldo de 1.200 pesos. Respecto del Subdirector, se equiparó su retribución con el del Inspector General de Enseñanza Primaria, aunque su jerarquía es superior. Se consigna que el Subdirector, asimismo, tiene a su cargo la jefatura de la Inspección General de Enseñanza Religiosa, en la rama secundaria.

El número de cargos de Inspectores se aumentó notablemente en consideración al número de establecimientos escolares, oficiales y privados incorporados, que existen en cada jurisdicción eclesiástica. Por otra parte, como ya se ha hecho notar, se rebajaron los sueldos en forma apreciable, quedando su retribución mensual muy por debajo de la de los demás inspectores del Ministerio, situación explicable, por otra parte, si se considera

que su misión de contralor y orientación se reduce a dos asignaturas: Religión y Moral.

Para mejor comprensión se detallan la labor a realizar por estos funcionarios, respecto del número de establecimientos, clases, alumnos y profesores:

CUADRO Nº 4

Arquid y Diócesis	No. de Inspectores	No. de Establecimientos	ALUMNOS DE:			No. de Divisiones (1)	No. de Profesores (1)
			Religión	Moral	Total		
de Buenos Aires	4	190	43.514	5.626	49.140	1.300	620
de La Plata	2	109	19.215	1.038	20.253	545	156
de Paraná	2	40	6.623	588	7.211	241	82
de Salta y Jujuy	1	21	4.842	31	4.873	122	36
de Santa Fe	1	26	5.275	207	5.482	124	50
de Córdoba	1	38	9.458	260	9.718	297	103
de San Juan y Mendoza	1	32	6.966	179	7.145	198	62
de Azul	1	21	3.109	92	3.201	98	46
de Mercedes	2	41	6.230	219	6.449	199	77
de Bahía Blanca	1	25	3.275	195	3.470	101	48
de Rosario	1	36	7.565	487	8.052	259	89
de Tucumán	1	24	5.416	107	5.523	172	56
de Sgo. del Estero	1	12	2.968	81	3.049	97	45
de S. Luis y Río IV	1	22	4.041	77	4.118	122	48
de Catamarca y La Rioja	1	21	4.326	27	4.353	144	45
de Resistencia y Corrientes	1	33	6.329	255	6.584	186	61
de Viedma	1	13	700	49	749	29	12
Totales	23	704	139.852	9.518	149.370	4.234	1.656

(1) Cifras aproximadas.

El número total de jefes inspectores, en el Departamento de Instrucción Pública, según presupuesto, excede de 100, significando una erogación anual, en concepto de sueldos, de más de 900.000 pesos. De ellos, 24 pertenecen a la Dirección General de Enseñanza Religiosa con un monto total, por retribución, anual, de 142.200 pesos.

b) Los cargos de personal administrativo, asignados en presupuesto (Cuadros N° 1 y 2), alcanzaban a 10 y por un importe anual, en sueldos, de 3.600 pesos. Con la nueva estructura (Cuadro N° 3), los cargos administrativos se elevan a 14 y con un importe de 48.600 pesos anuales.

Las modificaciones introducidas son las siguientes: se crea un cargo de Oficial 5° (\$ 700 mensuales) ejercido por el Secretario General, suprimiéndose el del mismo título que figuraba antes en la Inspección (Cuadro N° 1), con asignación de 800 pesos mensuales, como también, en el mismo Cuadro, el de Oficial 7° (\$ 600 mensuales); se mantiene el cargo de igual categoría al citado en último término (Cuadro N° 2) y se crean 2 cargos de Auxiliares 4° (\$ 300 mensuales), y 3 de Auxiliares 6° (\$ 250 mensuales), manteniéndose en número de 7 el de Auxiliares 8° (\$ 200 mensuales), que anteriormente, según Cuadros N° 1 y 2, ascendía a la cantidad de 8. Se hace notar que el personal administrativo es escaso para la tarea a su cargo, siendo, además, reducido el haber mensual de los 4 jefes de oficina (2 auxiliares 4° y 2 auxiliares 6°).

c) Los cargos de personal de servicio no han sufrido variación alguna, siendo el número de ordenanzas de 4 (Ayudantes principales).

Dos últimas rectificaciones a lo consignado en el artículo periodístico, a que se refiere este comunicado, sirven para finalizar esta exposición: se declara, en el mismo, que esta repartición necesita 44 personas, "cuando el ministerio dispone solamente de 115 funcionarios —no todos inspectores— para fiscalizar el aprendizaje de las materias de los diversos planes de estudios. . . ." Tal comparación adolece de errores, pues se omite considerar:

1° — Que los 115 funcionarios a que se refiere, son los integrantes de la Inspección General de Enseñanza (personal docente, administrativo y de servicio), a los cuales habría que agregar el personal que realiza funciones similares, en otros establecimientos, como los de la Dirección General de Enseñanza Técnica, y los de la Dirección General de Educación Física, en la disciplina de su competencia;

2° — que la labor de la Inspección General es de carácter docente (inspección), corriendo la parte puramente administrativa a cargo de la Dirección General de Instrucción Pública, la que cuente con un personal compuesto de 64 funcionarios; y

3º — por otra parte, los 44 funcionarios de la Dirección General de Enseñanza Religiosa (personal docente, administrativo y de servicio) se halla afectado, en las asignaturas Religión y Moral, a funciones similares a las ejercidas por la Inspección General de Enseñanza y la Dirección General de Instrucción Pública, con el agregado de que por decreto N° 32.343/44, tiene a su cargo la orientación general, de las referidas materias, en las escuelas primarias dependientes del Consejo Nacional de Educación (escuelas oficiales e incorporadas). Y, por último, con carácter provisional, hasta la fecha ha llenado, también, funciones similares a las ejercidas por la Dirección General de Estadística y Personal.

La última rectificación que corresponde efectuar se refiere a la afirmación de que "hay muchos cargos más de 300 pesos", después de haberse detallado el personal de inspección. Los "muchos cargos" son 2, según se puede comprobar en el Cuadro N° 3: el de Oficial 5º (Secretario General) y el de Oficial 7º (Prosecretario General, a cargo de la Secretaría de la Inspección General de Enseñanza Religiosa, instrucción secundaria).

El personal afectado, exclusivamente, al Departamento de Instrucción Pública asciende a la cantidad de 415, con una erogación anual de 2.256.420 pesos. Se excluyen, exprofeso, los funcionarios cuya labor se dirige, indistintamente, a los dos Departamentos de Justicia e Instrucción Pública, y que ascienden a la cantidad de 434, con una retribución total anual, de 1.406.360 pesos.

Con estas aclaraciones, cree la Dirección General de Enseñanza Religiosa haber dado satisfacción a la opinión pública del país en forma objetiva y completa.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

DECRETOS

Decreto N° 34.276, del 31 de diciembre de 1945, autorizando a la Dirección General de Enseñanza Técnica a implantar, a partir del Curso Escolar de 1946, el plan de estudios aprobado para la Escuela Industrial zona Norte de Rosario, en todas las Escuelas Industriales de la Capital Federal y La Plata.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1945.

Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Enseñanza Técnica dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para el reajuste entre el nuevo plan de estudios para la enseñanza industrial aprobado por decreto N° 10.606/945 de fecha 14 de mayo del corriente año para la Escuela Industrial, zona Norte de Rosario, y el plan actualmente en vigencia en las Escuelas Industriales ubicadas dentro del territorio de la Capital Federal y poblaciones colindantes y

CONSIDERANDO:

Que, dicho proyecto, que habrá de implantarse a contar del próximo año de 1946, contempla el problema de la enseñanza industrial en forma integral para toda la zona que ha dado en llamarse la "Gran Buenos Aires" y que es precisamente donde se halla ubicada la gran industria;

Que dicho territorio concentra una población de más de tres millones y medio de habitantes, existiendo aproximadamente unos veinte y cinco

mil establecimientos industriales que ocupan a más de medio millón de personas;

Que, tal circunstancia hace que el Estado, velando por el progreso cultural de la población y al mismo tiempo por el mejoramiento técnico económico de la industria, contribuya a la formación de la mano de obra especializada necesaria a los fines indicados;

Que, la implantación del nuevo plan de estudios en las cinco actuales Escuelas Industriales ubicadas dentro del territorio de la "Gran Buenos Aires", no implica aumento alguno en los presupuestos de estos establecimientos para el próximo año, abriendo en cambio posibilidades para una mejor orientación de la enseñanza práctica.

Que, la creación del Ciclo Básico de Oficios en las Escuelas Industriales a partir del próximo año, implicará contar para el futuro con un número de Escuelas Técnicas de Oficios dentro de la zona referida que estará muy próxima a satisfacer las necesidades de la industria en cuanto a obreros, expertos y técnicos;

Que, las especialidades predominantes en las actuales escuelas industriales de esta zona, Mecánica, Electricidad, Construcciones y Química y que son las del nuevo plan de estudios, pueden considerarse por ahora apropiadas, y como lo ha determinado ya la Dirección General de Enseñanza Técnica para el caso de la Escuela de Rosario no es conveniente darles carácter permanente a estos planes sino irlos adaptando a las variantes del progreso de la ciencia aplicada;

Que, son convenientes en este tipo de enseñanza especial, para una mejor y más apropiada organización de los establecimientos educativos y sobre todo por razones pedagógicas y de eficiencia, las Escuelas monotécnicas con un número limitado de alumnos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a implantar, a partir del próximo año de 1946, el plan de estudios para la enseñanza industrial, aprobado por Decreto Nº 10.606 de fecha 14 de mayo ppdo. para la Escuela Industrial —Zona Norte— de Rosario, en todas las Escuelas Industriales de su dependencia, ubicadas en la Capital Federal y la ciudad de la Plata.

Art. 2º — De acuerdo a dicho plan se distribuirá la enseñanza a impartir, en dos ciclos, uno Básico de Oficios de tres años de duración, destinado a formar Expertor y Sobrestantes, y otro Técnico Superior de cuatro años para la formación de Técnicos en las diversas especialidades de la industria.

Art. 3º — Las especialidades establecidas en el mencionado plan de estudios, tanto en el Ciclo Básico como en el Ciclo Superior regirán durante un término de siete años, y la Dirección General de Enseñanza Técnica solicitará al Poder Ejecutivo su modificación o su continuidad con un año de anticipación a la apertura del curso lectivo correspondiente, según sean las necesidades y desarrollo de las industrias radicadas en jurisdicción de las diversas Escuelas.

Art. 4º — La Dirección General de Enseñanza Técnica queda autorizada para ir implantando en forma paulatina y dentro del proyecto de reajuste preparado por la misma, en las Escuelas Técnicas de Oficios de la Industria de Hierro, de la Madera, Eléctricas y de la Construcción y Obras Viales de tipo monotécnicas, el Ciclo Técnico Superior del mencionado plan de estudios, lo mismo que en la Escuela Industrial de La Plata.

Art. 5º — Redúcese a treinta el número máximo de alumnos por división para las Escuelas de Enseñanza Técnica dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica, para el nuevo plan.

Art. 6º — La citada Dirección General de Enseñanza Técnica preparará el estudio y lo someterá a aprobación Superior, del reajuste del personal docente dentro del plan de estudios aprobado por el presente decreto, a implantarse paulatinamente desde el próximo año de 1946, lo mismo que el correspondiente a la distribución de las especialidades del Ciclo Técnico Superior en las Escuelas Industriales y del Ciclo Básico de Oficios en las Escuelas Técnicas de Oficios, ubicadas dentro del territorio que comprende la llamada "Gran Buenos Aires", de manera que las mismas se complementen según las exigencias de la industria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 34.277, del 31 de diciembre de 1945, transformando las escuelas Técnicas de Oficios N° 1, 2, 3 y 4 de la Capital Federal, en Escuelas Industriales Monotécnicas, en las especialidades que se dictan en las mismas actualmente.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1945.

Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Enseñanza Técnica dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para la transformación de las actuales escuelas Técnicas de Oficios de la Capital N° 1 Industria del Hierro y Afines; N° 2 Industria de la Madera y Afines; N° 3 Industrias Eléctricas y Afines y N° 4 Industria de la Edificación y Afines, en Escuelas Industriales Monotécnicas, de acuerdo al nuevo plan de estudios para la enseñanza industrial aprobado por Decreto N° 10.606/945 de fecha 14 de mayo del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que dicha transformación, que habrá de implantarse a contar del próximo año 1946, al mismo tiempo que resuelve el problema integral de la enseñanza industrial, tiende a favorecer al desarrollo técnico-económico de las industrias del país, al contribuir a la formación del número necesario de expertos y técnicos especializados que ellas requieran en el futuro para su mayor perfeccionamiento y progreso.

Que encontrándose ubicadas dichas escuelas Técnicas de Oficios dentro de la zona que ha dado en llamarse la "Gran Buenos Aires", precisamente donde están radicados los más importantes establecimientos industriales, cuyo número alcanza a totalizar en la actualidad veinte y cinco mil, ocupando a más de medio millón de obreros se justifica que el Estado procure elevar el nivel de la enseñanza técnica que estas Escuelas imparten dándoles mayor jerarquía.

Que en tal forma quedaría distribuída la enseñanza dentro de dichas Escuelas Industriales Monotécnicas, en dos ciclos, uno Básico de Oficios de tres años de duración, que es el que hoy existe, y otro a crearse, el Ciclo Técnico Superior, de cuatro años, al que tendrán acceso los alumnos que egresan de las Escuelas Técnicas de Oficios donde se enseñan las especialidades correlativas a cada una de las que se dictarán en las Industriales Monotécnicas que se crean.

Que las escuelas monotécnicas, con un número limitado de alumnos (30 por división) son convenientes en este tipo de enseñanza industrial, pues

favorecen una mejor y más apropiada organización de los establecimientos educativos y por razones pedagógicas y de eficiencia.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Transfórmense las Escuelas Técnicas de Oficios de la Capital, N° 1, de la Industria del Hierro y Afines; N° 2, de la Industria de la Madera y Afines; N° 3, de las Industrias Eléctricas y Afines; y N° 4 de la Industria de la Edificación y Afines, en Escuelas Industriales Monotécnicas en las mismas especialidades que hoy tienen.

Art. 2º — Apruébanse los siguientes planes de estudios para las mencionadas escuelas industriales monotécnicas, dependientes de la **Dirección General de Enseñanza Técnica** del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública:

ESCUELA INDUSTRIAL MONOTECNICA (Industrias del Hierro)

Ciclo Básico de Oficios (3 años)

Para formar Expertos: Ajustadores; Torneros; Fresadores; Matriceros; Herreros de Obra; Herreros Artísticos; Fundidores y Modelistas.

PRIMER AÑO

(Común a todas las Especialidades)

Asignaturas	Horas Semanales
Idioma Nacional	3
Elementos de Historia Argentina	2
Elementos de Geografía Argentina	2
Elementos de Matemáticas (Aritmética y Geometría)	6
Dibujo Geométrico	3
Dibujo a Pulso	2
Religión y Moral	2
Educación Física	1
Tecnología de los Materiales	2
Trabajo de Taller	17
TOTAL	40 horas

SEGUNDO AÑO

Asignaturas	Horas Semanales
Idioma Nacional	2
Matemáticas (Aritmética y Geometría)	4
Higiene y Seguridad Industrial	2
Nociones de Química Mineral y Metalurgia	3
Nociones de Física Industrial	3
Dibujo Técnico Aplicado	5
Religión y Moral	2
Educación Física	1
Tecnología del Oficio y Trabajos en Talleres	18
TOTAL	40 horas

Las asignaturas teóricas se impartirán en común para todos los Oficios, excepto la Tecnología y Taller que será de acuerdo a cada especialidad.

TERCER AÑO

Ajustadores, Torneros, Fresadores, Matriceros, Fundidores y Modelistas).

Asignaturas	Horas Semanales
Instrucción Cívica y Nociones de Legislación Obrera	2
Nociones Prácticas de Contabilidad	2
Dibujo Técnico Aplicado	6
Electricidad Práctica	2
Matemáticas (Álgebra y Geometría)	4
Tecnología de las Máquinas y Herramientas de cada especialidad y procedimientos de elaboración y trabajo	6
Educación Física	1
Trabajos en Talleres de cada Especialidad	17
TOTAL	40 horas

(Herreros de Obra)

Asignaturas	Horas Semanales
Instrucción Cívica y Nociones de Legislación Obrera	2
Nociones Prácticas de Contabilidad	2
Dibujo a Pulso	3
Dibujo Técnico	4
Matemáticas (Álgebra y Geometría)	4
Tecnología del Oficio (con preferencia teoría y maneja de la solda- dura oxi-acetilénica y eléctrica)	6
Electricidad Práctica	2
Educación Física	1
Trabajo en Talleres	16
TOTAL	40 horas

(Herreros Artísticos)

Asignaturas	Horas Semanales
Instrucción Cívica y Nociones de Legislación Obrera	2
Nociones Prácticas de Contabilidad	2
Dibujo a Pulso	3
Modelado	2
Matemáticas (Álgebra y Geometría)	4
Tecnología del Oficio (con preferencia teoría y manejo de solda- dura oxi-acetilénica y eléctrica)	6
Electricidad Práctica	2
Educación Física	1
Trabajo en Talleres	18
TOTAL	40 horas

A los alumnos que terminen el Ciclo Básico de Oficios (3 años), en cada una de las Especialidades enunciadas, se les otorgará un certificado de "EXPERTO" en el oficio respectivo.

CICLO TECNICO SUPERIOR

(4 años)

Para formar Técnicos Mecánicos

PRIMER AÑO

Asignaturas	Horas Semanales
Ciencias Biológicas (Anatomía y Fisiología)	2
Idioma Nacional	3
Dibujo Técnico (Proyecciones)	3
Matemáticas (Algebra y Trigonometría)	6
Estática Gráfica	3
Física (Mecánica-Optica-Acústica)	3
Trabajos Prácticos de Física	2
Geografía Política y Económica (General)	2
Historia Universal	3
Química Inorgánica	3
Práctica de Taller	10
TOTAL	40 horas

SEGUNDO AÑO

Asignaturas	Horas Semanales
Contabilidad Industrial y Legislación	3
Dibujo Técnico (Aplicado a la Especialidad)	4
Mecánica Técnica	4
Resistencia de Materiales	3
Idioma Inglés	2
Matemáticas (Análisis y Geometría Analítica)	4
Electricidad (Teoría y Práctica)	4
Calor (Teoría y Práctica)	3
Química Orgánica	2
Historia Argentina	2
Taller	9
TOTAL	40 horas

TERCER AÑO

Asignaturas	Horas Semanales
Dibujo de Máquina	5
Elementos de Máquinas y Mecanismos	5
Mecánica (hidráulica y nociones de termodinámica)	3
Idioma Inglés Técnico	2
Electrotecnia (1er. curso)	3
Metalurgia (1er. curso)	3
Tecnología y Laboratorio de Máquinas	5
Legislación del Trabajo	2
Taller	12
TOTAL	40 horas

CUARTO AÑO

Asignaturas	Horas Semanales
Máquinas Motrices	4
Proyectos y Dibujos	6
Organización Industrial	2
Idioma Inglés Técnico	2
Construcciones	2
Electrotecnia (2o. curso)	2
Máquinas de Transporte	2
Metalurgia (segundo curso)	3
Práctica de Laboratorios de Máquinas	4

Asignaturas	Horas Semanales
Tecnología de Fabricación	3
Taller	10
	<hr/>
TOTAL	40 horas

Los egresados del Ciclo Técnico Superior recibirán un diploma de "TECNICO MECANICO".

ESCUELA INDUSTRIAL MONOTECNICA (Ind. de la Madera)

(Ciclo Básico de Oficios 3 años)

**Para formar Expertos: Ebanistas; Modelistas; Carpinteros de Ribera
y Carpinteros de Aviación**

PRIMER AÑO

(Común a todas las especialidades)

Asignaturas	Horas Semanales
Idioma Nacional	3
Elementos de Historia Argentina	2
Elementos de Geografía Argentina	2
Elementos de Matemáticas (Aritmética y Geometría)	6
Dibujo Geométrico	3
Dibujo a Pulso	2
Religión y Moral	2
Educación Física	1
Tecnología de los Materiales	2
Trabajo de Taller	17
	<hr/>
TOTAL	40 horas

SEGUNDO AÑO

(Común a todas las Especialidades)

Asignaturas	Horas Semanales
Idioma Nacional	2
Matemáticas (Aritmética y Geometría)	4
Higiene y Seguridad Industrial	2
Nociones de Física Industrial	3
Nociones de Química	2
Dibujo Técnico Aplicado	3
Dibujo a Pulso	2
Religión y Moral	2
Educación Física	1
Tecnología del Oficio y Trabajo en Talleres	19
TOTAL	40 horas

TERCER AÑO

Asignaturas:	Horas semanales por oficio			
	Ebanista	Modelista	Carpintero de ribera	Carpintero de Aviac.
Instrucción Cívica y Nociones de Legislación Obrera	2	2	2	2
Nociones Prácticas de Contabili- dad	2	2	2	2
Matemáticas (Álgebra y Geome- tría)	4	4	4	4
Electricidad Práctica	2	2	2	2
Dibujo Técnico Aplicado	4	4	4	4
Dibujo a Pulso	2	2	2	2
Tecnología de la Especialidad ..	6	6	6	6
Educación Física	1	1	1	1
Trabajo de Taller	17	17	17	17
TOTAL	40	40	40	40

Los alumnos que terminen el Ciclo Básico de Oficios (3 años), en cada una de las Especialidades enunciadas, se les otorgará un certificado de "EXPERTO" en el Oficio respectivo.

CICLO TECNICO SUPERIOR

(4 años)

Para formar Técnicos Constructores Navales

PRIMER AÑO

Asignaturas	Horas Semanales
Ciencias Biológicas (Anatomía y Fisiología)	2
Idioma Nacional	3
Dibujo Técnico (Proyecciones)	3
Matemáticas (Algebra y Trigonometría)	6
Estadística Gráfica	3
Física (Mecánica-Optica-Acústica)	3
Trabajos Prácticos de Física	2
Geografía Política y Económica (General)	2
Historia Universal	3
Química Inorgánica	3
Práctica de Taller	10
TOTAL	<hr/> 40 horas

SEGUNDO AÑO

Asignaturas	Horas Semanales
Contabilidad Industrial y Legislación del Trabajo	3
Dibujo Técnico (aplicado a la especialidad)	3

Asignaturas	Horas Semanales
Mecánica Técnica	4
Resistencia de Materiales	3
Idioma Inglés	3
Matemáticas (Análisis y Geometría Analítica)	4
Introducción a la Electrotecnia	2
Calor (Teoría y Práctica)	3
Química Orgánica	3
Historia Argentina	2
Taller	10
	<hr/>
TOTAL	40 horas

TERCER AÑO

Asignaturas	Horas Semanales
Construcción Naval Mercantil	6
Arquitectura Naval (1ª)	3
Dibujo Naval	9
Dibujo Mecánico	3
Hidráulica	3
Elementos de Máquinas	4
Máquinas Eléctricas	2
Idioma Inglés Técnico	2
Taller	10
	<hr/>
TOTAL	42 horas

CUARTO AÑO

Asignaturas	Horas Semanales
Instalación y Servicio de la Nave	3
Arquitectura Naval (2ª)	3
Dibujo Naval	9
Motores Térmicos	4
Tecnología Mecánica y Naval	3
Electrotecnia Naval	2
Idioma Inglés (terminología naval)	2
Derecho Marítimo	2
Elementos de Navegación	2
Organización Industrial	2
Taller	10
TOTAL	42 horas

Los egresados del Ciclo Técnico Superior recibirán un diploma de "TECNICO CONSTRUCTOR NAVAL".

ESCUELA INDUSTRIAL MONOTECNICA (Industrias Eléctricas)

(Ciclo Básico de Oficios 3 años)

Para formar Expertos Electricistas; Instaladores; de Usinas y Redes; de Comunicaciones y Radioperadores Mayores Encarg. de Estaciones

PRIMER AÑO

(Común a todas las Especialidades)

Asignaturas	Horas Semanales
Idioma Nacional	3
Elementos de Historia Argentina	2
Elementos de Geografía Argentina	2

Asignaturas	Horas Semanales
Elementos de Matemáticas (Aritmética y Geometría)	6
Dibujo Geométrico	3
Dibujo a Pulso	2
Religión y Moral	2
Educación Física	1
Tecnología Eléctrica y de los Materiales	4
Trabajo de Taller	15
	<hr/>
TOTAL	40 horas

SEGUNDO AÑO

(Común a todas las especialidades)

Asignaturas	Horas Semanales
Idioma Nacional	2
Matemáticas (Aritmética y Geometría)	4
Higiene y Seguridad Industrial	2
Nociones de Física Industrial	3
Nociones de Química	2
Dibujo Técnico Aplicado	3
Electricidad (1er. curso)	5
Religión y Moral	2
Educación Física	1
Tecnología del Oficio, Práctica en Laboratorio y Taller	16
	<hr/>
TOTAL	40 horas

TERCER AÑO

(Electricistas Instaladores y de Usinas y Redes)

Asignaturas	Horas Semanales
Instrucción Cívica y Nociones de Legislación Obrera	2
Nociones Prácticas de Contabilidad	2
Proyectos, Cómputos y Presupuestos	3
Electricidad (2ª curso)	6
Matemáticas (Algebra y Geometría)	4
Máquinas Motrices	4
Tecnología de la Especialidad	4
Educación Física	1
Práctica de Laboratorio y Taller	14
	<hr/>
TOTAL	40 horas

(Electricistas de Comunicaciones)

Asignaturas	Horas Semanales
Instrucción Cívica y Nociones de Legislación Obrera	2
Nociones Prácticas de Contabilidad	2
Proyectos, Cómputos y Presupuestos	3
Electricidad (2º curso)	6
Matemáticas (Algebra y Geometría)	4

(Electricistas de Comunicaciones)

Asignaturas	Horas Semanales
Instrucción Cívica y Nociones de Legislación Obrera	2
Nociones Prácticas de Contabilidad	2
Proyectos, Cómputos y Presupuestos	3
Electricidad (2do. curso)	6
Matemáticas (Álgebra y Geometría)	4
Máquinas Motrices	4
Tecnología de la Especialidad	4
Educación Física	1
Práctica de Laboratorio y Taller	14
TOTAL	40 horas

A los alumnos que egresen del Ciclo Básico de Oficios (3 años) se les otorgará un Certificado de "EXPERTO" en el oficio respectivo.

CICLO TECNICO SUPERIOR

(4 años)

Para formar Técnicos Electricistas

PRIMER AÑO

Asignaturas:	Horas Semanales
Ciencias Biológicas (Anatomía y Fisiología)	2
Idioma Nacional	3
Dibujo Técnico (Proyecciones)	3
Matemáticas (Álgebra y Trigonometría)	6

Asignaturas	Horas Semanales
Estática Gráfica	3
Física (Mecánica-Optica-Acústica)	3
Trabajos Prácticos de Física	2
Geografía Política y Económica (General)	2
Historia Universal	3
Química Inorgánica	3
Práctica de Taller	10
	<hr/>
TOTAL	40 horas

SEGUNDO AÑO

Asignaturas	Horas Semanales
Contabilidad Industrial y Legislación	3
Dibujo Técnico (Aplicado a la Especialidad)	4
Mecánica Técnica	4
Resistencia de Materiales	3
Idioma Inglés	2
Matemáticas (Análisis y Geometría Analítica)	4
Electricidad (Teoría y Práctica)	4
Calor (Teoría y Práctica)	3
Química Orgánica	2
Historia Argentina	2
Taller	9
	<hr/>
TOTAL	40 horas

TERCER AÑO

Asignaturas	Horas Semanales
Electrotecnia General	6
Medidas Eléctricas	7
Dibujos de Máquinas	4
Elementos de Máquinas y Mecanismos	3
Mecánica (Hidráulica y Nociones de Termodinámica)	3
Tecnología de Máquinas	2
Tecnología de los materiales eléctricos	2
Idioma Inglés Técnico	2
Legislación del Trabajo	2
Taller	9
TOTAL	40 horas

CUARTO AÑO

Asignaturas	Horas semanales	
Radiotecnica	6	—
Medidas Radioeléctricas	6	—
Máquinas Eléctricas	3	5
Máquinas Motrices	3	4
Proyectos y Dibujos	6	4
Organización Industrial	2	2
Idioma Inglés Técnico	2	2
Usinas, Líneas y Redes	—	4
Mediciones Eléctricas y Ensayos de Máquinas	—	6
Luminotecnica e Instalaciones Eléctricas Interiores	—	3
Electroquímica	2	2
Taller	10	10
TOTAL	40 hs.	42 hs.

Los egresos del Ciclo Técnico Superior recibirán un diploma de "TECNICO" en la especialidad que hayan cursado.

ESCUELA INDUSTRIAL MONOTECNICA (Industrias de las Construcciones Civiles)

(Ciclo Básico de Oficios 3 años)

Para formar sobrestantes en hormigón armado; Instalaciones Sanitarias; Construcciones y Obras Viales

PRIMER AÑO

Asignaturas	Horas Semanales
Idioma Nacional	3
Elementos de Historia Argentina	2
Elementos de Geografía Argentina	2
Elementos de Matemáticas (Aritmética y Geometría)	6
Dibujo Geométrico	3
Dibujo a Pulso	2
Religión y Moral	2
Educación Física	1
Tecnología de los Materiales	2
Trabajo de Taller	17
	<hr/>
TOTAL	40 horas

SEGUNDO AÑO

Asignaturas	Horas semanales por oficio			
	Hormigón Armado	Instalaciones Sanitarias	Construc- ciones	Obras Viales
Idioma Nacional	2	2	2	2
Higiene y Seguridad Industrial .	2	2	2	2
Matemáticas	4	4	4	4
Nociones de Física Industrial ...	2	2	2	2
Nociones de Química	2	2	2	2
Dibujo Técnico	3	3	3	3
Dibujo de Ornato	—	—	2	—
Nociones de Topografía	—	—	—	2
Tecnología de la Especialidad ..	4	4	4	4
Religión y Moral	2	2	2	2
Educación Física	1	1	1	1
Taller	18	18	16	16
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
TOTAL	40 hs.	40 hs.	40 hs.	40 hs.

TERCER AÑO

Asignaturas	Horas semanales por oficio			
	Hormigón Armado	Sanitarias Instalaciones	Construcciones	Obras Viales
Instrucción Cívica y Nociones de Legislación Obrera	2	2	2	2
Matemáticas (Álgebra y Geometría)	4	4	4	4
Dibujo Técnico (Elementos de Construcciones y Proyectos) ...	3	3	6	3
Tecnología de la Especialidad ..	4	4	4	6
Resistencia de Materiales	2	2	2	2
Interpretación de Proyectos, Cómputos, Presupuestos, Trámites y Reglamentaciones	3	3	3	3
Nociones Prácticas de Contabilidad	1	1	1	1
Construcción y Conservación de Puentes	—	—	—	3
Organización Práctica del Trabajo	2	2	2	2
Educación Física	1	1	1	1
Trabajos Prácticos de la Especialidad	18	18	15	13
TOTAL	40 hs.	40 hs.	40 hs.	40 hs.

A los alumnos que egresen del Ciclo Básico de Oficios (3 años) se les otorgará un Certificado de "SOBRESTANTE" conforme a las especialidades cursadas.

CICLO TECNICO SUPERIOR

(4 años)

Para formar Técnicos Constructores

PRIMER AÑO

Asignaturas	Horas Semanales
Ciencias Biológicas (Anatomía y Fisiología)	2
Idioma Nacional	3
Dibujo Técnico (Proyecciones)	3
Matemáticas (Algebra y Trigonometría)	6
Estática Gráfica	3
Física (Mecánica-Óptica-Acústica)	3
Trabajos Prácticos de Física	2
Geografía Política y Económica (General)	2
Historia Universal	3
Química Inorgánica	3
Práctica de Taller	10
TOTAL	40 horas

SEGUNDO AÑO

Asignaturas	Horas Semanales
Contabilidad Industrial y Legislación	3
Dibujo Técnico (Aplicado a la especialidad)	4
Mecánica Técnica	3
Resistencia de Materiales	4
Idioma Inglés	2
Matemáticas (Análisis y Geometría Analítica)	4
Electricidad (Teoría y práctica)	2
Calor (Teoría y Práctica)	2
Química Orgánica	2
Topografía	3
Historia Argentina	2
Taller	9
TOTAL	40 horas

TERCER AÑO

Asignaturas	Horas Semanales
Idioma Inglés Técnico	2
Arquitectura	3
Construcciones de Madera y Hierro	4
Construcciones de Hormigón Armado	4
Construcciones de Mampostería	3
Materiales de Construcción	3
Modelado	4
Proyectos	6
Práctica de Construcción	6
Máquinas y elementos auxiliares de las Construcciones	3
Legislación del Trabajo	2
	<hr/>
TOTAL	40 horas

CUARTO AÑO

Asignaturas	Horas Semanales
Proyectos y Dibujos	6
Organización Industrial	2
Idioma Inglés Técnico	2
Arquitectura	4
Cómputos y Presupuestos	4
Construcciones Complementarias	3
Construcciones Rurales	3
Obras Sanitarias	3
Calefacción, Ventilación y Aire acondicionado	3
Inspección de Obras	4
Práctica de Construcciones	6
	<hr/>
TOTAL	40 horas

Los egresados del Ciclo Técnico Superior recibirán un diploma de "TECNICO CONSTRUCTOR DE OBRAS".

Art. 3º — Para ingresar al Ciclo Básico de las Escuelas Industriales Monotécnicas será necesario tener una edad mínima de trece años y sexto grado aprobado, además de los otros recaudos reglamentarios, y aprobar un examen de capacidad donde se establezca el grado de preparación primaria y la aptitud vocacional de los aspirantes, en base al plan y programas que anualmente preparará la Dirección General de Enseñanza Técnica.

Art. 4º — Para ingresar al Ciclo Técnico Superior será necesario:

- a) haber cursado y aprobado los tres años del Ciclo Básico, sea en esas escuelas, o sea en una de las Escuelas Técnicas de Oficios donde se enseñen las especialidades correlativas a las del Ciclo Superior, y
- b) haber aprobado un examen de selección de acuerdo a la reglamentación y programas aprobados por Decreto N° 20.558/945 y resolución Ministerial del 11 de octubre de 1945.

Art. 5º — Créase para el próximo año 1946, en cada una de las citadas escuelas Industriales Monotécnicas, una división de 30 alumnos, de Primer año, del Ciclo Técnico Superior, de acuerdo a los precedentes planes de estudio.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 1380, del 16 de enero, creando una división de primer año, correspondiente al Ciclo Técnico Superior, en la Escuela Industrial de Artes y Oficios de Córdoba.

Buenos Aires, 16 de enero de 1946.

Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública sobre la conveniencia de implantar en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Córdoba el Ciclo Técnico Superior del plan de estudios para la enseñanza industrial aprobado por decreto N° 10606/945, de fecha 14 de mayo último y,

CONSIDERANDO:

Que la importancia de la zona de influencia en que desenvuelve sus funciones la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Córdoba por sus condiciones técnico-económicas hace que sea conveniente jerarquizar los estudios que la misma imparte con el fin de contribuir de esta manera, a la formación de expertos y técnicos especializados que requiere el futuro de nuestro país para su mayor progreso industrial;

Que para llegar a esta finalidad sólo se requiere la creación de una división de primer año correspondiente al ciclo técnico superior;
Por ello;

Teniendo en cuenta la renovación del plan industrial que ha comenzado a tener vías de ejecución con la Escuela Industrial —Zona Norte— de Rosario; creación de monotécnicas en la Capital Federal en base a sus Escuelas Técnicas de Oficios y autorización conferida a la Dirección General de Enseñanza Técnica para contemplar el problema de la enseñanza industrial en forma integral para todas las zonas donde se halle radicada la gran industria.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1° — Créase una división de primer año correspondiente al Ciclo Técnico en la **Escuela Industrial de Artes y Oficios** de Córdoba ajustada al plan de estudios para la enseñanza industrial aprobado por decreto N° 10606 1945 de fecha 14 de mayo último y con la distribución que a continuación se detalla:

CICLO TECNICO SUPERIOR

PRIMER AÑO

(Común a todas las especialidades)

Asignaciones	Horas Semanales
Ciencias Biológicas (Anatomía y Fisiología)	2
Idioma Nacional	3
Dibujo Técnico (Proyecciones)	3
Matemáticas (Algebra y Trigonometría)	6
Estática Gráfica	3
Física (Mecánica-Óptica-Acústica)	3
Trabajos Prácticos de Física	2
Geografía Política y Económica (General)	2
Historia Universal	3
Química Inorgánica	3
Prácticas de Taller	10
	<hr/>
TOTAL	40 horas

Art. 2º — La Dirección General de Enseñanza Técnica adoptará las medidas del caso para que antes de finalizar el año 1946 estudie y someta a consideración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública los planes de estudio correspondientes al 2º año y especialidades que corresponda implantar en la referida Escuela.

Art. 3º — Para ingresar al primer año del Ciclo Técnico Superior será necesario:

- a) Haber cursado y aprobado los tres años del Ciclo Básico de Oficios sea en esa Escuela o en una de las Escuelas Técnicas de Oficios donde se enseña las especialidades correlativas a las del Ciclo Superior.

b) Haber aprobado un examen de selección de acuerdo a la Reglamentación y programas aprobado por decreto N° 20558/945, y resolución Ministerial del 11 de octubre de 1945.

Art. 4° — A los alumnos que cursen y aprueben los cuatro años que comprende el plan de estudios correspondiente al Ciclo Técnico Superior se les otorgará el diploma de Técnico en la respectiva especialidad.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y Archívese.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 1378, del 18 de enero, equiparando a una cátedra, a los efectos de la aplicación del decreto sobre incompatibilidad, los cargos de Maestros de Enseñanza General de las Escuelas Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios.

Buenos Aires, 18 de enero de 1946.

Visto que al dictarse el decreto de 13 de marzo de 1935, es estableció que a los efectos de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de 23 de marzo de 1932, sobre incompatibilidades, se computarán como cátedra, los cargos de Maestro de Grado, Preceptores de Escuelas de Adultos o Militares y los de Maestros Especiales de Educación Física y Estética,

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto no contempla la situación de los titulares de los cargos de Maestros de Enseñanza General en las Escuelas de Artes y Oficios y Técnicas de Oficios dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y

TENIENDO EN CUENTA:

Que la similitud de funciones entre el cargo de Maestro de Enseñanza General y los que contemple el aludido decreto equiparándolos a una cá-

tedra, surge en forma clara y precisa que, por el espíritu eminentemente docente de aquéllos se identifican con la cátedra;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º — Amplíase el decreto de 13 de marzo de 1935, declarando que a los efectos de la aplicación del decreto de 23 de marzo de 1932, sobre incompatibilidades, los cargos de Maestro de Enseñanza General, de las Escuelas Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, son equiparables a una cátedra.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 2654 del 29 de enero, implantando un nuevo plan de estudios, a partir del presente curso escolar, en la Escuela Técnica de Oficios Ferroviarios de Tafí Viejo (Tucumán).

Buenos Aires, 29 de enero de 1946.

Atento las actuaciones, expediente M-692/945, y antecedentes referidos al Plan de Estudios de la Escuela Técnica de Oficios Ferroviarios de Tafí Viejo (Tucumán) y las informaciones producidas por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, Dirección General de Enseñanza Técnica y Dirección de la Escuela, que aconsejan su implantación integral para adaptarlo a las reales exigencias de las industrias ferroviarias, creando nuevas especialidades y suprimiendo el curso preparatorio ya que la totalidad de los alumnos ingresa con el sexto grado aprobado. Y considerando que ello no implica nuevas erogaciones ni determina modificaciones sus-

tanciales en el presupuesto aprobado para el corriente año, al adaptarse el personal actual a las nuevas funciones,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — A partir del presente curso escolar en la Escuela Técnica de Oficios Ferroviarios de Tafí Viejo (Tucumán), se implantará en forma integral el siguiente Plan de estudios:

PRIMER AÑO

(De preparación profesional y de selección)

Asignaturas	Horas Semanales
I) Historia y Geografía (Argentina)	3
II) Idioma Nacional	4
III) Aritmética	5
IV) Geometría	3
V) Dibujo (Geométrico y a pulso)	6
VI) Nociones de Higiene Industrial	1
VII) Religión y Moral	2
VIII) Educación Física	1
TOTAL	<hr/> 25 hs.

SEGUNDO AÑO

(Común a todas las especialidades)

Asignaturas	Horas Semanales
I) Idioma Nacional	2
II) Instrucción Cívica	1
III) Aritmética y nociones de Algebra	4
IV) Geometría y nociones de Trigonometría de taller	3
V) Nociones de Química y Tecnología de Materiales	3
VI) Nociones de Física y Mecánica	4
VII) Dibujo Técnico Aplicado	5
VIII) Religión y Moral	2
IX) Educación Física	1
TOTAL	<hr/> 25 hs.

TERCERO Y CUARTO AÑO

(Divididos por Grupos de Oficios Afines y Oficinistas)

1er. Grupo

Especialidad Ajustadores y Torneros

(Funcionará todos los años)

TERCER AÑO

Asignaturas	Horas Semanales
I) Tecnología (de la especialidad 1a. parte)	3
II) Locomotoras y Material rodante (1a. parte)	3
III) Resistencia de Materiales	2
IV) Legislación del Trabajo	2
V) Dibujo Técnico Aplicado	6
TOTAL	<hr/> 16 hs.

CUARTO AÑO

Asignaturas	Horas Semanales
I) Tecnología (de la especialidad - 2a. parte)	4
II) Locomotoras y Material rodante (2a. parte)	2
III) Electricidad práctica	2
IV) Contabilidad de Taller	2
V) Dibujo Técnico Aplicado	6
	<hr/>
TOTAL	16 hs.

2do. Grupo

Especialidad Caldereros, Cobreiros, Hojalateros y Herreros
(Funcionará todos los años)

TERCER AÑO

Asignaturas	Horas Semanales
I) Tecnología (de la especialidad - 1a. parte)	3
II) Locomotoras y Material rodante (1a. parte)	3
III) Resistencia de Materiales	2
IV) Legislación del Trabajo	2
V) Dibujo Técnico Aplicado	6
	<hr/>
TOTAL	16 hs.

CUARTO AÑO

Asignaturas	Horas Semanales
I) Tecnología (de la especialidad - 2a. parte)	4
II) Locomotoras y Material rodante (2a. parte)	2
III) Electricidad práctica	2
IV) Contabilidad del Taller	2
V) Dibujo Técnico Aplicado	6
	<hr/>
TOTAL	16 hs.

3er. Grupo

Especialidad Mecánicos Electricistas

(Funcionará cada dos años)

TERCER AÑO

Asignaturas	Horas Semanales
I) Tecnología (de la especialidad - 1a. parte)	3
II) Electricidad General (1a. parte)	4
III) Resistencia de Materiales	2
IV) Legislación del Trabajo	2
V) Dibujo Técnico Aplicado	5
	<hr/>
TOTAL	16 hs.

CUARTO AÑO

Asignaturas	Horas Semanales
I) Tecnología (de la especialidad - 2a. parte)	4
II) Electricidad General (2a. parte)	4
III) Contabilidad de Taller	2
IV) Dibujo Técnico Aplicado	6
	<hr/>
TOTAL	16 hs.

4o. Grupo

Especialidad Fundidores y Modelistas

(Funcionará cada dos años)

TERCER AÑO

Asignaturas	Horas Semanales
I) Tecnología de la Fundición (1a. parte)	3
II) Tecnología del Modelado, y Moldeo (1a. parte)	3
III) Resistencia de Materiales	2
IV) Legislación del Trabajo	2
V) Dibujo Técnico Aplicado	6

CUARTO AÑO

Asignaturas	Horas Semanales
I) Tecnología de la Fundición (2a. parte)	3
II) Tecnología del Modelado, y Moldeo (2a. parte)	3
III) Electricidad Práctica	2
IV) Contabilidad de Taller	2
V) Dibujo Técnico Aplicado	6
TOTAL	<hr/> 16 hs.

5o. Grupo

Especialidad Carpinteros

(Funcionará cada dos años)

TERCER AÑO

Asignaturas	Horas Semanales
I) Tecnología (de la especialidad - 1a. parte)	3
II) Construcción de Coches y Vagones (1a. parte)	3
III) Resistencia de Materiales	2
IV) Legislación del Trabajo	2
V) Dibujo Técnico Aplicado	6
	<hr/>
TOTAL	16 hs.

CUARTO AÑO

Asignaturas	Horas Semanales
I) Tecnología (de la especialidad - 2a. parte)	3
II) Construcción de Coches y Vagones (2ª parte)	3
III) Electricidad Práctica	2
IV) Contabilidad de Taller	2
V) Dibujo Técnico Aplicado	6
	<hr/>
TOTAL	16 hs.

6o. Grupo

Especialidad Oficinistas

(Funcionará cada dos aos)

TERCER AÑO

Asignaturas	Horas Semanales
I) Organización Administrativa de Talleres (1a. parte)	2
II) Contabilidad General (1a. parte)	2
III) Práctica de Correspondencia (1a. parte)	3
IV) Caligrafía (1a. parte)	2
V) Taqui-Mecanografía (1a. parte)	3
VI) Legislación del Trabajo	2
TOTAL	<hr/> 14 hs.

CUARTO AÑO

Asignaturas	Horas Semanales
I) Organización Administrativa de Talleres (2a. parte)	2
II) Contabilidad General (2a. parte)	2
III) Práctica de Correspondencia (2a. parte)	3
IV) Caligrafía (2a. parte)	2
V) Taqui-Mecanografía (2a. parte)	3
TOTAL	<hr/> 12 hs.

Art. 2º — Las prácticas de taller se realizarán en los Talleres de los Ferrocarriles del Estado de acuerdo a lo establecido por la reglamentación vigente.

Art. 3º — La Dirección General de Enseñanza Técnica reajustará las tareas del personal docente a las nuevas funciones, debiendo proponer las designaciones de acuerdo al plan aprobado y presupuesto vigente.

Art. 4º — Queda suprimido el curso preparatorio y se establecen las siguientes condiciones de ingreso para primer año:

- a) Catorce años de edad como mínimo y dieciséis años y medio como máximo.
- b) Sexto grado aprobado.
- c) Aptitud física para el trabajo.
- d) La Dirección General de Enseñanza Técnica aprobará antes de iniciar el presente curso escolar los programas analíticos de todas las especialidades que integran el plan de estudios establecido en el plan de estudios establecido en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Las designaciones de personal docente en las asignaturas técnicas de especialización, deberán recaer en personal técnico superior de los talleres de los Ferrocarriles del Estado, que ejerza o haya ejercido actividades profesionales afines con la asignatura para la cual se lo propone.

Art. 6º — A los solos efectos de la aplicación integral del Plan de Estudios, que se implanta por el presente decreto, el Cuarto Año de todas las especialidades, funcionará con el carácter de curso acelerado durante el corriente año.

Art. 7º — La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública adoptará las medidas pertinentes para que al formular el ajuste del Anexo "E" del Presupuesto para el corriente año, transfiera del inciso correspondiente a la "Escuela Técnica de Oficios de Tañí Viejo" (Tucumán), al Item 1, del inciso perteneciente a la Dirección General de Enseñanza Técnica, la partida asignada a un cargo de Maestro de Tecnología y Motores con la asignación mensual de trescientos pesos, moneda nacional (m\$n. 300.—), innecesario en la Escuela de referencia, por aplicación del nuevo plan de estudios que se aprueba precedentemente y que se encuentra vacante, transformándolo en un cargo de Auxiliar 4º de igual remuneración mensual.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 2655, del 30 de enero interviniendo la Escuela de Tejidos y Telares de Belén (Catamarca) y declarando en comisión a todo su personal.

Buenos Aires, 30 de enero de 1946.

Visto el sumario instruido en la Escuela de Tejidos y Telares de Belén (Catamarca) por la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones promovidas en los diferentes expedientes que se acompañan demuestra en forma indubitable la existencia de un estado decadente en cuanto a los fines que guiaron la creación de la Escuela, claramente manifestado en el progresivo descenso de la inscripción de alumnos (Fs. 52).

Que la falta de comprensión y respeto mutuo que se debe entre sí el personal del establecimiento, ha llevado al mismo a una situación anárquica insostenible, lo que hace que con la premura que el caso requiere se adopten medidas en salvaguardia del prestigio de la escuela y de los educandos que cursan en ella sus estudios;

Que los diferentes asuntos que tramitan en la serie de expedientes que se acompañan prueban la desorganización interna del establecimiento tanto en su faz docente como administrativa, circunstancia por la que corresponde tratarlos todos en conjunto, a cuyo efecto debe mantenerse a todo el personal en funciones a fin de que pueda deslindar su responsabilidad en los hechos que se ventilan;

Por ello y a fin de que el Establecimiento citado pueda iniciar sus clases este año en condiciones normales cumpliendo a la vez con la misión cultural que motivó su creación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Interviéndose la ESCUELA DE TEJIDOS Y TELARES DE BELEN (Catamarca) y declárase en comisión a todo su personal, directivo, docente, administrativo y de servicio.

Art. 2° — Por la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública se adoptarán las medidas pertinentes para

que un Inspector se haga cargo del establecimiento y proponga antes de la iniciación del curso escolar de este año, la reorganización y orientación definitiva del establecimiento.

Art. 3º — Dar por terminada la suspensión aplicada por la Dirección de la Escuela al Secretario, señor Luis F. Ibañez a fin de considerarlo incluido en las disposiciones del Art. 1º del presente decreto y sin perjuicio de las medidas disciplinarias que puedan comprenderle.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 30 de enero, dejando sin efecto la expulsión de un alumno dispuesta el 28 de diciembre de 1943.

Buenos Aires, 30 de enero de 1946.

Vistas estas actuaciones por las que el señor Rubén Darío Lavochnik, solicita sea reconsiderada su expulsión de todos los establecimientos dependientes de este Ministerio, dispuesta por resolución de 28 de diciembre de 1943, en razón de haber sido sorprendido mientras llevaba a cabo propaganda comunista, fuera de la Escuela; de conformidad con lo dictaminado por el Inspector informante, en el sentido de que en el tiempo transcurrido desde que se dictó dicha sanción, ha variado en forma fundamental, la actitud estatal frente al comunismo, habiendo el Poder Ejecutivo por decreto de fecha reciente, declarado libre la actuación comunista y la Justicia ha acordado personería jurídica al partido; considerando que no se justifica el mantenimiento de la medida disciplinaria que afecta al señor Lavochnik, pues la misma ha dejado de tener como antecedente la violación de una prohibición legal y, teniendo en cuenta las informaciones producidas,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Dejar sin efecto la expulsión de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, impuesta al señor Rubén Darío Lavochnik, por resolución de fecha 28 de diciembre de 1943. Hágase saber, anótese y archívese.

ASTIGUETA

* * *

RESOLUCIONES DE LA SUBSECRETARIA

Resolución del 31 de enero, disponiendo se eleve un informe con la nómina de los profesores que quedarán en disponibilidad, por la aplicación del nuevo plan de estudios.

Buenos Aires, 31 de enero de 1946.

Visto:

El informe que antecede de la Dirección General de Enseñanza Técnica sobre la situación de los profesores de las Escuelas dependientes de esa Dirección que quedarán en disponibilidad por aplicación del nuevo plan de estudios y siendo necesario contemplar esa situación,

El Subsecretario de Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — La Dirección General de Enseñanza Técnica, elevará un informe con la nómina de los profesores que quedarán en disponibilidad en las Escuelas que de ella dependen por aplicación del nuevo plan de estudios en el curso escolar del presente año, detallando las horas de cátedras de que son titulares, no incluidos en dicho plan, y antecedentes de revista de los profesores mencionados.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Juan Fentanes

Subsecretario de Instrucción Pública

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución del 7 de enero, designando una comisión para que proceda a estudiar el aumento y equiparación de los sueldos del personal de las escuelas que dependen de la Dirección General y transcribiendo el informe redactado por la citada comisión.

Buenos Aires, 7 de enero de 1946.

Siendo de justicia proponer a la Superioridad, para que sea contemplado en el proyecto de Presupuesto para el corriente año de 1946, el aumento y equiparación de los sueldos de todo el personal de las Escuelas dependientes de esta Dirección General, ya que la mayoría de ellos figuran con los mismos emolumentos de los presupuestos de varios años atrás, como consecuencia de las sucesivas prórrogas de los mismos, y atento a las instrucciones recibidas del señor Subsecretario del Departamento de Instrucción Pública en tal sentido:

*El Jefe del Departamento Didáctico a cargo de la
Dirección General de Enseñanza Técnica*

RESUELVE:

- 1º) Designar a los Jefes de Sección a cargo interinamente de los Departamentos de Didáctica o Inspección, señores Alberto Andrich y Julián Fernández Hutter, para que, constituidos en Comisión, procedan a estudiar de inmediato el aumento y equiparación de los sueldos del personal directivo, docente, técnico, administrativo de talleres y de servicio, de todas las Escuelas dependientes, de esta Dirección General, compatibles con el estado económico y social de la hora.
- 2º) Dicho estudio se hará en base a una previa clasificación de los establecimientos por categorías, contemplándose su ubicación, número de personal y de alumnos, tipo de enseñanza que imparte, turnos con que funcionan, etc., debiendo incluirse también el personal que se desempeña en los cursos nocturnos.
- 3º) Los señores Jefes nombrados podrán utilizar todo el personal que sea necesario de sus respectivos Departamentos, para que los se-

cunden en la tarea que se les encomienda y a efectos de que dicho trabajo quede terminado en el menor tiempo posible.

4º) Comuníquese, anótese y archívese.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*A cargo de la Direc. General
de Enseñanza Técnica*

* * *

Al señor Director General de Enseñanza Técnica.

S/D.

En nuestro carácter de miembros de la Comisión designada por esa Dirección General para el estudio de la equiparación y aumento de los sueldos del personal de los establecimientos de su dependencia, tenemos el agrado de dirigirnos al señor Director General elevando a su consideración un plan de mejoras en aquel sentido y unido al mismo y por estimarlo igualmente indispensable, un plan de aumentos de las partidas de gastos de las Escuelas, según necesidades de cada caso, que incluye además, el pedido de una partida especial para la adquisición de materiales generales y máquinas, con destino a los establecimientos de referencias.

Comprende el plan estudiado, la solución económica que entendemos debería darse a los problemas que han venido afectando en modo inconveniente la vida de las Escuelas, como así también, el espíritu y moral de su personal, sobre todo lo cual damos en adelante amplia información.

Dichos problemas quedan sintetizados de la manera siguiente:

1º — Los que se relacionan con la equiparación de sueldos del personal que, cumpliendo iguales funciones percibe distintas remuneraciones.

2º — Los del aumento de sueldos en relación al mayor costo de la vida.

3º — Los relacionados con la ampliación de las partidas de gastos de las Escuelas.

4º — Los pertinentes a la renovación, modernización y completado del material de equipos de talleres, laboratorios y gabinetes.

Cada uno de los precitados problemas, cuya soluciones propuestas se encuentran fundamentadas en las razones que a continuación se exponen,

han sido estudiados por Escuela y sus resultados se los hallará debidamente consignados en los legajos que corren agregado; con el conjunto de informaciones conexas requeridas para su más fácil estudio e interpretación.

El orden seguido en la preparación del legajo de referencia es el que se indica seguidamente:

1º — Una planilla nómina de las Escuelas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica, clasificadas por capital, provincias y territorios, con la categoría asignada al establecimiento, de acuerdo a la importancia del medio en que la Escuela actúa, planes de estudios que desarrolla, etc.

2º — Una planilla con el detalle de la escala de los sueldos básicos máximos fijado para cada cargo, que ha sido tenido en cuenta para el estudio de la equiparación de sueldos.

3º — Una planilla con el resumen parcial y total de los cargos que resultan equiparados, con el importe parcial y total que tales equiparaciones significan.

4º — Una planilla con la escala de aumentos de sueldos proyectada por la Comisión, aplicable al personal remunerado por el régimen de cargos, de acuerdo a la categoría del establecimiento y sobre los sueldos menores de 500.—.

5º — Una planilla resumen parcial y total, de los cargos efectuados con aumento de sueldos, con el importe parcial y total que ello significa.

6º — Conjunto de planillas individuales, clasificadas por establecimientos, con el detalle de los cargos cuya equiparación de sueldos se solicita.

7º — Conjunto de planillas individuales, clasificadas por establecimientos, con el detalle de los cargos afectados por aumentos de sueldos.

8º — Planilla con el detalle de los aumentos proyectados a las partidas de gastos de las Escuelas dependientes de la Dirección General.

9º — Planilla con el proyecto de refuerzo y cambio de leyenda a la Partida Nº 19, Inciso 478, del Presupuesto vigente.

10º — Resumen parcial y total de los gastos que demandaría la equiparación y aumento de sueldos; ampliación de los créditos en las partidas de gastos de las Escuelas dependientes de la Dirección General y la de adquisición de elementos de máquinas y materiales generales.

CONSIDERACIONES GENERALES:

a) **Equiparación de sueldos:** Con el propósito de que sea considerada su inclusión en el reajuste definitivo del presupuesto del año en curso, esta Comisión ha formulado el plan de equiparaciones y aumentos de sueldos que se eleva por el cual, se repara oportunamente la desigualdad que existe entre los cargos de gran parte del personal de nuestras Escuelas, quien con iguales funciones es remunerado en muchos casos en forma diferente, a la vez que se tiende a mejorar los sueldos de los mismos, consecuentes con el alto nivel de vida actual y como medida complementaria de la aludida equiparación y revisión necesaria a un sistema de asignaciones que podemos calificar de vetusto ante un costo de la vida que ha experimentado un alza de más del veinte por ciento en relación con el que se consideraba nivel normal quince años atrás en el país.

Con la proyectada equiparación se ha buscado terminar con diferencias irritantes e injustas, fuente de eternos reclamos que con toda justicia ha dirigido el citado personal en sendos memoriales y en diversas oportunidades a la Superioridad.

Tales equiparaciones, según los estudios realizados, insumiría sobre un total de 1232 cargos equiparados, la suma de \$ 587.980 (ver legajo N° 1).

b) **Aumentos de sueldos:** Con el plan de aumentos, hasta la escala de \$ 500.—, se toma en cuenta el citado problema de la mayor carestía de vida, así como la necesidad de remunerar en forma adecuada a un personal de reconocida competencia, que en muchos casos, vegeta hoy desalentado, viviendo las vicisitudes propias de quien no logra solventar otros gastos que los indispensables para su economía familiar, a causa de la reducida asignación monetaria del cargo que desempeña.

Se plantea así, otro problema que puede agravarse hasta un grado insospechado en el futuro y que afecta directamente a los establecimientos de enseñanza Técnica. Tal es la desviación de su personal en procura de mejores posibilidades que la enseñanza por ahora no le ofrecen.

Existen numerosos núcleos fabriles en todo el país, la industria privada toma en estos momentos un incremento cada vez mayor, favorecida por la circunstancia que atraviesa los países altamente industrializados; el aporte de capitales extranjeros es grande; surgen fábricas a un ritmo que no hubiéramos calculado y éstas necesitan personal técnico, que tal vez, no pueda llegar tan fácilmente del exterior.

Se produce, entonces, la absorción por la industria en general de los posibles candidatos a ingreso en la enseñanza, al punto que no pueden llenarse vacantes que se originan; como así también del personal de las Escuelas

Industriales, de Oficios, etc.; al que se le remunera en forma apreciablemente superior a la del Estado, ofreciéndole generalmente un horizonte de mayores perspectivas.

Este hecho ya viene produciéndose de algún tiempo a esta parte y puede comprobarse que aun al alumno de nuestras Escuelas se le ofrecen interesantes oportunidades antes de haber egresado de las mismas. Así pues, la competencia de la industria, en tal sentido, provocará circunstancias difíciles para la provisión de cargos docentes en los establecimientos, si no se arbitran medidas a tiempo por parte de este Ministerio.

Comprobamos con esto y sin mucho esfuerzo, que mientras los sueldos de nuestro personal sean como los actuales, pocos serán los candidatos que se interesen por nuestras vacantes.

Citemos un caso que resulta fiel corolario de lo manifestado: la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de San Pedro (Jujuy), no conseguía ser provista en forma alguna, en consideración a que el cargo de Director tiene una asignación de \$ 360, según presupuesto.

Digamos, así mismo, que en contraposición a una política de mejoras sociales seguida por el Estado de los últimos tiempos, el personal de nuestras Escuelas, lejos de ser mejorado conforme a un nivel de vida cada día más alto, y que sufriera una reducción de sus sueldos motivada por un plan de economía del año 1932, medida que si pudo justificarse en el momento debió ser contemplada de inmediato no bien desaparecieron las causas que la originaran, ha sido mantenido, en cambio, en esa situación que hoy resulta verdaderamente grave para un personal cuya vida es modesta y que debemos reconocer permanece injustamente olvidado.

Con dicho aumento según el estudio proyectado se soluciona ese problema a un número de 2106 cargos lo cual insume una partida de \$ 1.250.620 en total (ver legajo N° 2).

c) **Aumento de las partidas de gastos:** con referencia al proyecto de ampliación de las partidas de gastos de las Escuelas dependientes, cabe decir que se ha procedido en procura de un equilibrio racional de los recursos de las mismas, ya que la disparidad de esas partidas eran tan grande, que no se concibe cómo algunos establecimientos del interior del país han podido resolver hasta hoy sus necesidades con asignaciones que no llegan a cubrir la suma de \$ 2.000 anuales.

Debe contarse con que la variedad de materiales a adquirir por ese medio es notablemente amplia. Que la labor de los talleres, gabinetes, laboratorios, base fundamental de la enseñanza técnica, se entorpece y aun paraliza, si no se dispone de los elementos necesarios de materia prima, combustible, energía eléctrica, herramientas de útiles y máquinas, etc.

Ante esto, detengámonos un momento a imaginar el problema que representa a las Escuelas el alza inusitada del material para talleres experimentada de unos años a esta parte; existen ciertos artículos, cuyo valor se ha duplicado y aun triplicado. La tonelada de carbón, por ejemplo, elemento indispensable en las Escuelas de Oficios, significa su adquisición y flete de transporte, un problema de ardua solución en la actualidad, con los recursos que algunos establecimientos tienen fijados.

Se produce así el permanente pedido de refuerzos de partida por las Direcciones escolares, llevadas a ello con el fin de evitar el posible déficit al término del ejercicio.

Se trata por lo tanto de una situación que cabe solucionar con carácter de urgencia y bien puede ésta contemplarse calculando que el monto total del aumento propuesto asciende a la suma de \$ 308.224 anuales, cantidad que puede contribuir a resolver en gran parte tan serio problema.

Conforme el plan formulado, se considera en primer lugar, la categoría de cada establecimiento, según su ubicación, número de alumnos y de especialidades que desarrollan, etc. Es así que, en relación a las consideraciones del caso, se proponen los aumentos absolutamente necesarios y que más se justifiquen.

d) **Partida para la adquisición de maquinaria y materiales generales:** por último y en el orden de los puntos estudiados por esta Comisión, como se expresa en el encabezamiento de la presente nota, solicitamos se incluya un refuerzo hasta la suma de \$ 2.478.704 en la Partida N° 19, Inciso 478, sobre "GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA" recursos de imprescindible necesidad para atender la provisión de diversos elementos que deben integrar el equipo de enseñanza práctica y experimental, que es complemento ineludible del aspecto teórico de los planes de estudios que se traduce en la enseñanza del profesor y de los textos, que poco dice sin la corroboración de la práctica, ya sea en taller sobre la máquina; en los gabinetes y laboratorios frente a complicado instrumental científico; o en las granjas y chacras con herramientas de labranza frente al árbol y el surco, o como también ante la máquina de costura y los telares de nuestras Escuelas Profesionales, de Oficios Regionales y Normales de Maestros Regionales.

Pensemos en la precariedad de elementos de buen número de esos establecimientos, dentro de la importancia y consideración que ha comenzado a darse a la enseñanza técnica, relegada hasta hace poco a casi último plano desde su implantación en el país. Con sus equipos, que en muchísimos casos no han sido renovados en veinte años a esta parte, ni siquiera completados, ni mucho menos modernizados como correspondería a estar el progreso técnico alcanzado.

La extensión del plan de estudios puesto en práctica en la Escuela Industrial —Zona Norte— de Rosario, el cual irá gradualmente implantándose en los demás establecimientos del mismo tipo; con la transformación dispuesta de cuatro Escuelas Técnicas de Oficios de esta Capital, en Industriales Monotécnicas, exigirá para el desarrollo eficaz de los nuevos planes de estudios, la instalación de nuevas plantas industriales, talleres, gabinetes y laboratorios, que habrán de permitir alcanzar el nivel de preparación técnica anhelado, en cada uno de los egresados de esos Institutos, en las respectivas especialidades que vienen en ellos desarrollándose, a saber: Electricidad; Radiotelecomunicaciones; Mecánica; Aviación; Química; y Construcciones Civiles.

En resumen, las sumas que se estiman necesarias acordar a las Escuelas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica, para que éstas puedan cumplir con eficiencia el alto cometido encomendado, como así también, las requeridas en concepto de equiparación y aumentos de sueldo de su personal, de manera que estos puedan sobrellevar una vida digna y decorosa, que habrá de traducirse en positivos beneficios para la enseñanza, son las que a continuación se detallan, clasificadas en la forma en que en el presente informe fueran especificadas:

a) Suma total necesaria para equiparar 1232 cargos . . .	\$	587.980
b) Suma total necesaria para equiparar y aumentar los sueldos de 3338 cargos	„	1.838.600
c) Suma total necesaria para aumentar partidas de gastos de las Escuelas	„	308.224
d) Suma total del refuerzo solicitado a la Partida 19, Inciso 478 del Presupuesto vigente, para adquisición de máquinas y materiales diversos	„	2.478.704
		<hr/>
Presupuesto Total	\$	4.625.528

Hace constar la Comisión la valiosa colaboración en el estudio y ejecución del presente, por los Directores de las Escuelas Industriales N° 3 y 4 de la Capital, señores Ingenieros Jorge R. Ballero y Moisés Díaz Tenreiro, habiendo actuado además, en calidad de adscripta y asesora de la misma, la Inspectora Sra. María M. de Dupuy de Lome.

Saludan al señor Director General muy atentamente.

Julián Fernández Hutter
Jefe de Sección
Alberto F. Andrich
Jefe de Sección

Resolución del 8 enero, designando una comisión para que estudie la posibilidad de organizar cursos de orientación práctica vocacional de enseñanza post primaria.

Buenos Aires, 8 de enero de 1946.

Que aún cuando la Ley de Educación Común N° 1420 ha previsto la instrucción post-elemental con miras a la orientación vocacional —escuelas superiores— la misma no ha sido todavía encarada;

Que siendo una de las causas principales, entre otras, de la deserción escolar en el ciclo primario, sobre todo en las escuelas ubicadas en las zonas rurales, el que la enseñanza no esté dirigida a dotar a los alumnos de algunos conocimientos prácticos de inmediata aplicación en el medio en que viven;

Que estando a juicio de esta Dirección General, dicha enseñanza práctica vocacional comprendida entre las que deben ser impartidas en los establecimientos de su dependencia,

*El Jefe del Departamento Didáctico a cargo de la
Dirección General de Enseñanza Técnica*

RESUELVE:

1º) Designar al Jefe de Sección del Departamento Didáctico señor Julián Fernández Hutter y a los Inspectores señores María E. de Elías de R. de la Torre y señor Claudio Godoy para que se aboquen al estudio de la posibilidad de organizar en las escuelas dependiente de esta Dirección General, cursos de orientación práctica-vocacional de enseñanza post primaria.

2º) Los planes de estudio para dichos cursos —que no deberán exceder de tres años de duración— se prepararán con vistas a las necesidades sociales e industriales de las regiones en que estén ubicadas las escuelas.

3º) El estudio debe comprender también el plan de financiación de estos cursos, para lo cual se confeccionarán los presupuestos necesarios para cada escuela en que deban funcionar.

4º) Comuníquese, anótese y archívese.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*A cargo de la Direc. General
de Enseñanza Técnica*

Resolución del 9 de enero, designando al Inspector Guido Pacella, para que proyecte la reorganización de los gabinetes y laboratorios de las escuelas dependientes de la Dirección General.

Buenos Aires, 9 de enero de 1946.

Siendo necesario procurar que la enseñanza de la Física y de la Química, que figura en los planes de estudio del Ciclo Básico de las Escuelas Técnicas, sea impartida en forma experimental para lo cual se deberá contar con buenos gabinetes y laboratorios que respondan en cuanto al instrumental y organización a normas dictadas por esta Dirección General.

Que a tal efecto será indispensable estudiar con sentido integral la reorganización de los actuales gabinetes y laboratorios de trabajos prácticos,

*El Jefe del Departamento Didáctico a cargo de la
Dirección General de Enseñanza Técnica*

RESUELVE:

1º) Designar al Inspector Dr. Guido Pacella para que proceda a estudiar y preparar un proyecto de reorganización de todos los gabinetes y laboratorios de las Escuelas dependientes de esta Dirección General, debiendo comenzar por las ubicadas en la zona que abarca la "Gran Buenos Aires".

2º) Dicho estudio comprenderá: la preparación de los inventarios del instrumental y elementos en buen estado; en desuso, ya sea por mal estado o deterioro; lista de aquel que pueda ser utilizado en otros establecimientos; material que admita reparación; etc.

3º) Proyectar un taller para la fabricación o reparación de todo el instrumental de estos gabinetes, indicando en qué escuela podría instalarse.

4º) Lista de elementos e instrumentos que a su juicio podrían fabricarse en los talleres de las escuelas.

5º) Proponer las medidas de orden general que tiendan a conseguir mejorar la conservación y utilización de este material y elementos de enseñanza práctica experimental.

La primera parte de este estudio, en lo referente a las escuelas de la

Capital Federal, deberá ser presentada antes de la iniciación de los cursos del corriente año.

Queda facultado el señor Inspector Pacella para recabar de los señores Directores de las escuelas, todos los datos e informes que necesite para cumplir debidamente la tarea que se le encomienda.

Hágase saber, anótese y archívese.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno

*A cargo de la Direc. General
de Enseñanza Técnica*

Resolución del 12 de enero, encargando al Departamento Didáctico el estudio y preparación de los planes de estudios, para cursos vespertinos.

Buenos Aires, 12 de enero de 1946.

Habiendo sido autorizada esta Dirección General, por resolución ministerial de fecha 17 de marzo de 1945, para implantar cuando lo estime necesario, en las Escuelas de su dependencia, un horario vespertino que funcionará fuera del horario común que rige para los empleados y obreros en las distintas zonas del país;

Que entre los considerandos de dicha resolución, se menciona, el que muchos jóvenes obreros y empleados que han seguido cursos nocturnos de perfeccionamiento, desean mejorar su capacitación técnica y obtener un título de Expertos ó Técnicos no pueden hacerlo dado que dichos títulos sólo se expiden en los cursos diurnos cuyos horarios coinciden con los de las fábricas y oficinas;

Que en la presente época industrial corresponde dar mayor jerarquía dentro de la sociedad al trabajo manual, para lo cual debe procurarse capacitar técnicamente a empleados y obreros de la industria,

*El Jefe del Departamento Didáctico a cargo de la
Dirección General de Enseñanza Técnica*

RESUELVE:

1º) Encomendar al Departamento Didáctico, el estudio y preparación de los planes de estudios para los cursos vespertinos a crearse en las distintas escuelas dependientes de esta Dirección General.

2º) Dichos planes comprenderán: a) los destinados a la formación de Técnicos Industriales, a implantarse en las escuelas de este tipo y en las especialidades que en cada caso se determinen; b) para la formación de expertos, los que funcionarían en las Escuelas Técnicas de Oficios y c) los correspondientes a los cursos a implantarse en las escuelas Profesionales de Mujeres.

3º) Se estudiará la posibilidad de realizar la práctica de Taller dentro del mismo horario vespertino, o reconocer para el caso de los aspirantes que trabajen en la industria, en especialidades que comprendan los cursos a crearse, como aprobada dicha práctica.

4º) Se preparará además, el presupuesto de gastos que implicaría el funcionamiento de cada uno de estos cursos.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*A cargo de la Direc. General
de Enseñanza Técnica*

Resolución del 14 de enero, encargando al Inspector ingeniero Francisco L. Singer, la fiscalización de las Escuelas Industriales Monotécnicas de la Capital.

Buenos Aires, 14 de enero de 1946.

Habiendo sido transformadas las Escuelas Técnicas de Oficios Nos. 1, 2, 3 y 4 de la Capital, en Industriales-Monotécnicas, y

CONSIDERANDO:

Que en el año en curso se debe implantar el ciclo superior de especialización en las mismas;

Que debe haber unidad de criterio en la organización de los cursos, de acuerdo con directivas impartidas por esta Dirección General;

Que es necesario estudiar las necesidades de cada una de las Escuelas en cuanto a materiales y aparatos de gabinete,

*El Jefe del Departamento Didáctico a cargo de la
Dirección General de Enseñanza Técnica*

RESUELVE:

1º) Encárgase al Inspector Técnico de Escuelas Industriales, Ingeniero Francisco L. Singer, la supervisión permanente de las Escuelas Industriales Monotécnicas de la Capital, con facultades para organizar los cursos y proponer las instalaciones y adquisición de materiales necesarios para el mejor desarrollo de los mismos, y de acuerdo con las instrucciones que recibirá de esta Dirección General.

2º) Comuníquese, anótese y archívese.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*A cargo de la Direc. General
de Enseñanza Técnica*

NOTAS

Nota del 7 de enero, al Jefe del Departamento Inspección encomendándole que la Inspectora Srta. Vidal, se aboque a la organización, instalación y funcionamiento de la Escuela Profesional de Mujeres de Avellaneda, recientemente creada.

Buenos Aires, 7 de enero de 1946.

Al señor Jefe del Departamento de Inspección:

En el Presupuesto para 1945 se incluye el Inciso 348 destinado a una Escuela Profesional de Mujeres de la localidad de Avellaneda. Como es necesario que para el presente año escolar comience sus actividades dicho establecimiento, tengo el agrado de dirigirme al señor Jefe solicitándole disponga que la Inspectora señorita Carmen Vidal se aboque de inmediato a las tareas de su organización, encarando la instalación de la misma, a cuyo efecto deberá efectuar las gestiones pertinentes para la obtención del local, y preparando los planes de estudio y programas pertinentes orientados éstos hacia las industrias de mayor importancia en la zona, condiciones de ingreso, títulos a expedir, etc.

Al solicitar al señor Jefe quiera recabar de la señorita Vidal adopte las providencias necesarias a la mayor brevedad, ya que es imprescindible que la Escuela comience sus actividades al mismo tiempo que los demás establecimientos, debiendo realizar el pertinente examen de selección, saludo al señor Jefe muy atentamente.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno

*A cargo de la Direc. General
de Enseñanza Técnica*

Nota del 8 de enero, al Jefe del Departamento Inspección, encomendándole que el Inspector señor Francisco L. Singer, prepare un proyecto sobre transformación de la Escuela Industrial N° 1 de la Capital, en Instituto Tecnológico.

Buenos Aires, 8 de enero de 1946.

Señor Jefe del Departamento Inspección:

Tenga a bien disponer que el Inspector Técnico de Escuelas Industriales, Ingeniero Francisco Luciano Singer prepare un proyecto que comprenda los siguientes tópicos:

1º) Transformación de la Escuela Industrial N° 1 de la Capital "Otto Krause", en Instituto Tecnológico.

Dicho estudio comprenderá supresión de los cuatro primeros años, los que deberán funcionar en otros establecimientos; mantener los años de especialidades y los cursos del Instituto Técnico Superior; proyectar todas las plantas, gabinetes, laboratorios, etc., que sean indispensables, ateniéndose a los adelantos alcanzados por la ciencia y técnica moderna; proyectar la organización funcional del Instituto con vistas a la enseñanza y a la investigación de utilidad industrial.

2º) Preparar los planes de estudios y organización de un Instituto de Enseñanza destinado a la formación del personal docente, y de perfeccionamiento del personal de talleres para las Escuelas de Enseñanza Técnica, el que funcionaría en el mismo edificio del Instituto Tecnológico.

3º) Las directivas sobre estos proyectos, algunas de las cuales ya han sido planteadas por el suscripto, serán oportunamente ampliadas por esta Dirección General al señor Inspector Técnico, Ingeniero Singer.

Saludo al señor Jefe muy atentamente,

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*A cargo de la Direc. General
de Enseñanza Técnica*

Nota del 12 de enero, a la Dirección de la Escuela Industrial N° 1 "Otto Krause" referente a la escasa inscripción que se nota en algunos cursos del Instituto Técnico Superior.

Buenos Aires, 12 de enero de 1946.

Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause".

Señor Director:

Habiendo observado esta Dirección General, que algunos cursos del Instituto Técnico Superior tienen escasa inscripción, y atribuyendo esa anomalía a la falta de difusión de los mismos, ya que, llenan una sentida necesidad de la industria moderna, deberá el señor Director tratar de destacar esa circunstancia ante las Reparticiones Nacionales y Empresas Privadas interesadas.

Para tal fin convendría editar un folleto ilustrativo, detallando las características de cada curso, y la circunstancia de ser nocturnos, lo que facilita la asistencia de los técnicos ya empleados. Para arbitrar los recursos podrá el señor Director interesar a la Sociedad Cooperadora en su carácter de asesor de la misma.

Sin otro particular saluda a usted atentamente,

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*A cargo de la Direc. General
de Enseñanza Técnica*

Nota del 21 de enero, al Jefe del Departamento Didáctico disponiendo se prepare el material para el funcionamiento de las nuevas oficinas técnicas de materiales de la Dirección General.

Buenos Aires, 21 de enero de 1946.

Al señor Jefe del Departamento Didáctico.

S/D.

Siendo necesario organizar las nuevas Oficinas Técnicas de Materiales y de Informaciones, planes de estudio, biblioteca, etc., pertenecientes a ese

Departamento, que cuentan ya con su personal titular, el señor Jefe dispondrá que se vaya preparando el material indispensable para ello, como primera providencia.

OFICINA DE MATERIALES:

- a) Formar el archivo de planos: máquinas; plantas industriales; planos de taller; planos de fabricación de instrumental y aparatos para gabinetes, etc., correspondientes a todas las Escuelas dependientes de esta Dirección General.
- b) Copias de los inventarios de muebles, útiles, herramientas, máquinas, instrumentos y aparatos, de ídem.
- c) Antecedentes sobre programas de trabajo para la construcción de máquinas, herramientas e instrumental en los talleres de las Escuelas.
- d) Antecedentes y datos como para estudiar una posible racionalización de todo el material didáctico con que cuenta esta Dirección General.
- e) Formación del fichero general del material.
- f) Obtener información técnica y datos como para poder proyectar nuevas plantas industriales y de producción para instalar en las Escuelas, etcétera.

OFICINA DE INFORMACIONES, BIBLIOTECAS, PLANOS, etc.:

- a) Obtener libros, catálogos, folletos, etc., para toda información didáctica y técnica.
- b) Proyectar la formación de la biblioteca de la Dirección General, y preparar normas para la organización de las bibliotecas de las Escuelas (generales y de aula).
- c) Preparar los legajos conteniendo los planes de estudio en vigencia en cada una de las Escuelas de esta Dirección General.
- d) Legajos sobre programas analíticos, ídem.

e) Idem sobre temas de exámenes.

f) Estadísticas de índole pedagógica, nacional y extranjera.

Y de todo otro dato que el señor Jefe estime de utilidad para poder realizar luego la tarea que ese Departamento tiene fijada.

Saludo al señor Jefe muy atentamente,

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*A cargo de la Direc. General
de Enseñanza Técnica*

CIRCULARES

Nota del 31 de enero, al Jefe del Departamento Didáctico, disponiéndose se prepare el programa de las Inspecciones que habrán de efectuarse durante el año 1946.

Buenos Aires, 31 de enero de 1946.

Al señor Jefe del Departamento Didáctico.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Jefe para requerirle tenga a bien disponer se prepare para antes del 15 de febrero próximo, el programa de las inspecciones ordinarias que habrán de efectuarse durante el año lectivo de 1946 en todos los establecimientos dependientes de esta Dirección General.

En el mismo se indicará: las fechas que se disponga deban efectuarse las inspecciones; recorrido a seguir por los señores Inspectores, escuelas que abarcará cada gira; señores Inspectores que la realizarán; días de duración que comprende cada una de ellas —a efectos de solicitar con anterioridad el importe de los viáticos correspondientes— y además el proyecto de instrucciones a que deberán ajustarse los señores Inspectores en sus visitas a los establecimientos, y datos a recoger.

Este programa debe comprender también, para el caso de la Capital Federal y zonas limítrofes, las escuelas que serán visitadas en las fechas de los exámenes de ingreso.

Saludo al señor Jefe muy atentamente,

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*A cargo de la Direc. General
de Enseñanza Técnica*

CIRCULARES

Circular N° 107, del 2 de enero, a las Escuelas Industriales de la Capital, impartiendo instrucciones a efectos de evitar el exceso de alumnos en las divisiones de los años superiores, de dichas Escuelas.

Buenos Aires, 2 de enero de 1946.

Señor Director:

A fin de evitar el exceso de alumnos en algunas especialidades que ha podido observarse en el transcurso de este año lectivo, que en algunos casos ha llegado a más de 50 alumnos por división y teniendo en cuenta los inconvenientes que de ello se derivan, tenga el agrado de dirigirme a usted, llevando a su conocimiento las normas que deberá seguir estrictamente el próximo año escolar, a efectos de subsanar esos inconvenientes:

1º) Las Escuelas Industriales de la Capital, dentro de la fecha ya establecida, inscribirán en los cursos de las especialidades, a los alumnos de la promoción de sus respectivos establecimientos (excluidos los de los institutos incorporados), y de acuerdo al número de vacantes calculadas reglamentariamente.

2º) Cerrada la inscripción, cada Escuela, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes, comunicará a las demás, el número de las vacantes que le quedan en cada especialidad, a fin de incluir a los alumnos que vienen de los incorporados y aquellos que perteneciendo a la misma repiten el curso, debiendo ajustarse para estos casos a la resolución de 27 de febrero de 1945 sobre inscripción de alumnos por zonas según las establecidas para la Capital, debiendo en consecuencia esa Dirección efectuar una distribución de los aspirantes según mejor convenga a la buena marcha y eficiencia de la enseñanza.

Saludo al señor Director muy atentamente,

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*A cargo de la Direc. General
de Enseñanza Técnica*

Circular N° 109 del 9 enero, solicitando informaciones sobre funcionamiento de cursos nocturnos en las Escuelas dependientes de la Dirección General.

Buenos Aires, 9 de enero de 1946.

Señor Director:

Cúpleme solicitar al señor Director se digne remitir a esta Dirección General, dentro de la mayor brevedad, los datos referidos al Curso Nocturno que funciona en esa Escuela, que a continuación se expresan:

- 1º — Copia fiel del decreto o ley de Creación del Curso Nocturno. Fecha de iniciación de clases.
- 2º — Nómina del Personal, completa, según planillas de sueldos.
- 3º — Nómina del Personal, Directivo, Docente y Administrativo, completa: Nombre y Apellido, Título, Cargo, Tareas docentes especificando; curso, materia, horas parciales y totales.
- 4º — Nómina del Personal Provisorio, con los mismos datos del Apartado 3º indicando fecha de propuesta y número y letra de expediente en trámite.
- 5º — Personal y Gastos. Aumentos necesarios.
- 6º — Cuadro de Inscripción de alumnos, por curso y por especialidad.
Cuadro de egresados por especialidad.
Cuadro de inscripción por grado de la Escuela Primaria.

En los tres cuadros del año 1940 al actual.

- 7º — Plan de estudios actual por especialidades y modificaciones posibles.

8º — Sugestiones de la Dirección y Personal relativas a la marcha de la Escuela.

La información que se solicita, formando legajo, debidamente firmado y sellado, deberá ser enviada a esta Dirección General antes del día 15 de febrero del corriente año.

Saludo a usted muy atentamente.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*A cargo de la Direc. General
de Enseñanza Técnica*

Circular N° 110 del 9 de enero, solicitando copia del último inventario de cada escuela dependiente de la Dirección General.

Buenos Aires, 9 de enero de 1946.

Señor Director:

Siendo necesario para esta Dirección General contar con el detalle de todos los muebles, útiles, elementos, etc. con que cuenta cada establecimiento dependiente de esta Dirección General, a efectos de considerar sus respectivas necesidades y como antecedente para disponer la distribución de elementos entre las Escuelas, tengo el agrado de dirigirme a usted, solicitándole quiera remitir a esta Dirección General y a la mayor brevedad posible, una copia del último Inventario que se haya realizado en ese establecimiento.

Saludo a usted muy atentamente.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*A cargo de la Direc. General
de Enseñanza Técnica*

Circular N° 111, del 9 de enero, sobre venta de herramientas construídas en las escuelas técnicas, al alumnado de las mismas.

Buenos Aires, 9 de enero de 1946.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted comunicándole que, por decreto de fecha 16 de noviembre último, se autoriza a las Escuelas Industriales, Técnicas de Oficios, de Artes y Oficios y Profesionales de Mujeres dependientes de este Ministerio, para vender a sus alumnos las herramientas construídas en sus talleres, cobrando solamente el valor de los materiales empleados, más un 20 % en concepto de gastos generales.

El importe resultante de las enajenaciones de referencia, será acreditado en la cuenta especial respectiva de cada establecimiento.

Saludo a usted muy atentamente.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*A cargo de la Direc. General
de Enseñanza Técnica*

Circular N° 112 del 9 de enero, a las Escuelas Industriales y Técnicas de Oficios, solicitando la opinión de las Direcciones sobre el alcance y extensión que debe acordarse a los títulos expedidos por las Escuelas Industriales.

Señor Director:

Habiendo la División Asuntos Profesionales de la Secretaría de Trabajo y Previsión solicitado informes a esta Dirección General acerca del alcance y extensión de los derechos que en opinión de este Departamento, corresponden a los poseedores de títulos técnicos habilitantes expedidos por las Escuelas Industriales de la Nación e Institutos oficiales de naturaleza similar, y considerando que dicha consulta es de suma trascendencia para el futuro de los egresados de las Escuelas dependientes de esta Dirección General, ya que, del alcance y extensión de los derechos que se le asignen a sus títulos y certificados, habrá de depender las posibilidades de trabajo que se les puedan presentar para el desempeño de sus respectivas profesiones, tengo el agrado de dirigirme a usted solicitándole quiera emitir su

opinión al respecto, en forma fundada y antes del 31 del corriente, a fin de formar un concepto cabal de las situaciones particulares de cada establecimiento.

Saludo a usted muy atentamente,

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*A cargo de la Direc. General
de Enseñanza Técnica*

Circular N° 113, del 9 de enero, a Escuelas de Maestros Normales, Regionales, solicitando el envío de anteproyectos de los programas sobre asignaturas prácticas, de acuerdo con el plan de estudios aprobado el 15 de agosto de 1945.

Buenos Aires, 9 de enero de 1946.

Señor Director:

Cúmpleme en dirigirme al señor Director, solicitándole quiera disponer la confección y remisión, a esta Dirección General, antes del 15 de febrero próximo, los anteproyectos de programas de las asignaturas prácticas de acuerdo al Plan de Estudios aprobado el 15 de agosto ppdo., que se detallan a continuación.

Dichos proyectos serán confeccionados con la colaboración de los respectivos señores Maestros especiales, con criterio regional, calculados para ser desarrollados en los tiempos fijados por el referido plan y las posibilidades y materiales de enseñanza que posee la Escuela. Como base para la redacción de estos programas, podrían utilizarse los correspondientes al Plan de Estudios de 1937.

Programa para los Cursos Normales:

- Primer Año: Corte y Confección; Tejidos; Trabajos de Granja; Talleres Rurales y Trabajos Agrícolas.
- Segundo Año: Corte y Confección; Tejidos; Trabajos de Granja; Talleres Rurales y Trabajos Agrícolas.
- Tercer Año: Cocina e Industrias Domésticas Regionales; Tejidos; Trabajo de Granja; Construcciones Rurales y Trabajos Agrícolas.

Cuarto Año: Cocina e Industrias Domésticas; Manualidades; Construcciones Rurales y Nociones de Topografía.

Quinto Año: Cocina y Dietética Infantil y Manualidades.

Programa para el Departamento de Aplicación:

Quinto Grado: Costura y Tejidos de Punto; Jardinería; Nociones Elementales de Horticultura y Fructicultura y Talleres Rurales.

Sexto Grado: Costura y Corte Sencillo; Cocina; Avicultura y Apicultura.

Saludo a usted muy atentamente,

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*A cargo de la Direc. General
de Enseñanza Técnica*

Circular N° 114, del 12 de enero, solicitando informes sobre la situación de los profesores que sean afectados por la aplicación del nuevo plan de estudios.

Buenos Aires, 12 de enero de 1946.

A la Dirección de la Escuela de Maestros Normales Regionales.

Tengo el agrado de dirigirme a usted solicitándole quiera servirse contestar a la mayor brevedad posible el formulario adjunto, a fin de que esta Dirección General pueda realizar el reajuste que corresponda al personal docente de Profesores titulares e interinos, Art. 11, que quedarán afectados con la aplicación del nuevo plan de estudios, aprobado por decreto de 15 de agosto de 1945.

Dicho anteproyecto de reajuste, debe contemplar la situación de los señores profesores, para que en lo posible se les compensen las horas titulares o interinas (Art. 11), que pierdan por la aplicación del nuevo plan y reajustes anteriores.

También deben proponer los cambios de asignaturas de los profesores, de acuerdo a los títulos habilitantes y las aptitudes personales de los mismos, en todo lo que sea de posible solución.

La nómina debe confeccionarse siguiendo este orden:

- 1º) Profesores titulares.
- 2º) Profesores interinos (Art. 11).
- 3º) Profesores a quienes se deben compensar horas perdidas por reajustes anteriores.
- 4º) Profesores que deben cambiar de asignatura.
- 5º) Observaciones.

Saludo a usted muy atentamente,

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*A cargo de la Direc. General
de Enseñanza Técnica*

Circular N° 117, del 24 de enero, solicitando varios informe referente al fichero general, a fin de completar datos.

Buenos Aires, 24 de enero de 1946.

Señor Director:

A efectos de completar los ficheros de esta Dirección General, tengo el agrado de dirigirme a Ud. acompañándole los formularios que esa Dirección se servirá llenar, consignando los datos que en ellos se requieren, en la forma indicada. Los que corresponden a los Institutos Incorporados se servirá remitirlos a cada uno de los Institutos de su dependencia para que sean llenados en los mismos, y, verificados por esa Dirección, los remitirá directamente a esta Repartición.

Dichos formularios deberán ser enviados a esta Dirección General, indefectiblemente, antes del día 15 de febrero próximo.

Saludo al señor Director muy atentamente,

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*A cargo de la Direc. General
de Enseñanza Técnica*

PARA ESCUELAS OFICIALES

NOMBRE COMPLETO DE LA ESCUELA (En mayúsculas)

.....

Calle Localidad

Provincia o territorio

Teléfonos

Nombre del Director

“ “ Vicedirector

“ “ Secretario

“ “ Regente de Estudios

“ “ Regente de cursos nocturnos

“ “ Otras autoridades

Nombre del Médico Escolar de la Escuela

(si lo hay)

“ “ Odontólogo (ídem)

Especialidades o talleres con que cuenta

.....

.....

.....

**(Para escuelas Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios, única-
mente).**

Nombre del Jefe de Talleres

“ “ los Maestros de Tecnología

.....

.....

Nombre de los Maestros de Dibujo

.....

.....

.....

PARA INSTITUTOS INCORPORADOS

Nombre completo del Instituto (En mayúsculas)

.....

Incorporado a la Escuela (En mayúsculas)

.....

..... hasta

año de las especialidades

.....

..... respectivamente.

Calle

Localidad

Provincia o territorio

Teléfonos

Nombre del Director

“ “ Secretario

Nombres de las demás autoridades del Instituto

.....

.....

.....

.....

Nombre del médico del Instituto (si lo hay)

.....

.....

Nombre del odontólogo del Instituto (si lo hay)

.....

.....

Circular N° 118, del 31 de enero, sobre funcionamiento de cursos especiales, que no dependan directamente de la Dirección General.

Buenos Aires, 31 de enero de 1946.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., solicitándole quiera informar a la mayor brevedad posible, si en ese Establecimiento, durante el año ppdo., ha funcionado algún curso de especialidad que no sea dependiente directamente de esta Dirección General, indicando en caso afirmativo, si dicho funcionamiento ha demandado algún gasto fuera del presupuesto de la Escuela, y en tal caso, monto total del mismo y si ha sido satisfecho.

En caso de que el gasto de referencia se haya originado y no hubiere sido reintegrado, informará detalladamente acerca del mismo, indicando también a qué Repartición deberá requerirse su reembolso.

Saludo a usted muy atentamente,

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*A cargo de la Direc. General
de Enseñanza Técnica*

Circular N° 119, del 31 de enero, consignando los útiles y material de enseñanza que se adoptarán en los Departamentos de Aplicación de las Escuelas de Maestros Normales Regionales.

Buenos Aires, 31 de enero de 1946.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted comunicándole que por resolución ministerial de fecha 26 de diciembre ppdo., se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Técnica para adoptar en los Departamentos de Aplicación de las Escuelas de Maestros Normales Regionales, los útiles y material de enseñanza que se consigna a continuación, con la salvedad de que, para los textos correspondientes a los grados superiores, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 345° del Reglamento General.

PRIMER GRADO INFERIOR:

Libro de lectura, después de tres meses de clase.

Block de papel barrilete para dibujo.

Lápiz de dibujo.

Caja chica de pinturas.

Portaplumas.

PRIMER GRADO SUPERIOR:

El mismo material.

SEGUNDO GRADO:

Libro de lectura.

Block de papel barrilete para dibujo.

Lápiz de dibujo y goma.

Caja chica de pinturas.

Cuaderno.

Lapicera, plumas y secante.

Portaplumas.

TERCER GRADO:

Libro de lectura.

Mapa de la República Argentina (hoja suelta).

Cuadernos para deberes.

Block de papel barrilete para dibujo.

Lápiz de dibujo y goma.

Doble decímetro y escuadra.

Compás suelto.

Caja de pinturas.

Lapicera, plumas y secante.

CUARTO GRADO:

Libro de lectura.
Mapa de la Rep. Argentina, América del Sud y
Planisferio.
La Constitución Nacional.
Cuadernos para deberes.
Cuadernos de caligrafía.
Regla y escuadra.
Block de papel barrilete para dibujo.
Lápiz de dibujo y goma.
Caja de compases.
Caja de pinturas.
Lapicera, plumas y secante.

QUINTO Y SEXTO GRADO:

Libro de lectura.
Mapas de Europa, Asia, Africa, América del Norte
y Oceanía.
Serie de problemas y ejercicios de aritmética y
Geometría.
La Constitución Nacional.
Cuadernos para deberes.
Cuadernos de caligrafía.
Caja de compases y pinturas.
Block de papel para dibujo.
Escuadra y reglas.
Lapicera, plumas y secante.

Saludo a usted muy atentamente,

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*A cargo de la Direc. General
de Enseñanza Técnica*

COMUNICADOS

Comunicado del 4 de enero, sobre confirmaciones de personal técnico y administrativo de la Dirección General.

En la mañana de hoy, el Subsecretario de Instrucción Pública, don Juan Fentanes, procedió a hacer entrega de los nombramientos y confirmaciones al personal de la Dirección General de Enseñanza Técnica.

Con las designaciones referidas se completa la organización de esa Dependencia, cuyo personal técnico y administrativo se encontraba pendiente de confirmación por parte del Poder Ejecutivo.

La medida adoptada, que ha sido recibida con general aplauso, viene a solucionar definitivamente la situación de este personal y ella responde a un detenido estudio de las necesidades que en orden a personal y organización requería esta importante Dirección General.

El señor Subsecretario, profesor Juan Fentanes, pronunció con este motivo breves palabras destacando la justicia que ha determinado esta medida, a las que seguirán otras de igual carácter con el restante personal de las demás direcciones del Ministerio.

Comunicado del 8 de enero, sobre transformación de Escuelas Técnicas de Oficios, en Escuelas Industriales Monotécnicas y aplicación del plan de estudios de la Escuela Industrial zona Norte de Rosario, en todas las Escuelas Industriales de la Capital Federal y La Plata.

En el día de hoy, el Subsecretario de Instrucción Pública profesor don Juan Fentanes, informó de que se habían firmado dos importantes decretos originados en dicho Departamento, relacionados con la Enseñanza Técnica e Industrial de la Nación.

Por el primero de ellos, se decreta la transformación de las Escuelas Técnicas de Oficios de la Capital, N° 1 (Industria del Hierro y Afines), N° 2 (Industria de la Madera y Afines), N° 3 (de las Industrias Eléctricas y Afines) N° 4 (de las Industrias de la edificación y afines) en Escuelas Industriales Monotécnicas, en las mismas especialidades que hoy tienen.

El importante decreto dictado, está fundado en el propósito de resolver el problema integral de la enseñanza industrial, favoreciendo el desarrollo técnico-económico de las industrias del país, al contribuir a la formación del número necesario de expertos y técnicos especializados que ellas requieren en el futuro para su mayor perfeccionamiento y progreso.

Se ha tenido en cuenta, también, que estas Escuelas Técnicas, cuya transformación se implantará a contar del presente curso escolar de 1946, están ubicadas en una zona donde se encuentra radicadas los más importantes establecimientos industriales, cuyo número alcanza a totalizar en la actualidad, Veinte y cinco mil, ocupando a más de medio millón de obreros, lo que justifica que el Estado procure elevar el nivel de enseñanza técnica que estas Escuelas imparten, dándoles jerarquía.

De esta manera, se dispone que la enseñanza dentro de dichas Escuelas Industriales Monotécnicas, sea distribuída en dos ciclos, uno Básico, de oficios, de tres años de duración, que es el que hoy existe, y otro, el Ciclo Técnico Superior, de 4 años, al que tendrán acceso los alumnos que egresen de las Escuelas Técnicas de Oficios, donde se enseñan las especialidades correlativas a cada una de las que se dictará en las Industriales Monotécnicas que se crean.

Los planes de estudios aprobados, que han sido objeto de un dedicado estudio, contemplan todos los aspectos que se han considerado necesarios para que esta transformación sea de efectivos resultados.

El plan de estudios del Ciclo Básico de Oficios, que tiene una duración de 3 años, contiene las materias de Enseñanza General: Dibujo, Tecnología y Práctica de Talleres, conforme a las características de las actuales Técnicas de Oficios, con un total de 40 horas semanales.

Al plan correspondiente al Ciclo Técnico Superior, corresponde igual número de horas semanales, y su duración de 4 años está estudiado para la formación de técnicos en las especialidades que cursen.

Para ingresar al Ciclo Básico de las Escuelas Industriales Monotécnicas, será necesario tener la edad mínima de trece años y sexto grado aprobado, además de los recaudos reglamentarios y aprobar un examen de capacidad, donde se establezca el grado de preparación primaria y la aptitud vocacional de los aspirantes, en base al plan y programas que anualmente preparará la Dirección General de Enseñanza Técnica.

Para el ingreso al Ciclo Técnico Superior, será necesario:

- a) Haber cursado y aprobado los tres años del Ciclo Básico en esas Escuelas, o sea, en una de las Escuelas Técnicas de Oficios, donde se enseñan las especialidades correlativas del Ciclo Superior;

- b) Haber aprobado un examen de selección, de acuerdo con la reglamentación y programas fijados.

El otro decreto, autoriza a la Dirección General de Enseñanza Técnica a implantar, a partir del presente año escolar, el plan de estudios para la enseñanza industrial, aprobado por decreto N° 10.606, del 14 de mayo ppdo., para la Escuela Industrial Zona Norte, de Rosario, en todas las Escuelas Industriales de su dependencia, ubicadas en la Capital Federal y en la ciudad de La Plata.

Las especialidades establecidas en dicho plan de estudios, regirán durante un término de siete años, y la Dirección General de Enseñanza Técnica, solicitará al Poder Ejecutivo su modificación o su continuidad, con un año de anticipación a la apertura del curso lectivo correspondiente, según sean las necesidades y desarrollo de las industrias radicadas en jurisdicción de las diversas Escuelas.

Comunicado del 9 de enero, sobre designación de personal directivo y docente en las Escuelas Técnicas de la República.

Por la Subsecretaría de Instrucción Pública, se ha dado la siguiente nómina, que corresponde al personal directivo y docente, que ha sido designado en las Escuelas Técnicas de la República.

La provisión de las Direcciones se han efectuado por ascensos, conforme a los antecedentes, antigüedad e idoneidad de los candidatos.

La restante designación de personal corresponde a confirmaciones de docentes que venían desempeñándose con carácter de provisorios, a propuesta de cada Dirección, en cada caso, en base al pleno conocimiento de sus aptitudes.

Director de la Escuela Técnica de Oficios de Santa Fe, al señor Carlos Enrique Thomas; Director de la Escuela de Artes y Oficios de Salta, al señor Félix F. Degrandi; Director de la Escuela de Artes y Oficios de San Pedro (Jujuy), al señor Félix Gerardo Alvarez Prado; Director de la Escuela de Artes y Oficios de San Martín (Buenos Aires), al señor José David Piccaluga; Director de la Escuela de Artes y Oficios de General Fico (La Pampa), al señor Hugo Alfredo Hintze; Director de la Escuela de Artes y Oficios de Dolores (Buenos Aires), al señor Eliseo H. Hauqui; Director de la Escuela de Artes

y Oficios de General Güemes (Salta), al señor Rafael Maresca; Director de la Escuela de Artes y Oficios de San Rafael (Mendoza), al señor Cayetano D'Alesandro; Director de la Escuela de Artes y Oficios de Colón (Entre Ríos), al señor Victoriano M. Velazco; Vice-Director de la Escuela Industrial de La Plata, al señor Angel Rodolfo Argenti.

En la Escuela Industrial de la Nación N° 4 de la Capital Federal a los señores profesores Ramón Raúl Barbosa, señora Carmen S. Beltrán de Nanclores, señor Lorenzo Bernardo, señor Moisés Díaz Tenreiro, señor César Greslebin, señor Roque Juan Prats, señor Francisco Santiago, señor Miguel Angel Simeone, señorita Nilda Uribarri.

En la Escuela Industrial N° 3 de la Capital Federal, Profesores: al Ingeniero Mecánico y Electricista, señor Nicolás Alberto Alba; Ingeniero Civil, señor Pacífico Dante Basile; Ingeniero Civil e Hidráulico, señor Pedro Castells; Ingeniero Electricista de la Armada, señor Enrique Osvaldo Cimaschi; Ingeniero Mecánico y Electricista, señor José Luis Costa; Ingeniero Civil, señor Antonio Domingo Chimienti; Ingeniero Mecánico y Electricista, señor Germinal Marcelo Iaconis; Ingeniero Civil, señor Roque Fernando Laso; Ingeniero Electricista y Radiotécnico, señor Ulis Pablo Poli; Ingeniero Mecánico y Electricista, señor Jorge Manuel Rivas; Ingeniero Mecánico y Electricista, señor Eladio José Salar; Contador Público Nacional, señor Mario Fermín Simeone; Profesor de Inglés, señor Héctor R. A. Scotti; Ingeniero Mecánico y Electricista, señor Luis José Vasallo; Ingeniero Civil, señor José M. Bados; Electrotécnico, señor Luis Esteban Barreto; Ingeniero Civil e Hidráulico, señor Rodolfo Battistessa; Ingeniero Mecánico y Electricista, señor Luis A. Borruat; Ingeniero Industrial, señor Ramiro F. Caamaño; Ingeniero Mecánico y Electricista, señor José Luis Costa; Ingeniero Mecánico y Electricista, señor Atilio Martín A. Cucchi; Ingeniero Civil e Hidráulico, señor Julio Nicolás Chiappara; Ingeniero Civil, señor Juan Galvani; Ingeniero Mecánico y Electricista, señor Joaquín Llaona; Ingeniero Mecánico y Electricista, señor Roberto Pedro Maresca; Contador Público Nacional, señor Ricardo Alberto Parola; Ingeniero Mecánico y Electricista, señor Luis N. J. Román; Ingeniero Civil, señor Roberto Sinigaglia; Ingeniero Civil, señor Pedro C. Sivori; Profesora de Inglés, señora Francis Augusta Luisa Erna Basch de Sullivan; Ingeniero Mecánico y Electricista, señor Alberto César Testore; Ingeniero Mecánico y Electricista, señor Julio Wasienko; Ingeniero Mecánico y Electricista, señor Julio Aurelio; Doctor en Química, señor Nicolás Florentino; Doctor en Química, señor Francisco Elías Gutiérrez; Doctor en Química, señor Horacio Llambias; Doctor en Química, señor Tito G. Rana; Doctor en Química, señor Mario F. Sagastume; Ingeniero Mecánico Electricista, señor Francisco Mariano Seguí; Doctor en Química, señor Luis S. Solorzano; Doctor en Química, señor Alfredo L. Trolliet; Doctor en Química, señor José Concepción Ursini; Profesora Normal con especialidad en Inglés, señora Ana J. I. Bogliolo de Eisler; Ingeniero

Naval y Mecánico, señor Nicolás Preti; Ingeniero Civil, señor César Abatti; Ingeniero Mecánico y Electricista, señor Jorge Raúl Ballero; Ingeniero Civil, señor Oscar Héctor Bustos; Profesor de Matemáticas, señor Luis Ramón Casaubón; Profesor de Enseñanza Secundaria en Matemáticas, señor Alejandro de Bisschop; Contador Público Nacional, señor Emigdio Di Paolo; Profesor de Enseñanza Secundaria en Física, señor José Elías Cher; Profesor de Dibujo Lineal y a Pulso, señor Luis Laverdet; Ingeniero Civil, señor Víctor Santiago Mangonnet; Ingeniero Civil, señor Enrique David Montdor, Profesora de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, en Matemáticas y Física, señora Elsa Odilia Elena Lavallo de Porro; Técnico Mecánico, señor Alberto José Bisso; Técnico Constructor Naval, señor Miguel Agatino De Giorgio; Técnico Constructor Naval, señor José Raúl Llaurado; Técnico Constructor Naval, señor Pedro Federico Preuscher; Maestro mayor de obras, señor Eneas Juan Sesto Salesi; Técnico Constructor Naval, señor Luis José Rossi; Jefe del Laboratorio de Química, al señor Enrique Longobardi; Ayudante de Gabinete, al Técnico Químico, señor Carlos A. Balparda; Dibujante de Taller, al Técnico Mecánico, señor Saverio B. Lewinsky; Auxiliar 8º, al señor Horacio Salvador Ramos, y Ayudante 3º, al señor Atilio Víctor Cunati.

Comunicado del 23 de enero, destacando que los alumnos que hayan aprobado tercer año en las escuelas técnicas de oficios de la Capital, pueden continuar sus estudios en el Ciclo Técnico Superior hasta obtener el diploma de Técnico en la especialidad cursada.

La Subsecretaría de Instrucción Pública, conforme a lo establecido en el reciente decreto de transformación de las Escuelas Técnicas de Oficios de la Capital (Nos. 1, 2, 3 y 4) en Industriales Monotécnicas, con la creación del Ciclo Técnico Superior, en cada una de ellas, hace saber a todos los alumnos de esos establecimientos que hayan aprobado el 3er. año, que podrán continuar sus estudios y obtener, después de 4 años de perfeccionamiento, el diploma de Técnicos, en la especialidad correspondiente.

De acuerdo con las disposiciones adoptadas por el señor Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor don Juan Fentanes, el referido ciclo comenzará a funcionar en el presente curso escolar, estará equiparado a los de todas las Escuelas Industriales del país, pudiendo los alumnos para mayor información dirigirse a las respectivas Escuelas donde aprobaron el 3er. año de estudios.

Comunicados del 23 y 25 de enero, dando la nómina del personal confirmado en varios establecimientos de enseñanza, dependientes de la Dirección General.

CONFIRMACIONES

Por la Subsecretaría de Instrucción Pública, se han dado a conocer las siguientes confirmaciones del personal docente:

EN LA ESCUELA INDUSTRIAL "OTTO KRAUSE": al Profesor de Corrientes Alternadas, D. Baltasar José Manes; Profesor de Elementos de Máquinas y don Osvaldo Aníbal Folco; Profesor de Motores Térmicos, a don Horacio Oscar González; Profesor de Pavimentos, a don D. Agenor Villagra; Profesor de Resistencia de Materiales, a don Carlos Alberto Coll Areco; Profesor de Dibujo de Máquinas, a don Antonio Ramón Mathe; Profesor de Máquinas de Transporte, a don Oscar Guillermo Varangot; Profesor de Máquinas Agrícolas, a don Antonio María Poy Acosta; Profesor de Práctica de Laboratorio, a don José Luis Vasallo; Profesor de Motores Térmicos, a don Horacio Francisco Luis Farina; Profesor de Tecnología Mecánica, a don Carlos Federico Haral Nielsen; Profesor de Química, a don Juan Luis Landaburu; Profesor de Máquinas Aplicadas a las Industrias Químicas, a don Carmelo Alfano; Profesor de Construcciones de Madera y Hierro, a don César Julio Abatti; Profesor de Construcciones de Madera y Hierro, a don Darío José Buschiazzo; Profesor de Mecánica, a don Aurelio Morales; Profesor de Mecánica, a don Rodolfo Américo Turvein; Profesor de Resistencia de Materiales, a don Lauro Olimpio Laura; Profesor de Puentes, a don Teófilo Ernesto Piñeiro; Profesor de Electroquímica, a don Luis Alberto Solorzano; Profesor especial del curso de Metalografía y Soldadura, a don Juan B. de Nardo; Jefe de Trabajos Prácticos, a don Donato García; Profesor especial del curso de Infraestructura, a don Víctor Manuel Acuña; Profesor especial del curso de Infraestructura, a don Alfredo A. Caravatti; Profesor especial del curso de Aviación, a don Primitivo Padilla; Profesor especial del curso de Instrumental de Navegación Aérea, a don Agustín M. Perrín; Profesor especial del curso de Electricidad del Avión, a don Jaime Alberto Vendrell; Profesor especial del curso Mecánica del Avión, a don Carlos Alberto Cava; Profesor especial del curso Mecánica del Avión, a don Aníbal F. Collazo; Profesor especial del curso Mecánica del Avión, a don Hugo Nemo Pantolino; Jefe de Trabajos Prácticos (Curso Motores a Combustión Interna), a don Juan Antonio Brochiero; Jefe de Trabajos Prácticos (Curso Industria del Frío), a don Rafael Sirkin; Profesor especial del

curso Industria de la Cerámica, a don Eugenio Alberto Labin; Profesor especial del curso de Aceite y Grasas, a don Juan Luis Landaburu; Jefe de Trabajos Prácticos, a don Roberto Carlos Marcer; Profesor especial del curso Motores a Combustión Interna, a don Rodolfo Martínez de Vedia; Jefe de Trabajos Prácticos(Mecánica), a don Juan Stazzone; Maestro Auxiliar de Taller, a don Antonio Valens; Maestro Auxiliar de Taller, a don Angel Di Sabato; Profesor especial del curso de Hormigón Armado, a don Leopoldo Andrés Bava; Jefe de Trabajos Prácticos (Curso Electricista del Avión), a don Donato Evaristo García y Jefe de Trabajos Prácticos (Curso Industria de la Cerámica, a don Renato Mario Sanroma.

* * *

Comunicado del 25 de enero.

ESCUELA TECNICA DE OFICIOS No. 2 de la Capital: Profesor de Contabilidad, al Contador Público Nacional, don Emigdio Di Paolo.

ESCUELA INDUSTRIAL No. 4 de la Capital: Ayudante 1º, al señor Carlos Leonetti.

ESCUELA TECNICA DE OFICIOS DE PARANA, Entre Ríos: Maestro de Dibujo, al señor Antonio de Padua Camps Pou.

ESCUELA TECNICA DE OFICIOS No. 1 de la Capital: Auxiliar 8º, al señor Antonio Salustiano Lazzaro.

ESCUELA TECNICA DE OFICIOS No. 1, de Rosario: Ayudante del Taller de Mecánica, al señor Enrique Edmundo Baldini; Maestro de Enseñanza General, al señor Nicolás José Jaime Farruccia.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE BELL VILLE, Córdoba: Maestro de Dibujo Técnico, al señor Francisco Grumelli.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE LA CARLOTA, Córdoba: Maestro de Tecnología y Motores, al Maestro de Dibujo y Dibujante de Taller, señor E. Bartolomé Ghibaudo.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE SANTA ROSA, La Pampa: Maestro de Carpintería de Obras y Afines, al señor León Leopoldo González; Maestro de Enseñanza General, al señor Héctor Mario Vega; Maestro de Obra, al señor Horacio César Ramírez y Ayudante Principal, al señor Domingo Amado.

ESCUELA DE MAESTROS NORMALES REGIONALES DE SANTA MARIA, Catamarca: Auxiliar 8º (Auxiliar de Secretaría), al señor Rafael Mauricio Augier; Ayudante 3º (Auxiliar de Secretaría), al señor Ramón Dolor Villagra; Ayudante 6º (Ayudante de Granja), al señor Alfredo Gil Villagrán.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE BELL VILLE, Corrientes: Maestro de Tecnología y Motores, al Mecánico Electricista egresado de la Escuela de Mecánica de la Armada, señor Juan Eduardo Baron.

ESCUELA INDUSTRIAL DE LA PLATA: Ayudante de Taller (Hojalatería), al señor Jesús Claudio Fernández.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE SAN NICOLAS, Buenos Aires: Al Maestro de Primera, egresado de la Escuela de Mecánica de la Armada, señor Humberto Gambari, en el cargo de Maestro de Tecnología y Motores.

DIRECCION GENERAL DE CULTURA

DECRETOS

Decretos N° 381 y 382, del 5 de enero, nombrando Vocales de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares a los señores José F. Fino y Carlos N. Penna.

Buenos Aires, 5 de enero de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase Vocal de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares al señor José Federico Fino, en reemplazo de don Eleuterio F. Tiscornia, que falleció.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 382.

Buenos Aires, 5 de enero de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1° — Nómbrase Vocal de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, al señor Carlos Víctor Penna, en reemplazo de don Arturo Marasso, que renunció.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 3038, del 30 de enero, declarando árboles históricos el Pino existente en el Convento de San Lorenzo y el Ombú del Campo de Caseros donde se libró la batalla del mismo nombre.

Buenos Aires, 30 de enero de 1946.

Vista la nota de la Comisión Nacional de Museos y Monumentos Históricos, por la que solicita se declaren árboles históricos: el Pino del Convento de San Lorenzo y el Ombú del campo de Caseros, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 12.665, y

CONSIDERANDO:

Que a la sombra del Pino existente en la huerta del Convento de San Lorenzo, el General San Martín escribió el parte del combate de San Lorenzo;

Que el Ombú de Caseros puede observarse en los grabados litográficos que documentan la batalla y el campo en que se desarrolló, grabados cuyos dibujos se deben a un testigo ocular y que fueron publicados poco tiempo después de ocurrido aquel hecho de armas;

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 1º (apartado 2o.), 3o. y 4o. de la Ley No. 12.665,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — A mérito de lo dispuesto por la ley número 12.665, primer apartado, segundo párrafo, decláranse árboles históricos: **El Pino** existente en la huerta del Convento de San Lorenzo y el **Ombú** existente en el campo de Caseros donde se libró la histórica batalla del mismo nombre.

Art. 2º — Autorízase a la referida Comisión Nacional para que acuerde con los propietarios el modo de asegurar su conservación y el cumplimiento de los fines establecidos por el Art. 10 del decreto reglamentario de la ley, de conformidad a lo dispuesto por el art. 8º del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

* * *

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 21 de enero, implantando el nuevo horario para la Biblioteca Pública de Bellas Artes.

Buenos Aires, 21 de enero de 1946.

Visto el presente expediente por el que el señor Interventor del Museo

Nacional de Bellas Artes somete a la consideración de este Ministerio nuevos horarios destinados a la Biblioteca Pública de Bellas Artes dependiente del Museo, atento a lo aconsejado por la Dirección General de Cultura, y

CONSIDERANDO:

Que con ello se trata de establecer una mayor coordinación con las necesidades del público asistente a la precitada biblioteca, compuesto en buena parte por los estudiantes de las escuelas de bellas artes, lo que hace indispensable habilitar un horario de mañana para los citados escolares que concurren a clase por la tarde;

Que el horario en vigencia es de ocho horas en total y con la modificación que se propone se agrega una hora más al horario actual;

Que se hace aconsejable el temperamento de mantenerla cerrada al público el día domingo, ya que por lo general los lectores no concurren ese día a las salas de lectura.

Por ello,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Implántase el nuevo horario destinado a la Biblioteca Pública de Bellas Artes, en la siguiente forma:

Horario de verano: octubre, noviembre, diciembre, febrero y marzo (enero cerrada), de 9 a 12 y de 14 a 20.

Horario de invierno: abril, mayo, junio, julio, agosto y Septiembre, de 10 a 19.

El domingo la Biblioteca permanecerá cerrada.

2º — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

J. M. ASTIGUETA

Resolución del 31 de enero, concediendo licencia a un profesor del Conservatorio de Música y Arte Escénico, que se encuentra desarrollando una importante labor en el extranjero.

Buenos Aires, 31 de enero de 1946.

Visto el pedido de licencia que formula el profesor del Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico, señor Raúl Spivak, atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe estimular a quienes, como en el presente caso, por sus conocimientos artísticos y el prestigio alcanzado dentro y fuera del país, realizan una acción útil en beneficio de la difusión de la música argentina;

Que la importancia de su actuación en los Estados Unidos de Norte América queda demostrada en las series de conciertos efectuados en las principales radios y teatros de aquel país, de cuyo éxito de público y de crítica se hizo eco la prensa de Buenos Aires;

Que a fojas 28 de las presentes actuaciones la Embajada Argentina en Wáshington comunica la importancia de la labor cultural realizada por el maestro Spivak;

Que la concesión de licencia sin goce de sueldo que el recurrente solicita por más tiempo que el fijado en el régimen de licencias vigente se hace en atención a su labor, que ha suscitado el interés de varios colegios y universidades estadounidenses, donde su acción ha de contribuir, sin duda alguna, a la difusión del arte argentino;

Por ello, y de conformidad con lo espuesto precedentemente y lo aconsejado por la Dirección General de Cultura,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º) Conceder licencia, sin goce de sueldo, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre próximo, al profesor de seis horas semanales de Piano Superior y de dos horas de Conjunto de Cámara en el Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico, señor Raúl Spivak, debiendo reemplazarlo, a partir de la iniciación del presente curso escolar, en seis horas semanales de

Piano Superior, la profesora Mafalda Napolitano de Quaratino y en dos horas semanales de Conjunto de Cámara, los profesores Carlos Aurelio Suf-fern y Aniello Salvador Pascual de Rogatis, a razón de una hora cada uno de ellos, quienes serán remunerados con el sueldo correspondiente al titular.

2º) Comuníquese, anótese y archívese.

J. M. ASTIGUETA

* * *

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución del 22 de enero, llamando a concurso para la provisión de los cargos de Director de la Escuela de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" y Vice Director de la Escuela Preparatoria "Manuel Belgrano".

Buenos Aires, enero 22 de 1946.

En cumplimiento de la Resolución Ministerial de fecha 27 de diciembre de 1945,

El Director General de Cultura

DISPONE:

1º) Llámase a concurso para la provisión del cargo de Director de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" y del cargo de Vice Director de la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria "Manuel Belgrano", de acuerdo con el Decreto Nº 5053/45, de fecha 7 de marzo de 1945.

2º) El plazo para las respectivas inscripciones será desde el 25 del mes de la fecha hasta el 11 de febrero próximo.

3º) Háganse las publicaciones correspondientes, tómesese nota y resérvese a sus efectos.

Leopoldo Marechal
Director General

COMUNICADOS

Comunicado del 25 de enero, sobre llamado a concurso para dos cargos directivos en establecimientos de la Dirección General.

Buenos Aires, 25 de enero de 1946.

La Dirección General de Cultura, del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, hace saber con respecto al llamado a concurso para la provisión del cargo de Director de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" y del cargo de Vice-Director de la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria "Manuel Belgrano", que dicho concurso es de antecedentes, títulos y méritos, los cuales deberán ser presentados con la documentación que los acredite, en la Avenida Leandro N. Alem 2500 todos los días hábiles de 7.30 a 13 horas, hasta el 11 de febrero próximo.

INFORMACIONES

Publicaciones recibidas por la Dirección General de Informaciones
y Biblioteca durante el mes de enero

ARGENTINAS

- "Ciencia y Técnica" N° 523, Vol. 106, enero de 1946. Buenos Aires.
- "Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia". No. 101, año IX, noviembre de 1945. Buenos Aires.
- "Sarmiento y los Estados Unidos de Norte América". Conferencia por el Prof. Ernesto Nelson. Public. No. 12, serie II del Museo Histórico Sarmiento. Buenos Aires.
- "Salas Belín Sarmiento". Discurso de don Antonio P. Castro. Public. N° 13, del Museo Histórico Sarmiento. Buenos Aires.
- "Inglaterra Moderna". No. 114, octubre de 1945. Buenos Aires.
- "Estudios". No. 404, tomo 74, diciembre de 1945. Buenos Aires.
- "Revista Argentina de Higiene Mental". No. 15, año IV, diciembre de 1945. Buenos Aires.
- "Universidad". No. 18, octubre-diciembre de 1945. Universidad Nacional del Litoral.

- "Boletín del Museo Social Argentino". Año XXXIII, entregas 281-282, noviembre-diciembre de 1945. Buenos Aires.
- "Boletín de la Junta de Historia de la Provincia". No. 8, año IV, junio de 1945. San Juan.
- "Revista Notarial". No. 607, diciembre de 1945. La Plata.
- "Anales del Instituto de Investigaciones Físicas Aplicadas a la Patología Humana. Año VI, Vol. VI, 1945. Public. Academia Nacional de Medicina. Buenos Aires.
- "Boletín de la Comisión Nacional de Museos y Monumentos Históricos". No. 7, año VII. Buenos Aires.
- "Boletín de Estudios de Teatro". No. 11, año III, diciembre de 1945. Buenos Aires.
- "Obras Completas de Joaquín V. González". Comisión Protectora de Bibliotecas Populares. Buenos Aires.
- "Boletín de la Secretaría de Industria y Comercio". Nos. 20-21, año I, agosto-setiembre de 1945. Buenos Aires.
- "Boletín Estadístico e Informativo". No. 122, año XI, octubre de 1945 y No. 123, año XI, noviembre de 1945. Caja Nacional de Ahorro Postal. Buenos Aires.
- "Revista de la Universidad de Buenos Aires". No 3, Tercera Epoca, año III, julio-setiembre de 1945.
- "Revista de Derecho y Administración Municipal". No. 189, noviembre de 1945. Buenos Aires.
- "Neurosis e Inteligencia en el Psicodiagnóstico de Rorchach de los Adolescentes". Public. No. 45 del Instituto de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba.
- "Revista de Educación". No. 5, año 87, setiembre-octubre de 1945. La Plata.

EXTRANJERAS

- "Revista Interamericana de Educación". No. 2, Vol. IV, setiembre-octubre de 1945. Bogotá Colombia.
- "The School Government Chronicle". No. 3234, octubre de 1945. Inglaterra.
- "Consideraciones sobre la nueva organización mundial", por Manuel Tello. Public. Secretaría de Relaciones Exteriores. México.
- "The School Science Review". No. 101, Vol. XXVII, octubre de 1945. Inglaterra.
- "Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia". No. 4, tomo XIX, diciembre de 1945. Montevideo. Uruguay.
- "América Indígena". No. 4, Vol. V, octubre de 1945. Public. Instituto Indigenista Interamericano. México.
- "Jus", (Revista de Derecho y Ciencias Sociales). No. 83, otmo XIV, junio de 1945 y No. 84, tomo XV, julio de 1945. México.
- "Bulletin du Bureau International D'Education". No. 75, año XIX, 2o. trimestre de 1945. Ginebra, Suiza.
- "The Place of Visiting Teacher Services in the School Program, Bulletin". No. 5, 1945. Public. Office of Education. Wáshington. EE. UU.
- "Use of Training aids in the Armand Services. Bulletin" No. 9, 1945. Public. Office of Education. Wáshington. EE. UU.
- "Inter-American Conference of Profesor of Hygiene". Public. No. 212, junio de 1945. Public. Oficina Sanitaria Panamericana. Wáshington. EE. UU.
- "Voluntad". Año VI, No, 6, octubre de 1945. Public. Universidad del Trabajo. Uruguay.
- "América". No. 1, 2 y 3, Vol. XXVI, julio-agosto-setiembre de 1945. Habana Cuba.

- "Procedure for Survey of A. State of Vocational Rehabilitation. Vocational Education Bulletin". No. 184, 1936. Wáshington. EE. UU.
- "The School Government Chronicle". No. 3245, diciembre de 1945. Inglaterra.
- "Enciclopedia de Educación". No. 1, año V, época III, enero de 1945. Dirección de Enseñanza Primaria. Montevideo. Uruguay.
- "Anales de Instrucción Primaria". No. 2, tomo VIII, junio de 1945. Public. Dirección de Enseñanza Primaria. Montevideo. Uruguay.
- "Boletín de la Dirección General de Enseñanza Primaria de los Estados y Territorios". No. 1, Vol. I, noviembre de 1945. México.
- "Higher Education Journal". No. 3, Vol. V, noviembre de 1945. Inglaterra.
- Journal of Physical Education. Nº 112, Vol. XXVII, noviembre de 1945. Inglaterra.
- "The Journal of Education". No. 917, Vol. 77, diciembre de 1945. Inglaterra.
- "The Bookseller". Nº 2084, noviembre de 1945. Inglaterra.
- "Bulletin Analytique du Centre National de la Recherche Scientifique du Ministère D'Education National". No. 78, Vol. VI, 1a. y 2a. parte. Francia.
- "Handbuch der Reichsgesetze und der Ministerial - Verordnungen über das Volksschulwesen". Viene 1911.
- "Adult Education". No. 2, Vol. XVIII, diciembre de 1945. Inglaterra.
- "Centre D'Information en Matière de Protection de L'Enfance". Serie IV, 1945. Public. Servicio de Distribución de la Sociedad de las Naciones. Ginebra. Suiza.
- Commision Consultative des Questions Sociales. — Résumé des Repports annuels pour 1942/43. Serie IV. 1945. Publ. Servicio de Distribución de la Sociedad de las Naciones. Ginebra, Suiza.
- "Revista de la Universidad Católica del Perú". No. 6-7, tomo XIII, setiembre-octubre de 1945.
- "Boletín del Departamento Médico del Seguro Social Ecuatoriano", No. 10, octubre de 1945. Quito, Ecuador.

- "Revista de Derecho y Legislación". No. 408 y 409, año XXXIV, mayo-junio de 1945. Caracas. Venezuela.
- "Anales". No. 321, tomo LXXII, enero-diciembre de 1944. Universidad Central del Ecuador.
- "Revista de Fomento". Nos. 58-59, año VII, enero-junio de 1945. Public. Ministerio de Fomento. Caracas. Venezuela.
- "The Inter-American News Letter. No. 4, Vol. III, octubre de 1945 y No. 5, Vol. III, noviembre de 1945. Departamento de Educación. San Juan. Puerto Rico.
- "The World in Focus", Vol. I, No. 4, Public. Library of International Relations. Chicago. EE. UU.
- "The Hispanic American Historical Review". No. 2, Vol. XXV, mayo de 1945. Public. Duke University Library. EE. UU.
- "The American School Board Journal". No. 6, Vol. CXI, diciembre de 1945. EE. UU.
- "Educación". No. 38, año VI, agosto-setiembre de 1945. Public. Dirección de Cultura. Caracas. Venezuela.
- "Onza, Tigre y León". No. 75, año VII, setiembre de 1945. Public. Dirección de Cultura. Caracas. Venezuela.
- "Character and Personality". No. 3, Vol. XIII, marzo-junio de 1945. Public. Duke University Library. EE. UU.
- "American Literature". No. 3, Vol. XVII, noviembre de 1945. Public. Duke University Library. EE. UU.
- "The Times Educational Supplement". No. 1600, 29 de diciembre de 1945. Inglaterra.
- "The Journal of Education". No. 918, Vol. LXXVIII, enero de 1946. Oxford. Inglaterra.
- Noticario del Boletín del Instituto Internacional de Protección a la Infancia, N° 26, enero de 1946. Montevideo, Uruguay.
- "Jornal do Fôro". No. 70, 71 y 72, 1o, 2o. y 3o. trimestres de 1945 de 1945, año 3o., Lisboa. Portugal.

LA NUEVA LEY INGLESA DE EDUCACION

Se inicia en este número la publicación del texto íntegro de la nueva Ley de Educación que rige para Gran Bretaña desde abril de 1945, traducido directamente del idioma inglés, para este Boletín, por el señor Inspector Técnico de Enseñanza profesor Juan Agustín Madueño, a solicitud de la Dirección General de Informaciones y Biblioteca de este Ministerio.

La traducción que se ofrece es, en verdad, fruto de empeñosa y ponderable labor, ya que el profesor Madueño no sólo realizó la misma ateniéndose del modo más estricto al espíritu y a la redacción —contenido y forma— de la Ley, sino que debió adaptarla a los términos, formas, hábitos, que presiden la parte legal y dispositiva de la educación y cultura argentinas, a fin de facilitar su comprensión inmediata.

Es tal la importancia que ha asumido la vigencia de esta Ley en Gran Bretaña, que mereció la atención y el interés de los Gobiernos de todas las naciones del mundo, a punto de que sus organismos oficiales técnicos, como la prensa autorizada y seria, se han ocupado de estudiar, analizar y comentar, repetida y largamente, su contenido y orientación.

Es que la nueva Ley de Educación de referencia tiene el significado de una extraordinaria y profunda revolución y evolución social en Gran Bretaña, que ha llegado a incidir en los cimientos mismos y en la esencia de su vida, o sea, en la educación y cultura del pueblo británico. Prueba de ello, por ejemplo, es la, en cierto modo, transformación de sus famosas "Public Schools", a las cuales se refiere de modo exclusivo el llamado "Informe Fleming", cuya traducción, realizada también por el profesor Madueño, fué publicada en las páginas 1256-1264 del N° 66 de este Boletín, correspondiente al mes de agosto de 1945.

En la Dirección General de Informaciones y Biblioteca, que tiene a su cargo la publicación de este Boletín mensual del Ministerio, no hay noticias de que se haya realizado, en idioma castellano, otra traducción de la Ley

Inglesa de Educación. Le correspondería, por tanto, a nuestro Ministerio de Justicia e Instrucción Pública la útil iniciativa de haber querido brindar a los docentes, legisladores y estudiosos de habla hispana, la traducción del texto íntegro de este monumento legal, práctico y sabio, producto de más de veinticinco años de ensayo y experimentación en la educación y cultura de Gran Bretaña.

Direc. Gral. de Informaciones y Biblioteca, Bs. Aires, enero de 1946.

LEY DE EDUCACION DE GRAN BRETAÑA 1944

Ordenación de las Secciones

PARTE I

ADMINISTRACION CENTRAL

Sección:

- 1.— Nombramiento de Ministro a cargo de la educación, y establecimiento del Ministerio de Educación.
- 2.— Transferencia de propiedad y funciones, al Ministro, y preparación de Leyes y documentos.
- 3.— Sello y actos del Ministro.
- 4.— Consejos Asesores Centrales.
- 5.— Informe anual al Parlamento.

PARTE II

EL ESTATUTO DEL SISTEMA DE EDUCACION

ADMINISTRACION LOCAL

- 6.— Autoridades locales de Educación.

Las tres etapas del sistema

- 7.— Etapas y propósitos del sistema estatutario de educación.

EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA

Provisión y mantenimiento de Escuelas Primarias y Secundarias

Sección:

- 8.— Obligación de las autoridades de educación locales de asegurar la provisión de escuelas primarias y secundarias.
- 9.— Escuelas de Condado, escuelas voluntarias, jardines de infantes y escuelas especiales.
- 10.— Exigencias en lo referente a locales escolares.
- 11.— Planes de ejecución referentes a las escuelas primarias y secundarias.
- 12.— Resoluciones de las autoridades locales de educación, con respecto a la educación primaria y secundaria.
- 13.— Establecimiento y cese de funcionamiento de escuelas de Condado y voluntarias.
- 14.— Restricciones sobre el cese de funcionamiento de escuelas voluntarias, por parte de los administradores y Cuerpos Directivos.
- 15.— Clasificación de las escuelas voluntarias, como escuelas fiscalizadas, escuelas subvencionadas o escuelas que funcionan en virtud de acuerdos especiales.
- 16.— Traslado de escuelas de Condado y voluntarias a nuevos lugares y establecimiento de nuevas escuelas voluntarias, en substitución de las antiguas.

Administración de las Escuelas Primarias y Gobierno de las Escuelas Secundarias

- 17.— Organización referente a los administradores y entidades directivas, y conducción de las escuelas de condado y voluntarias.
- 18.— Administradores de las escuelas primarias.
- 19.— Comisiones Directivas de las escuelas secundarias.
- 20.— Agrupación de las escuelas bajo una sola administración.
- 21.— Procedimientos de los administradores y entidades directivas de escuelas de condado y voluntarias.
- 22.— Facultades de la autoridad educacional local para hacer uso de los locales de las escuelas voluntarias y disponer de su cuidado y conservación.

Instrucción seglar y nombramiento y cesantía de docentes en las Escuelas de condado y voluntarias

Sección:

- 23.— La instrucción seglar en las escuelas de condado y voluntarias.
- 24.— Nombramiento y cesantía de enseñantes en las escuelas de condado y voluntarias.

Educación religiosa en las escuelas de condado y voluntarias

- 25.— Disposiciones generales en lo tocante a educación religiosa en las escuelas de condado y voluntarias.
- 26.— Disposiciones especiales referentes a educación religiosa en las escuelas de condado.
- 27.— Disposiciones especiales con respecto a educación religiosa en las escuelas fiscalizadas.
- 28.— Disposiciones especiales en lo tocante a educación religiosa en escuelas subvencionadas y en escuelas que funcionan en virtud de acuerdos especiales.
- 29.— Disposiciones sobre instrucción religiosa, de acuerdo con un programa autorizado.
- 30.— Salvedad sobre la posición de los docentes.

Disposiciones transitorias con respecto a las escuelas de condado y voluntarias

- 31.— Disposiciones transitorias sobre la separación de las escuelas primarias y las secundarias.
- 32.— Disposiciones transitorias sobre la administración y sostenimiento de las escuelas voluntarias.

Educación primaria y secundaria de alumnos que requieren un tratamiento educativo especial

- 33.— Educación de alumnos que requieren tratamiento educativo especial.
- 34.— Obligación de las autoridades educativas locales de cerciorarse qué alumnos requieren un tratamiento educativo especial.

Asistencia obligatoria a las escuelas primarias y secundarias

Sección:

- 35.— Edad escolar obligatoria.
- 36.— Obligación de los padres, de asegurar la educación de sus hijos.
- 37.— Ordenes sobre asistencia escolar.
- 38.— Disposiciones adicionales sobre asistencia obligatoria a las escuelas especiales.
- 39.— Obligación de los padres, de asegurar la asistencia regular de los alumnos inscriptos en el registro.
- 40.— Asistencia escolar compulsiva.

Educación extensiva ("Further Education")

- 41.— Obligaciones generales de las autoridades educativas locales, con respecto a la educación extensiva ("further education").
- 42.— Proyecto de educación extensiva.
- 43.— Colegios de condados.
- 44.— Obligación de asistencia a colegios de acuerdo con los boletines de asistencia al colegio.
- 45.— Disposiciones administrativas para asegurar la asistencia a los colegios de condado.
- 46.— Asistencia obligatoria compulsiva a los colegios de condado.
- 47.— Disposiciones transitorias sobre educación extensiva ("further education").

Disposiciones suplementarias sobre educación primaria, secundaria y extensiva — Servicios subsidiarios

- 48.— Inspección y tratamiento médicos de alumnos.
- 49.— Provisión de leche y alimentos.
- 50.— Provisión de pensión, alojamiento, aparte de los internados de escuelas y colegios.
- 51.— Provisión de ropas, en las escuelas sostenidas por las autoridades locales de educación.
- 52.— Recuperación del costo de gastos por pensión y alojamiento, y por provisión de ropa.
- 53.— Provisión de medios de recreación y de práctica social y física.
- 54.— Facultad para asegurar la higiene y limpieza.
- 55.— Provisión de medios de transporte y otras facilidades.

Sección:

- 56.— Facultad para proveer la educación primaria aparte de la escuela.
- 57.— Obligación de las autoridades educativas locales, de informar a las autoridades locales según lo requieren 3 y 4 Geo. 5 C. 28, en ciertos casos.

Ocupación de niños y jóvenes

- 58.— Adaptación de disposiciones legales, referentes a la ocupación y empleo de niños y jóvenes.
- 59.— Facultad de las autoridades educativas locales, para prohibir o restringir el empleo u ocupación de niños.
- 60.— Efecto de los boletines sobre asistencia escolar, en el cómputo de horas de trabajo.

Disposiciones varias

- 61.— Prohibición de establecer aranceles en las escuelas sostenidas por las autoridades locales de educación, y en los colegios de condado.
- 62.— Obligaciones del Ministro y de las autoridades educativas locales, en lo referente a formación y práctica de los docentes.
- 63.— Exención de preparación de leyes colaterales sobre edificios, aprobadas por el Ministro.
- 64.— Exención de cuotas de las escuelas voluntarias.
- 65.— Donaciones para el sostenimiento de escuelas voluntarias.
- 66.— Facultad de las autoridades educativas locales, de auxiliar a los cuerpos directivos de escuelas secundarias subvencionadas, con respecto a obligaciones contraídas antes de entrar en vigor la parte II.
- 67.— Determinación de disputas y diferendos.
- 68.— Facultad del Ministro, de impedir el ejercicio abusivo de funciones.
- 69.— Facultades del Ministro sobre revisiones e inspecciones médicas.

PARTE III

ESCUELAS INDEPENDIENTES

Sección:

- 70. — Registro de escuelas independientes.
- 71. — Quejas.
- 72. — Determinación de las quejas.
- 73. — Obligatoriedad compulsiva.
- 74. — Conmutación de sanciones de descalificación.
- 75. — Procedimientos ante los Tribunales de Escuelas Independientes, y asuntos atinentes a los mismos.

PARTE IV

G E N E R A L

**PRINCIPIO GENERAL QUE DEBE SER OBSERVADO POR EL MINISTRO Y LAS
AUTORIDADES LOCALES DE EDUCACION**

- 76. — Los alumnos han de ser educados de acuerdo con los deseos de sus padres.

Disposiciones varias

- 77. — Inspección de los establecimientos educativos.
- 78. — Provisión de ciertos servicios subsidiarios para alumnos que no asisten a escuelas sostenidas por las autoridades locales de educación.
- 79. — Disposiciones Suplementarias sobre inspección y tratamiento médicos.
- 80. — Inscripción de alumnos en las escuelas.
- 81. — Facultad de las autoridades locales de educación de ofrecer ayuda por becas y otros medios.
- 82. — Facultades de las autoridades locales de educación sobre estudios e investigaciones referentes a educación.

Sección:

- 83.— Facultades de las autoridades locales de educación sobre conferencias y congresos de educación.
- 84.— Facultad de las autoridades locales de educación de acordar subsidios y beneficios a universidades y colegios universitarios.
- 85.— Facultad de las autoridades educativas locales para aceptar donaciones con fines educativos.
- 86.— Ampliación de la facultad de preparar proyectos bajo las "Leyes de Escuelas Subvencionadas" y modificaciones de esas Leyes, y de 4 y 5 Vict. c. 38.
- 87.— Exención de garantías de propiedad para propósitos educativos de las Leyes Amortización.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

- 88.— Nombramiento de funcionarios jefes de educación, de las autoridades educativas locales.
- 89.— Remuneración de los docentes.
- 90.— Adquisición obligatoria de inmuebles, y demás tramitaciones referentes a inmuebles, por parte de las autoridades educativas locales.
- 91.— Cuentas de los consejos de departamentos de condado e informe respectivo.
- 92.— Informes y Estadísticas.
- 93.— Facultad del Ministro de disponer la realización de encuestas locales.
- 94.— Certificados de nacimiento, y estadística de los archiveros.
- 95.— Disposiciones sobre pruebas.
- 96.— Disposiciones determinadas por la cesación de funciones de anteriores autoridades.
- 97.— Modificación de 2 y 3 Geo. 6-c. 94.
- 98.— Indemnización a las personas que resultaren perjudicadas por esta Ley.
- 99.— Facultades del Ministro en caso de culpabilidad de autoridades educativas locales, o de administradores de cuerpos directivos.

DISPOSICIONES SOBRE FINANZAS

Sección:

- 100.— Subvenciones para ayuda de Servicios educativos.
- 101.— Disposiciones especiales sobre finanzas, referentes a Gales y a Monmouthshire.
- 102.— Contribuciones para sostenimiento, pagaderas por el Ministro, con respecto a las escuelas subvencionadas y a las escuelas que funcionan en virtud de acuerdos especiales.
- 103.— Facultad del Ministro, de autorizar aportes a las escuelas subvencionadas y las escuelas que funcionan en virtud de acuerdos especiales, trasladadas a nuevos emplazamientos o establecidas en substitución de anteriores escuelas.
- 104.— Facultad del Ministro, de autorizar aportes destinados a escuelas subvencionadas y a escuelas que funcionan en virtud de acuerdos especiales, establecidas para la recepción de alumnos desplazados.
- 105.— Facultad del Ministro, de conceder préstamos a escuelas subvencionadas y a escuelas que funcionan en virtud de acuerdos especiales, referentes a gastos iniciales.
- 106.— Contribuciones entre autoridades educativas locales.
- 107.— Gastos de los Ministros.

PARTE V.

DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

- 108.— Facultad para facilitar la iniciación de la Parte.
- 109.— Facultad del Ministro de autorizar a las autoridades educativas locales, a proveer ayuda temporaria a las escuelas voluntarias.
- 110.— Facultad del Ministro de reajustar diferencias o variaciones de cálculo de gastos determinadas por la iniciación de la parte II.
- 111.— (Revocación) y variación de órdenes y directivas.
- 112.— Reglamentaciones que deben ser sometidas al Parlamento.
- 113.— Comunicaciones.

Sección:

- 114.— Interpretación.
- 115.— Salvedades con respecto a las personas al servicio de la Corona.
- 116.— Salvedades con respecto a personas con las facultades mentales alteradas, y personas detenidas por orden judicial.
- 117.— Aplicación de la Ley en Londres.
- 118.— Aplicación de la Ley en las Islas Scilly.
- 119.— Iniciación.
- 120.— Enmiendas de disposiciones legales.
- 121.— Derogación de disposiciones legales.
- 122.— Título abreviado, y alcance jurisdiccional de la Ley.

APENDICES

Primer Anexo. — Administración local.

Segundo Anexo. — Traspaso a una autoridad educativa local, de intereses en los edificios de una escuela voluntaria.

Tercer Anexo. — Acuerdos especiales con respecto a ciertas escuelas voluntarias.

Cuarto Anexo. — Reuniones y procedimientos de los administradores y cuerpos directivos.

Quinto Anexo. — Procedimientos para la preparación y aplicación de un programa autorizado, de instrucción religiosa.

Sexto Anexo. — Constitución de los Tribunales de Escuelas Independientes.

Séptimo Anexo. — Reajuste de oscilaciones de cálculo de gastos, determinadas por la iniciación de la Parte II de la presente Ley.

Octavo Anexo. — Enmiendas de disposiciones legales.

Noveno Anexo. — Devolución de disposiciones legales.

CAPITULO 31

LEY DE REFORMA EDUCACIONAL PARA INGLATERRA Y GALES

(3 de agosto de 1944)

Sancionada en la siguiente forma por Su Majestad Excelentísima el Rey, por, y con el consejo y el consentimiento de los Lores Espirituales y Temporales y de los Comunes, reunidos en el presente Parlamento, y por la autoridad de los mismos.

PARTE I

ADMINISTRACION CENTRAL

Nombramiento de Ministro a cargo de la educación y creación del Ministerio de Educación

1. — (1) Será derecho legal de Su Majestad nombrar un Ministro (al que se hará referencia en adelante con la mención de "el Ministro"), cuya obligación será promover la educación del pueblo de Inglaterra y de Gales, y el desarrollo progresivo de las instituciones destinadas a ese fin, y asegurar la ejecución efectiva, por parte de las autoridades locales, bajo su fiscalización y dirección, de la política nacional a proveer un servicio educacional variado y comprensivo, en cada región.

(2) El Ministro será, para todos los propósitos, una corporación única bajo el nombre de Ministro de Educación, y el Departamento a cuyo cargo está, se llamará Ministerio de Educación.

(3) El Ministro puede designar un Secretario Parlamentario ante el Ministerio de Educación, y tantos Secretarios, funcionarios y empleados, cuantos pueda el Ministro fijar, con el consentimiento del Tesoro, y sujeto a las disposiciones de la Ley de los Ministros de la Corona, 1937, en lo referente a la remuneración del Secretario Parlamentario, se pagará a tales Secretarios, funcionarios y empleados los sueldos que puedan ser fijados de modo similar.

(4) El Ministro tomará el juramento de lealtad y el juramento oficial; y la Ley de Juramentos de Promesa, de 1868, tendrá efecto como si el Ministro de Educación fuese nombrado en la Primera Parte del anexo de dicha Ley.

1 Edw. 8. y

1 Geo. 6. c. 38

31 y 32

Vict. c. 72.

Traspaso de posesiones y funciones al Ministro y redacción de Leyes y documentos. 62 y 63 Vict. c. 33

2. — (1) Toda propiedad que, inmediatamente anterior a la fecha declarada por Su Majestad en Consejo, para ser la fecha en la cual tuvo efecto bajo el imperio de esta Ley, el primer nombramiento de Ministro de Educación, hubiese sido posesión del Consejo de Educación, constituido en virtud de la Ley de creación del Consejo de Educación, de 1889, y todas las funciones que hubiesen de ser ejercidas por el Consejo o por el Presidente del mismo, inmediatamente antes de aquella fecha, y todos los derechos y responsabilidades, ya fueren establecidas o contingentes, para las cuales dicho Consejo, o su Presidente hubiesen estado facultados, o sujetos a los mismos, inmediatamente antes de la citada fecha serán, en virtud de la presente Ley, transferidos al Ministro: y excepto cuando el contexto lo requiera de otra manera, las referencias en cualquier acto de cumplimiento de la Ley, u otro documento, al Consejo de Educación, al Presidente del Consejo de Educación, al Departamento de Educación, o al Departamento de Ciencia y Arte, serán interpretados como referencias al Ministro, o cuando el caso así lo requiriese, como referencias al Ministerio de Educación.

(2) Su Majestad puede, mediante Orden en Consejo, transferir o facultar al Ministro el ejercicio de cualesquiera de las funciones de los Comisionados de Caridad, en aquellos asuntos que al criterio de su Majestad, estuvieran relacionados con la educación, como así también toda otra Orden similar en Consejo puede establecer tales disposiciones, que según el concepto de Su Majestad resulten necesarias para la aplicación al ejercicio de aquellas funciones por el Ministro, de toda medida que se refiera a los Comisionados de Caridad y cualquier Orden en Consejo, comprendida en esta Sección, puede ser alterada, o revocada, por cualquier orden subsiguiente, que así lo estableciere: Queda establecido que tal Orden fijará medidas para la determinación, por parte de los Comisionados de Caridad, de toda cuestión ya sea que ella comprenda una donación, o parte de una donación o la misma deba ser aplicada a finalidades educacionales.

Sellos y actos del Ministro

3. — (1) El Ministro usará un sello oficial, que será autenticado por la firma del Ministro o de la de un Secretario del Ministerio de Educación, o de cualquier persona autorizada por el Ministro, para autenticar el sello.

(2) El sello del Ministro será oficial y judicialmente tenido en cuen-

ta, y todo documento que implique ser un instrumento hecho, o autorizado por el Ministro y que esté sellado con el sello del Ministro autenticado en la forma especificada en esta Sección, o que esté firmado por un Secretario del Ministerio de Educación, o por cualquier otro funcionario del Ministerio, autorizado para firmarlo, será, en todo procedimiento legal, considerado válido, sin que se requieran otras pruebas, a no ser que se pruebe lo contrario.

(3) Todo certificado firmado por el Ministro, en el que se establezca que cualquier Instrumento en que se afirme estar redactado, o expedido, por él, fué así redactado o expedido, servirá de evidencia terminante del hecho que certifica.

(4) La Ley de Evidencia Documental, de 1868, tendrá efecto, como si estuvieran incluídas en la primera columna del Anexo de dicha Ley, las palabras "el Ministro de Educación" y como si estuvieran incluídas en la segunda columna de dicho Anexo las palabras "el Ministro de Educación, cualquier Secretario del Ministerio de Educación, o toda persona autorizada por el Ministro de Educación, para expedir un certificado, para servir los propósitos del inciso (3), del artículo dos (2) de esta Ley", como si las especificaciones mencionadas en esa Ley, incluyeran todo documento redactado o expedido por el Ministro.

Consejos Asesores Centrales

4. — (1) Habrá dos Consejos Asesores Centrales de Educación, uno para Inglaterra y el otro para Gales y Monmouthshire, y será deber de esos Consejos, asesorar al Ministro sobre todo asunto que tenga atinencia con la teoría y la práctica educacionales, y que ellos consideren convenientes, y sobre toda cuestión sometida por él a aquéllos.

(2) Los miembros de cada Consejo serán nombrados por el Ministro, y el Ministro designará a uno de los miembros de cada Consejo, para actuar como Presidente del Consejo respectivo, y designará un funcionario del Ministerio de Educación para actuar como Secretario del Consejo.

(3) Cada Consejo incluirá personas que hayan tenido experiencia sobre el sistema legal de la educación pública, como así también personas que hayan tenido experiencia con respecto a instituciones educacionales que no formen parte de dicho sistema legal.

(4) El Ministro, por medio de reglamentos y directivas adoptará disposiciones en lo tocante a duración de funciones y condiciones de retiro

de los miembros de cada Consejo y las especificaciones dadas por el Ministro, para ambos Consejos, podrán establecer sesiones periódicas y extraordinarias de cada Consejo, como así también el procedimiento a seguir para las mismas, pero sujetas a las especificaciones de tales reglamentos, las sesiones y procedimientos de cada Consejo serán las que ellos mismos puedan determinar.

Memoria anual al Parlamento

5. — El Ministro elevará al Parlamento una memoria anual, dando cuenta sobre el ejercicio y uso de las facultades y obligaciones conferidas e impuestas a él por esta Ley, como también sobre la composición y actuación de los Consejos Asesores Centrales de Educación.

PARTE II

EL REGIMEN DE EDUCACION LEGAL

ADMINISTRACION LOCAL

Autoridades Locales

6. — (1) Sujeta a las disposiciones de la Parte I del primer Anexo de esta Ley, la autoridad educativa local para cada condado, será el Consejo del Condado, y la autoridad educativa local para cada distrito de condado será el Consejo del distrito de condado.

(2) La administración local del sistema legal de educación pública, será conducida conforme a las disposiciones de las Partes II y III de dicho Anexo.

(3) Toda propiedad que con anterioridad inmediata a la fecha de puesta en vigencia de esta Parte de la Ley, perteneciera al Consejo de un distrito de condado, únicamente o principalmente con propósito de funciones que pueden ser ejercidas por ellos, en virtud de las Leyes de Educación de 1921 a 1939, y todos los derechos y obligaciones ya sean previstos, o contingentes, para los cuales tal consejo estuviera facultado, o sujeto, inmediatamente antes de dicha fecha, en razón del ejercicio de tales funciones, y salvo disposición contraria, resuelta por el Ministro, por imperio de las facultades que le son conferidas por esta ley, serán transferidas, en

virtud de este artículo, a la autoridad educativa local, del condado en el cual está situado el distrito de condado.

(4) Todos los funcionarios que inmediatamente antes de la fecha citada, fueren empleados por el consejo de un distrito de condado solamente o principalmente para los propósitos de tales funciones como las antedichas, serán en virtud de esta sección, transferidos, y se convertirán en funcionarios de la autoridad educativa local, del condado en el que esté situado el distrito de condado, y serán empleados por la citada autoridad, por el término y en las condiciones bajo las cuales hubieren sido empleados por el consejo del distrito de condado con inmediata autoridad a aquella fecha.

LAS TRES ETAPAS DEL SISTEMA

Etapas y propósitos del sistema legal de educación

7. — El sistema legal de educación pública será organizado en tres etapas progresivas, que se conocerán, respectivamente, por los nombres de educación primaria, educación secundaria, y educación extensiva; y será obligación de la autoridad educativa local de cada región, en la medida y alcance de sus facultades, contribuir en favor del desarrollo espiritual, moral, mental y físico de la comunidad, asegurando una eficiente educación a través de esas etapas, que sea capaz de satisfacer las necesidades de la población de la región en que les corresponde actuar.

EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA

Provisión y sostenimiento de escuelas primarias y secundarias. — Obligación de las autoridades educativas locales de asegurar la provisión de escuelas primarias y secundarias

8. — (1) Será obligación de toda autoridad educativa local, asegurar la existencia de un número suficiente de escuelas para su respectiva región:

- a) para proveer la educación primaria, es decir la educación sin restricciones de tiempo (full time), conveniente a las necesidades de los alumnos de edad infantil; y
- b) para proveer la educación secundaria, es decir educación sin restricción de tiempo (full-time) conveniente a las necesidades de los

alumnos adolescentes, aparte de todo otro tipo de educación, sin restricción de tiempo (full-time) que pueda proveerse en favor de alumnos adolescentes, en procura del desarrollo de un plan realizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, referentes a educación extensiva; y las escuelas con que pueda contarse para una región, no serán estimadas como suficientes a no ser que así lo sean, en número, carácter y dotación para ofrecer a todos los alumnos oportunidades para su educación, procurándoles tal variedad de instrucción y de práctica como sea de desear, en vista de sus diferentes edades, capacidades, y aptitudes, y de los diferentes períodos durante los cuales puede esperarse que permanezcan en la escuela, incluyendo la instrucción y el entrenamiento prácticos apropiados para sus respectivas necesidades.

(2) Para el cumplimiento de sus obligaciones en lo que respecta a este artículo, la autoridad educativa local tendrá particularmente en consideración:

- a) la necesidad de asegurarse que la educación primaria y la secundaria se provean en escuelas separadas.
- b) la necesidad de asegurarse de que se tomen las debidas disposiciones en favor de los alumnos que no hayan llegado a los cinco años de edad, proveyendo jardines de infantes (nursery-schools), o, donde la autoridad considerase que la provisión de tales escuelas, sería inoperante, estableciendo clases infantiles en otras escuelas.
- c) la necesidad de asegurarse que se provea a favor de los alumnos que sufren de incapacidad mental o física y ya sea en escuelas especiales o no, un tratamiento educativo especial, es decir, una educación mediante métodos apropiados para personas que sufren de dicha incapacidad; y
- d) la conveniencia de asegurarse que sea proveída la indispensable pensión y alojamiento, ya sea en escuelas-pensionados, o en otras, en favor de los alumnos para quienes se considere deseable, por parte de sus padres, y de la autoridad, una educación en calidad de alumnos internos (pensionistas).

Queda establecido que el apartado (a) de este inciso no tendrá efecto en lo que se refiere a las escuelas especiales.

Escuelas de condado, escuelas voluntarias, jardines de infantes y escuelas especiales

9. — (1) Para el propósito del cumplimiento de sus obligaciones conforme a esta Ley, toda autoridad educativa local tendrá facultad para establecer escuelas primarias y secundarias; sostener dichas escuelas, ya sea que hayan sido creadas por aquella autoridad o no, y en tanto pueda autorizarse mediante acuerdos aprobados por el Ministro, ayudar a toda escuela en las condiciones antedichas, que no esté sostenida por dicha autoridad.

(2) Las escuelas primarias y secundarias sostenidas por una autoridad educativa local, que no sean ni jardines de infantes, ni escuelas especiales, serán llamadas escuelas de condado, si hubiesen sido establecidas por la autoridad educativa local, o por una autoridad anterior; y si hubiesen sido creadas de otro modo que no sea por tal autoridad, se conocerán con el nombre de escuelas voluntarias.

Queda establecido que toda escuela que, en virtud de cualquier disposición derogada por esta Ley, hubiese de ser aceptada o hubiese de ser considerada como escuela establecida por una autoridad previa, será una escuela de condado no obstante no haber sido creada, de hecho, por tal autoridad, antes citada.

(3) Con sujeción a las disposiciones que se mencionan a continuación, referentes a la interrupción del funcionamiento de escuelas voluntarias, toda escuela que inmediatamente antes de que entre en vigor esta Parte de esta Ley, hubiese sido una escuela pública elemental, autorizada para funcionar por una autoridad que no fuese la anterior, si hasta entonces hubiese estado previamente sostenida por una autoridad anterior, será mantenida como escuela voluntaria por la autoridad educativa local, para servir a la región en la cual la escuela estuviese situada.

(4) Las escuelas primarias que sean destinadas principalmente para llenar la finalidad de proveer educación a los niños que han llegado a los dos años, y que no han pasado los cinco años de edad, serán conocidas con el nombre de jardines de infantes (nursery-schools).

(5) Las escuelas que hayan sido especialmente organizadas con el propósito de impartir un tratamiento educativo especial a alumnos que necesiten dicho tratamiento, y que hayan sido aprobadas por el Ministro para cumplir tal propósito, serán conocidas como escuelas especiales.

(6) Las facultades conferidas por el inciso 1 de este artículo en favor de las autoridades educativas locales, serán interpretadas como si ellas comprendieran también las facultades de establecer, sostener y ayudar escuelas dentro y fuera de sus respectivos radios.

Exigencias en lo referente a edificios y locales escolares

10. — (1) El Ministro adoptará disposiciones fijando los "standards" (o modelos) a los cuales deberán conformarse los locales de las escuelas sostenidas por las autoridades educativas locales, y tales disposiciones podrán establecer diferentes "standards" (o modelos), para las descripciones de escuelas que puedan prescribirse en aquellas disposiciones.

(2) Con sujeción a lo que más abajo se establece, será obligación de la autoridad educativa local, asegurarse que el edificio de toda escuela sostenida por ella, esté conformado a los "standards" (o modelos) establecidos para las escuelas del tipo al cual la escuela pertenece.

Queda establecido que si el Ministro prestase su aprobación con respecto a cualquier escuela que, teniendo en consideración la naturaleza del lugar que ocupa la escuela, a cualesquiera otros edificios existentes en el momento, o a otras circunstancias especiales que afecten el local de la escuela, no sería razonable, en tal caso, requerir la conformidad con las exigencias reglamentarias sobre ningún punto en particular, el Ministro puede disponer que el local de la escuela sea considerado como de acuerdo con los standards (o modelos) aprobados, si en lugar de satisfacer las exigencias reglamentarias, a ese respecto, ese local responde a otros requisitos que se especifiquen en la Resolución.

Planes de ejecución referentes a las escuelas primarias y secundarias

11. — (1) Tan pronto como fuere posible, con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta Parte de esta Ley, cada autoridad educativa local apreciará las necesidades inmediatas y futuras, en su correspondiente región, teniendo en cuenta las disposiciones de esta Ley, y toda medida que se adoptare bajo su imperio, como así también las funciones que se refieran a la educación primaria y secundaria que la Ley confiere a dicha autoridad y ésta, dentro del término de un año después de la fecha indicada, o dentro de un plazo cuya duración el Ministro ha de determinar en cada caso particular, preparará y someterá al Ministro un plan (que se llamará en adelante, por esta Ley, "Plan de ejecución") en la forma que el Ministro pueda indicar al respecto, demostrando que la acción que la autoridad proponga, deberá ser desarrollada para asegurarse de que habrá escuelas primarias y secundarias en número suficiente para poder ser utilizadas en el área respectiva, como así también las sucesivas medidas mediante las cuales abrigue la intención de llevar a cabo tal propósito.

(2) Toda autoridad educativa local, antes de someter al Ministro el plan de ejecución para su área respectiva, tendrá en consideración todas las escuelas que puedan conseguirse para impartir educación primaria y secundaria a los alumnos de la región, y el plan a desarrollarse en cada región deberá:

- a) especificar cuáles de las escuelas propuestas por la autoridad, deberán ser escuelas primarias de condado, escuelas secundarias de condado, escuelas primarias voluntarias, y escuelas secundarias voluntarias, respectivamente, y, con relación a cada una de tales escuelas, dar detalles de las proposiciones de la autoridad en lo referente a la naturaleza de la educación que ha de impartirse en la escuela, y con respecto a las edades de los alumnos a quienes se enseñará en ellas.
- b) especificar qué cambios, en razón de las disposiciones de esta Ley, por imperio de la misma, se requieren en los locales de cualquier escuela propuesta para funcionar ya sea como escuela de condado, o escuela voluntaria, y presentar los cálculos del costo de tales cambios.
- c) especificar qué escuelas de condado y voluntarias, de carácter adicional, si las hubiera, serán necesarias para la respectiva región.
- d) agregar información referente a cualesquiera arreglos que se propone llevar a cabo, con respecto a escuelas no sostenidas por la autoridad con el propósito de contribuir a asegurarse de que haya suficientes escuelas primarias y secundarias disponibles en su respectiva región.
- e) Fijar detalles de los arreglos realizados y propuestos para ser efectuados por la autoridad, para solucionar convenientemente las necesidades de los alumnos que no hubieren cumplido cinco años de edad, y de aquellos alumnos que necesiten un tratamiento educativo especial.
- f) presentar detalles sobre los arreglos efectuados y propuestos por la autoridad para la provisión de escuelas-pensionados (internados).
- g) agregar toda información referente a cualesquiera otras medidas que la autoridad se proponga adoptar en el desempeño de su cometido, para asegurar la provisión de escuelas donde se imparta educación primaria y secundaria, tales como concertar acuerdos generales para el transporte de alumnos, de y a la escuela; y
- h) incluir cualesquiera otros detalles de los propósitos de la autoridad con respecto a las escuelas, para impartir educación primaria y se-

cundaria en su área respectiva, de acuerdo con lo que la autoridad reputa necesario, o lo que el Ministro pueda establecer:

Queda establecido que, si la autoridad educativa local aceptase que toda escuela de condado, o voluntaria, que esté, en ese lapso, siendo organizada para impartir tanto educación primaria como secundaria, deba proseguir su organización, el plan de ejecución puede contener disposiciones en favor de la continuidad de su organización, durante el tiempo que la autoridad juzgue necesario.

(3) Toda autoridad educativa local, antes de someter su plan de ejecución a juicio del Ministro, consultará a los administradores o Cuerpos Directivos o personas que actúen en representación de administradores o Cuerpos Directivos, de todas las escuelas que no fueren escuelas de condado, ya sea dentro o fuera del respectivo radio de la autoridad, que según la opinión de ésta, pudieran sentirse afectadas por la ejecución de ese plan, y luego de someter el plan a consideración del Ministro, proveerá, sin mayores dilaciones, a los administradores o Cuerpos Directivos de cada escuela de esa categoría, todos los detalles que se refieran al plan, y que se estimen suficientes para demostrar la manera dentro de la cual la escuela resultaría afectada por la ejecución de referencia.

En cada caso en que hubiese sido sometido a consideración del Ministro, en lo que respecta a este artículo, el Ministro, si fuera de opinión de que no se han dado informes, o se han dado informes insuficientes sobre el plan, a cualquier persona que, en su opinión resultaría afectada por la ejecución del plan, impartirá las directivas que considere necesarias para garantizar que de ese modo, se han dado instrucciones suficientes.

(4) Luego de considerar cualesquiera objeciones que se le hicieren con respecto al plan de ejecución, dentro del período de dos meses posteriores a la fecha en que haya declarado satisfactoria la provisión de todas las informaciones necesarias, de acuerdo con lo especificado en el inciso que antecede, y luego de efectuar en el plan todas las modificaciones que, si las hubiere, luego de consultar con la autoridad educativa local, considerase necesarias o expeditivas, para el propósito de asegurarse que el plan contiene las convenientes disposiciones para resolver las necesidades inmediatas y futuras de la región en lo referente a escuelas primarias y secundarias, el Ministro aprobará el plan, e impartirá a la autoridad educativa local, las directivas que considere deseables en favor del propósito de dar, a los administradores o cuerpos directivos de toda escuela voluntaria afectada por el plan, informes sobre la aprobación correspondiente, y, por otra parte, de dar publicidad del plan aprobado por él.

(5) La aprobación del plan de ejecución presentado por una autoridad educativa local, no afectará por sí misma, las obligaciones de la autoridad, pero en el momento en que el Ministro considere viable imponer obligaciones a la autoridad, con el propósito de asegurarse de que se pondrá en ejecución el plan como fué aprobado por él, aquellas obligaciones serán impuestas mediante orden impartida por la autoridad educativa local, de acuerdo con lo establecido en el artículo que sigue inmediatamente después.

Ordenanzas (resoluciones) locales de educación referente a la educación primaria y secundaria

12. — (1) Tan pronto como sea posible, después de la aprobación del plan de ejecución, para el área o distrito de cualquier autoridad educativa local, el Ministro redactará una ordenanza (resolución), que se llamará Orden (resolución) local de educación para la región, especificando las escuelas de condado y las escuelas voluntarias que es obligación sostener, por parte de la autoridad, y la orden definirá las obligaciones de la autoridad con respecto a las medidas a tomarse por parte de la autoridad para asegurarse de que habrá un número suficiente de escuelas primarias y secundarias disponibles, para su zona (o área) y dejará establecido cuáles de las escuelas sostenidas, o subvencionadas por la autoridad, para proveer educación primaria y secundaria, serán, respectivamente, escuelas primarias, y escuelas secundarias, como así también cuáles de ellas, si las hubiere en ese momento, serán organizadas para impartir ambas categorías, primaria y secundaria, de educación.

(2) La resolución (u orden) local de educación para cada región (o área) continuará reglando las obligaciones de la autoridad educativa local, con respecto a los asuntos mencionados en ella, y será reformada por el Ministro, toda vez que, según su opinión, sea conveniente introducirle enmiendas, en razón de algún cambio, real o posible, de las circunstancias.

Queda establecido que, antes de enmendar la resolución (u orden) local de educación para cualquier región (o área) de tal modo que haga variar las obligaciones de una autoridad educativa local, en cualquier respecto, ya sea no contemplado por el plan de ejecución aprobado para la región o por proposiciones aprobadas por el Ministro, u ocasionadas por la discontinuidad de funcionamiento de una escuela voluntaria, bajo las disposiciones contenidas de aquí en adelante, referentes a aquellos asuntos, respectivamente, el Ministro dará, a los administradores, Cuerpos Directivos, y todo otro propietario de cualquier escuela que, en su opinión, resultase afectada por la enmienda, información de la enmienda propuesta para su

realización, y considerará cualesquiera objeciones que le presentase aquella autoridad, o los mencionados administradores, Cuerpos Directivos, o propietarios, dentro de los dos meses de haberseles entregado la comunicación.

(3) Si una autoridad educativa local informase al Ministro haber resultado perjudicada por una orden, o por una enmienda de una orden hecha al amparo de este artículo, la orden, o la enmienda será sometida al Parlamento tan pronto como fuere posible, y si alguna de las cámaras del Parlamento, dentro del plazo de cuarenta días a contarse desde el día en que tal orden, o enmienda le hubiese sido sometida a su consideración, resuelve que la orden, o la enmienda sea anulada, la orden o la enmienda quedará sin efecto, pero sin que se refiera a nada realizado previamente bajo su imperio, o a la posibilidad de una nueva orden o enmienda.

En la cuenta de dicho plazo de cuarenta días no se considerará ningún período de tiempo durante el cual el Parlamento fuese disuelto, o prorrogado, o durante el cual ambas Cámaras entren en receso por un plazo mayor de cuatro días.

Establecimiento y cese de escuelas voluntarias y de condado

13. — (1) Toda vez que una autoridad educadora local se proponga

- a) crear una nueva escuela de condado;
- b) sostener en calidad de escuela de condado cualquier escuela que hasta entonces no fuese tal; o
- c) cesar de sostener cualquier escuela de condado o, salvo lo establecido en el artículo inmediatamente posterior a éste de la presente Ley, cualquier escuela voluntaria, la autoridad someterá al Ministro las propuestas para tal medida.

(2) Toda vez que se presentaren personas proponiendo que una escuela establecida por ellas, o por personas a quienes representan, que hasta esa fecha no es una escuela voluntaria o toda escuela que se proponga establecer en esa forma, sea sostenida por una autoridad educativa local, como escuela voluntaria, deberán, luego de consultar con la autoridad, someter sus ofrecimientos para tal propósito al Ministro.

(3) Luego que cualesquiera proposiciones hubieren sido sometidas al Ministro, en virtud de este Artículo, la autoridad o las personas por quienes se hubiesen sometido las proposiciones, darán inmediatamente pública información de tales proposiciones, en la forma antedicha, y los administradores y Cuerpos Directivos de cualquier escuela voluntaria afectada por las

proposiciones o cualesquiera electores de gobierno local, en número de diez, o más, para la región, y cualquier correspondiente autoridad educativa local, pueden, dentro de los tres meses posteriores a la primera publicación de la información, someter al Ministro sus objeciones a las proposiciones:

Queda establecido que este inciso no tendrá efecto en el caso de proposiciones para el sostenimiento como escuela voluntaria, de una escuela que hubiese sido hasta entonces una escuela y con respecto a la cual se otorgan subvenciones por parte del Ministro, si las proposiciones se hacen con la concurrencia de la autoridad y la del propietario de la escuela y de todo apoderado a quien se haya confiado algún interés en lo referente al local y dependencias de la escuela.

(4) Cualesquiera proposiciones sometidas al Ministro, relativas a este artículo, pueden ser aprobadas por él, después de realizar en ellas las modificaciones, si así hubiese lugar, que le parezcan a él deseables:

Queda establecido que el Ministro no aprobará proposiciones para el sostenimiento, en calidad de escuelas de condado, de ninguna escuela que sea en ese momento una escuela voluntaria, a no ser que el Ministro, de acuerdo con las disposiciones del segundo Anexo de esta Ley, hubiera aprobado un acuerdo efectuado bajo las facultades conferidas por ese Anexo, entre la Autoridad y los administradores o Cuerpos Directivos de la escuela para la transferencia en favor de la autoridad, de todos los intereses necesarios, referentes a las dependencias y local de la escuela.

(5) La autoridad escolar local no podrá, sin el consentimiento del Ministro, hacer, o comprometerse a hacer nada (esté o no previsto por el plan de ejecución, correspondiente a la región) para lo cual se exigen proposiciones por este artículo que deban someterse al Ministro, hasta que tales proposiciones hayan sido aprobadas por él.

(6) Una vez que los ofrecimientos para establecer una nueva escuela hayan sido aprobados por el Ministro, en lo correspondiente a este artículo, la autoridad, o las personas por las cuales la escuela propuesta ha de ser establecida, le someterán las especificaciones y planos de las dependencias de la escuela, de tal forma y modo como él pueda indicar, y el Ministro, si considerase que los locales de la escuela, se conformarán a los tipos preestablecidos, podrá aprobar las especificaciones y los planos:

Queda establecido que, antes de someter las especificaciones y los planos correspondientes a una escuela que deba funcionar como escuela voluntaria, las personas por las cuales ha de establecerse la escuela, consultarán a la autoridad educativa local.

(7) Cuando, de acuerdo con este artículo, hayan sido aprobados

por el Ministro los ofrecimientos, especificaciones y planos de una nueva escuela, será obligación de la autoridad o de las personas que han de establecer la escuela propuesta, poner en práctica tales propósitos, de acuerdo con las especificaciones y planos así aprobados, con la excepción de que en el caso de proposiciones comprendidas bajo el inciso (2) de este artículo, la obligación de proveer campos de juego y toda edificación exigida para procurar facilidades para la inspección o tratamientos médicos solamente, o para la provisión de leche, comidas, u otros alimentos, será obligación de la autoridad educativa local.

(8) Cuando las propuestas para el sostenimiento de una escuela hayan sido aprobadas por el Ministro, según lo estipulado en este artículo, será obligación de la autoridad educativa local el mantenerla; y la autoridad no estará sometida a ninguna obligación de sostener a una escuela, una vez que el Ministro hubiere aprobado la proposición que se le hiciera, con relación a este artículo, en el sentido de que la autoridad cese de sostener esa escuela.

(continuará)

INDICE CRONOLOGICO

ACTOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DECRETOS

	<u>Página</u>
DECRETOS dictados por el Poder Ejecutivo durante el mes enero del corriente año, relacionados con sociedades anónimas, cooperativas y asociaciones	1
DECRETOS N° 583 y 904, del 10 de enero, haciendo designaciones en la Justicia Letrada de Territorios	3
DECRETO N° 1078, del 12 de enero, en Acuerdo General de Ministros, prorrogando por noventa días el plazo acordado para denunciar su actual domicilio, a los extranjeros que se encuentran en el país	5
DECRETO N° 1361, del 16 de enero, haciendo designaciones en el Juzgado Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco)	5
DECRETO N° 2505, del 26 de enero, incluyendo al personal de los Institutos Penales de la Nación, en el Régimen de licencias establecido en el decreto número 25032, del 10 de octubre último, con las modificaciones que en el mismo se especifican	6

COMUNICADOS

COMUNICADO del 2 de enero, referente a la nota que la Asociación de Magistrados, Funcionarios y Empleados Judiciales remitió al señor Ministro, con motivo de dos ascensos dispuestos recientemente en la Justicia del Crimen	8
COMUNICADO del 4 de enero, sobre exclusión del Registro de la Propiedad de las reparticiones que integrarían la Dirección Nacional Inmobiliaria	8
RESOLUCION del Director General de Institutos Penales, del 8 de enero, fijando fecha provisoria para la habilitación de la Colonia Penal de Fuerte General Roca (Río Negro) y disponiendo otras medidas a tal fin	9

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DECRETOS

	<u>Página</u>
DECRETO N° 231, del 4 de enero, autorizando al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para liquidar en forma global, el pago de los importes correspondientes a salario familiar y bonificaciones que establece el decreto N° 24815 del 9 de octubre último	11
DECRETO N° 1.281, del 15 de enero, haciendo saber que un cargo de Maestro de Economía Doméstica de la Escuela de Adaptación Regional de Rosario de la Frontera, debe considerarse como de Religión y Moral	12

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION del 14 de enero, encargando la organización de la Asesoría Técnica de Arquitectura del Ministerio al señor Raúl Saucedo, debiendo elevar en el término de quince días el proyecto de organización definitiva	13
RESOLUCION del 16 de enero, estableciendo cómo se otorgarán los "carnets" a favor de funcionarios y empleados del Ministerio	14

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

RESOLUCION del 19 de enero, disponiendo que la División Tesorería dejará constancia, en las liquidaciones remitidas para su pago, de la fecha de recepción de las mismas, a fin de que se abonen por estricto orden de entrada	16
RESOLUCION del 28 de enero, designando personal en reemplazo de titulares que se hallan bajo bandera	17

CIRCULARES

CIRCULAR N° 195, del 8 de enero, remitiendo instrucciones, planillas y declaraciones juradas, relativas a la aplicación del salario familiar y bonificaciones establecidas en el decreto N° 24.815, del 9 de octubre último	19
CIRCULARES N° 196 y 197 del 21 y 22 de enero, comunicando que se han impuesto sanciones a varias firmas comerciales inscriptas en el Registro de Proveedores del Estado	22
CIRCULAR N° 199, del 25 de enero, sobre pago de sueldos en el período de vacaciones	24

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS

	<u>Página</u>
DECRETO N° 2.651 del 29 de enero, dando por terminadas las funciones de la División Universidades, en el Departamento de Instrucción Pública	26
DECRETO N° 1.979, del 30 de enero, sobre interpretación que debe darse al artículo 341 del Reglamento General, sobre autorización a los Regentes de Escuelas Normales para dictar horas de cátedra.	27
DECRETO N° 1.980, del 30 de enero, suspendiendo efectos del decreto de 29 de julio de 1943, acerca de las habilitaciones de títulos para el ejercicio de la docencia ...	28

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION del 17 de enero, disponiendo que en la designación de personal provisorio, en las reparticiones del Departamento de Instrucción Pública deberá tomar intervención la Inspección General de Enseñanza	29
--	----

CIRCULARES

CIRCULAR del 21 de enero, transcribiendo una nota del señor Subsecretario de Instrucción Pública recordando el respeto que se debe a la vía jerárquica, para todo trámite que realice el personal en el Ministerio	30
---	----

COMUNICADOS

COMUNICADO del 3 de enero, sobre la nota de reconocimiento que enviaron al señor Ministro, varios padres de alumnos del Colegio Nacional de Aguilares (Tucumán), al ser repuesto en el cargo de Rector del citado Colegio el doctor Domingo Retondo	31
COMUNICADO del 5 de enero, sobre crédito asignado al Consejo Nacional de Educación para atender a la creación de cargos de maestros de grado para las escuelas primarias del interior del país	32
COMUNICADO del 12 de enero, haciendo conocer los nombramientos de personal directivo en las Escuelas Normales del Ministerio	34
COMUNICADOS del 16, 19 y 21 de enero, referentes al régimen de examen médico de los aspirantes a ingresar al primer año de estudios, en los establecimientos secundarios	35
COMUNICADOS del 23, 25 y 31 de enero, sobre reuniones de directores generales y el Inspector General de Enseñanza del Ministerio, a fin de coordinar y hacer más efectiva la colaboración de los mismos, en las tareas que competen al Ministerio	37
COMUNICADO del 31 de enero, sobre creación del Colegio Nacional de Bella Vista Corrientes), sobre la base del Instituto Incorporado Secundario Popular de la citada ciudad	38

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

RESOLUCIONES

	Página
RESOLUCION del 2 de enero, negando aprobación a varias películas cinematográficas	40
RESOLUCION del 3 de enero, relevando de sus tareas en la Comisión Asesora de textos de Historia Argentina e Historia Universal, al Rector del Colegio Nacional N° 10 y designando su reemplazante	41
RESOLUCION del 9 de enero, designando una comisión de Inspectores para que proyecten un nuevo programa de Música para 4° y 5° años de las Escuelas Normales	42
RESOLUCION del 21 de enero, designando los Inspectores que concurrirán al Liceo Militar "General San Martín" de Buenos Aires y Liceo Militar "General Paz" de Córdoba, para integrar los tribunales examinadores del concurso de competencia para cubrir cátedras vacantes	42
RESOLUCION del 25 de enero, fijando normas para evitar demoras en el trámite de los expedientes sobre pedidos de incorporación a la enseñanza oficial	44
RESOLUCION del 25 de enero, encomendando a dos inspectores de enseñanza, el proyecto de reajuste del personal docente de las escuelas normales	45

CIRCULARES

CIRCULAR N° 1, del 21 de enero, transcribiendo una nota del señor Subsecretario sobre normas de conducta que debe observar el personal que presta servicios en las dependencias del Ministerio	46
CIRCULAR N° 2, del 29 de enero, recordando que en ningún caso podrán hacerse cambios en las asignaturas que deben dictar los profesores, sin la autorización expresa de la Inspección General	47
CIRCULAR N° 3 del 31 de enero, remitiendo ejemplares del Mensaje dirigido a los reservistas argentinos, por el señor Ministro de Guerra	48
INFORME , del 14 de enero, del Inspector Técnico de Enseñanza, profesor Juan A. Madueño, sobre el concurso realizado para la provisión de ocho becas de perfeccionamiento de estudios, ofrecidas por el Consejo Británico de Londres, para egresados de las Universidades Nacionales y Profesores de Inglés	48

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION del 28 de enero, creando el "guión escolar" que será utilizado obligatoriamente por los establecimientos de enseñanza en las concentraciones escolares	57
--	----

	<u>Página</u>
RESOLUCION del 28 de enero, designando los representantes de este Ministerio ante la Dirección General de Tiro y Gimnasia del Ministerio de Guerra a fin de que colaboren en la iniciativa sobre difusión y práctica del tiro ciudadano	59
RESOLUCION del 28 de enero, estableciendo los elementos de que serán provistos los alumnos becados de los Institutos Nacionales de Educación Física	60

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

RESOLUCIONES del 3, 8, 25 y 28 de enero, acordando autorizaciones para hacer uso del Gimnasio N° 1 de la Dirección General	62
RESOLUCION del 4 de enero, autorizando a las Escuelas "Raggio" de la Municipalidad de Buenos Aires para concurrir a la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín" de Olivos	64
RESOLUCION del 7 de enero, estableciendo la clasificación final del concurso intercolegial de natación	65
RESOLUCION del 21 de enero, encomendando al Inspector Hernan Davel la redacción de un Manual sobre enseñanza y técnica del Rugby	66
RESOLUCION del 21 de enero, sobre inscripción de aspirantes a ingresar a primer año en los Institutos Nacionales de Educación Física	66
RESOLUCION del 25 de enero, designando una comisión a fin de proyectar los programas teórico-prácticos para alumnos aplazados	67

CIRCULARES

CIRCULAR N° 1, del 14 de enero, transcribiendo la resolución ministerial del 19 de diciembre de 1945, que reglamenta las condiciones de ingreso a los Institutos Nacionales de Educación Física, y la concesión de becas para cursar estudios en los mismos	68
CIRCULAR N° 2, del 14 de enero, acompañando ejemplares de la disposición que define qué será considerado "Record Intercolegial Argentino"	73

NOTAS

NOTA del 31 de enero, dirigida al señor Ministro por el Director General de Educación Física, formulando aclaraciones con respecto al editorial de un diario de esta Capital	74
REGLAMENTO interno del Cuerpo Médico y Personal Auxiliar y de Servicio de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín" de Olivos, aprobado provisionalmente por Resolución del 21 de enero	76

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

DECRETOS

	Página
DECRETO N° 464, del 10 de enero, asignando horas de cátedra, para la enseñanza de "Moral" en varios establecimientos del Ministerio	80

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

RESOLUCION del 12 de enero, designando una comisión para que estudie los antecedentes, títulos y actuación de los profesores que ejercieron en el último curso escolar y proponga quiénes deben ser confirmados	81
RESOLUCION del 16 de enero, designando una comisión para que estudie y proyecte los programas de moral, correspondientes a los alumnos de los Departamentos de Aplicación de las Escuelas Normales y de Maestros Normales Regionales ..	82

CIRCULARES

CIRCULAR N° 1 del 4 de enero, con un comunicado de la Dirección General, dado a la prensa del país, aclarando algunas informaciones periodísticas recientemente aparecidas	83
--	----

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

DECRETOS

DECRETO N° 34276, del 31 de diciembre de 1945, autorizando a la Dirección General de Enseñanza Técnica a implantar, a partir del Curso Escolar de 1946, el plan de estudios aprobado para la Escuela Industrial zona Norte de Rosario, en todas las Escuelas Industriales de la Capital Federal y La Plata	92
DECRETO N° 34277, del 31 de diciembre de 1945, transformando las Escuelas Técnicas de Oficios N° 1, 2, 3 y 4 de la Capital Federal, en Escuelas Industriales Monotécnicas, en las especialidades que se dictan en las mismas actualmente	95
DECRETO N° 1380, del 16 de enero, creando una división de primer año, correspondiente al Ciclo Técnico Superior, en la Escuela Industrial de Artes y Oficios de Córdoba	116
DECRETO N° 1378, del 18 de enero, equiparando a una cátedra, a los efectos de la aplicación del decreto sobre incompatibilidades, los cargos de Maestros de Enseñanza General de las Escuelas Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios	118
DECRETO N° 2654, del 29 de enero, implantando un nuevo plan de estudios, a partir del presente curso escolar, en la Escuela Técnica de Oficios Ferroviarios de Tafi Viejo (Tucumán)	119
DECRETO N° 2655, del 30 de enero, interviniendo la Escuela de Tejidos y Telares de Belén (Catamarca) y declarando en comisión a todo su personal	128

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Página

RESOLUCION del 30 de enero, dejando sin efecto la expulsión de un alumno dispuesta el 28 de diciembre de 1945	129
--	-----

RESOLUCIONES DE LA SUBSECRETARIA

RESOLUCION del 31 de enero, disponiendo se eleve un informe con la nómina de los profesores que quedarán en disponibilidad, por la aplicación del nuevo plan de estudios	130
---	-----

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

RESOLUCION del 7 de enero, designando una comisión para que proceda a estudiar el aumento y equiparación de los sueldos del personal de las escuelas que dependen de la Dirección General y transcribiendo el informe redactado por la citada comisión	131
RESOLUCION del 8 de enero, designando una comisión para que estudie la posibilidad de organizar cursos de orientación práctica vocacional de enseñanza post primario	138
RESOLUCION del 9 de enero, designando al Inspector Guido Pacella, para que proyecte la reorganización de los gabinetes y laboratorios de las escuelas dependientes de la Dirección General	139
RESOLUCION del 12 de enero, encargando al Departamento Didáctico el estudio y preparación de los planes de estudios para cursos vespertinos	140
RESOLUCION del 14 de enero, encargando al Inspector ingeniero Francisco L. Singer, la fiscalización de las Escuelas Industriales Monotécnicas de la Capital	141

NOTAS

NOTA del 7 de enero, al Jefe del Departamento Inspección encomendándole que la Inspectora Srta. Vidal se aboque a la organización, instalación y funcionamiento de la Escuela Profesional de Mujeres de Avellaneda, recientemente creada	143
NOTA del 8 de enero, al Jefe del Departamento Inspección, encomendándole que el Inspector señor Francisco L. Singer, prepare un proyecto sobre transformación de la Escuela Industrial N° 1 de la Capital, en Instituto Tecnológico	144
NOTA del 12 de enero, a la Dirección de la Escuela Industrial N° 1 "Otto Krause" referente a la escasa inscripción que se nota en algunos cursos del Instituto Técnico Superior	145
NOTA del 21 de enero, al Jefe del Departamento Didáctico disponiendo se prepare el material para el funcionamiento de las nuevas oficinas técnicas de materiales de la Dirección General	145
NOTA del 31 de enero, al Jefe del Departamento Didáctico, disponiendo se prepare el programa de las Inspecciones que habrán de efectuarse durante el año 1946	147

CIRCULARES

	<u>Página</u>
CIRCULAR N° 107, del 2 de enero, a las Escuelas Industriales de la Capital, impartiendo instrucciones a efectos de evitar el exceso de alumnos en las divisiones de los años superiores, de dichas Escuelas	148
CIRCULAR N° 109, del 9 de enero, solicitando informaciones sobre funcionamiento de cursos nocturnos en las Escuelas dependientes de la Dirección General	149
CIRCULAR N° 110, del 9 de enero, solicitando copia del último inventario de cada escuela dependiente de la Dirección General	150
CIRCULAR N° 111, del 9 de enero, sobre venta de herramientas construídas en las escuelas técnicas, al alumnado de las mismas	151
CIRCULAR N° 112, del 9 de enero, a las Escuelas Industriales y Técnicas de Oficios, solicitando la opinión de las direcciones sobre el alcance y extensión que debe acordarse a los títulos expedidos por las Escuelas Industriales	151
CIRCULAR N° 113, del 9 de enero, a Escuelas de Maestros Normales Regionales, solicitando el envío de anteproyectos de los programas sobre asignaturas prácticas, de acuerdo con el plan de estudios aprobado el 15 de agosto de 1945	152
CIRCULAR N° 114, del 12 de enero, solicitando informes sobre la situación de los profesores que sean afectados por la aplicación del nuevo plan de estudios	153
CIRCULAR N° 117, del 24 de enero, solicitando varios informes referentes al fichero general, a fin de completar datos	155
CIRCULAR N° 118, del 31 enero, sobre funcionamiento de cursos especiales, que no dependan directamente de la Dirección General	158
CIRCULAR N° 119, del 31 de enero, consignando los útiles y material de enseñanza que se adoptarán en los Departamentos de Aplicación de las Escuelas de Maestros Normales Regionales	158

COMUNICADOS

COMUNICADO del 4 de enero, sobre confirmaciones de personal técnico y administrativo de la Dirección General	161
COMUNICADO del 8 de enero, sobre transformación de Escuelas Técnicas de Oficios, en Escuelas Industriales Monotécnicas y aplicación del plan de estudios de la Escuela Industrial zona Norte de Rosario, en todas las Escuelas Industriales de la Capital Federal y La Plata	161
COMUNICADO del 9 de enero, sobre designación de personal directivo y docente en las Escuelas Técnicas de la República	163
COMUNICADO del 23 de enero, destacando que los alumnos que hayan aprobado tercer año en las escuelas técnicas de oficios de la Capital, pueden continuar sus estudios en el Ciclo Técnico Superior hasta obtener el diploma de Técnico en la especialidad cursada	165
COMUNICADOS del 23 y 25 de enero, dando la nómina del personal confirmado en varios establecimientos de enseñanza, dependientes de la Dirección General ..	166

DIRECCION GENERAL DE CULTURA

DECRETOS

	<u>Página</u>
DECRETOS N° 381 y 382, del 5 de enero, nombrando Vocales de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares a los señores José F. Fino y Carlos N. Penna	169
DECRETO N° 3038, del 30 de enero, declarando árboles históricos el Pino existente en el Convento de San Lorenzo y el Ombú del Campo de Caseros donde se libró la batalla del mismo nombre	170

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION del 21 de enero, implantando el nuevo horario para la Biblioteca Pública de Bellas Artes	171
RESOLUCION del 31 de enero concediendo licencia a un profesor del Conservatorio de Música y Arte Escénico, que se encuentra desarrollando una importante labor cultural en el extranjero	173

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

RESOLUCION del 22 de enero, llamando a concurso para la provisión de los cargos de Director de la Escuela de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" y Vice Director de la Escuela Preparatoria "Manuel Belgrano"	174
---	-----

COMUNICADOS

COMUNICADO del 25 de enero, sobre llamado a concurso para dos cargos directivos en establecimientos de la Dirección General	175
--	-----

INFORMACIONES

PUBLICACIONES recibidas en la Dirección General de Informaciones y Biblioteca, durante el mes de enero	176
LEY de Educación de Gran Bretaña	181

INDICE ALFABETICO Y ANALITICO

A - ACTOS OFICIALES

I — DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

PRIMERA PARTE

C

Colonias Penales

Página

- RESOLUCION** del Director General de Institutos Penales del 8 de enero, fijando fecha provisoria para la habilitación de la Colonia Penal de Fuerte General Roca (Río Negro) y disponiendo otras medidas a tal fin 9

D

Domicilio de extranjeros

- DECRETO** N° 1.078, del 12 de enero, en Acuerdo General de Ministros, prorrogando por noventa días el plazo acordado a los extranjeros que se encuentran en el país para denunciar su domicilio 5

L

Licencias

- DECRETO** N° 2.505, del 26 de enero, incluyendo al personal de los Institutos Penales de la Nación en el régimen de licencias establecido en el Decreto N° 25.032, del 10 de octubre de 1945, con las modificaciones que para dicho personal se especifican 6

N

Nombramientos judiciales

- DECRETOS** N° 583 y 904, del 10 de enero, haciendo designaciones en la Justicia Letrada de Territorios 3

	Página
DECRETO N° 1.361, del 16 de enero, haciendo designaciones en el Juzgado Letrado de Presidente Roque Sáenz Peña (Chaco)	5
COMUNICADO del 2 de enero, con motivo de una nota de la Asociación de Magistrados, Funcionarios y Empleados Judiciales, en la que se aplauden ascensos dispuestos en la Justicia del Crimen	8

S

Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones

DECRETOS dictados en el mes de enero	1
---	---

SEGUNDA PARTE

REPARTICIONES

D

Dirección General de Institutos Penales

DECRETO N° 2.505, del 26 de enero, incluyendo al personal de los Institutos Penales de la Nación en el régimen de licencias establecido en el Acuerdo General de Ministros de 10 de octubre de 1945 (publicado en el N° 68 de este Boletín, pág. 1601) con las modificaciones que para dicho personal se especifican	6
RESOLUCION del Director General, del 8 de enero, acerca de la habilitación de la Colonia Penal de Fuerte General Roca (Río Negro)	9

I

Inspección General de Justicia

DECRETOS dictados en el mes de enero, relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones	1
--	---

R

Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos e Inhibiciones

COMUNICADO del 4 de enero, sobre exclusión del Registro de la Propiedad de las reparticiones que integrarán la Dirección Nacional Inmobiliaria	8
---	---

II — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

A

Asesoría Técnica de Arquitectura del Ministerio

	<u>Página</u>
RESOLUCION , del 14 de enero, sobre organización de la Asesoría Técnica de Arquitectura del Ministerio	13

C

"Carnets" de funcionarios y empleados

RESOLUCION , del 16 de enero, estableciendo cómo se otorgarán los "carnets" a favor de funcionarios y empleados del Ministerio	14
---	----

E

Empleados

"CARNETS" de empleados. Resolución del 16 de enero	14
EMPLEADOS titulares que se hallan bajo bandera. Sus reemplazantes. Resolución del 28 de enero	17

M

Maestros

UN CARGO de maestro de Economía Doméstica de la Escuela de Adaptación Regional de Rosario de la Frontera, que debe ser considerado como de Religión y Moral. Decreto N° 1.281, del 16 de enero	12
---	----

P

Pagos

PAGOS correspondientes a salario familiar y bonificaciones. Decreto N° 231, del 4 de enero	11
PAGO de liquidaciones de sueldos o de gastos, por estricto orden de entrada. Resolución del 19 de enero	16
PAGO del personal reemplazante de empleados titulares que se hallan bajo bandera. Resolución del 28 de enero	17
PAGO de sueldos de vacaciones. Circular N° 199, del 28 de enero	24

S

Salario familiar y bonificaciones

	Página
AUTORIZACION al Ministerio de Justicia e I. Pública para liquidar en forma global el pago de los importes correspondientes a salario familiar y bonificaciones que establece el Decreto N° 24.815, en Acuerdo General de Ministros de 9 de octubre de 1945 publicado en el N° 69 de este Boletín, pág. 1663). Decreto N° 231 del 4 de enero	11
CIRCULAR N° 195, del 8 de enero, con instrucciones, planillas y declaraciones juradas, relativas a la aplicación del salario familiar y bonificaciones	19

Sanciones

SANCIONES a firmas comerciales, inscriptas en el Registro de Proveedores del Estado. Circulares N° 196 y 197, del 21 y 22 de enero	22
---	----

III — DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

A

Alumnos

COMUNICADOS , del 16, 19 y 21 de enero, referentes al régimen de examen médico de los aspirantes a ingresar al primer año de estudios en los establecimientos secundarios	35
--	----

C

Colegios Nacionales

REPOSICION del Rector del Colegio Nacional Aguilares (Tucumán). Nota de padres de alumnos, al Ministerio, del 3 de enero	31
CREACION del Colegio Nacional de Bella Vista (Corrientes). Comunicado del 31 de enero	39

Creaciones

CREDITO asignado al Consejo Nacional de Educación para atender la creación de cargos de maestros de grado para las escuelas primarias del interior del país. Comunicado del 5 de enero	32
CREACION del Colegio Nacional de Bella Vista (Corrientes) sobre la base del Instituto Incorporado Secundario Popular de dicha ciudad. Comunicado del 31 de enero	39

E

Escuelas Normales

	<u>Página</u>
DECRETO N° 1.979, del 30 de enero, sobre interpretación que debe darse al artículo 341 del Reglamento General, relativo a las tareas que pueden desempeñar los Regentes de Escuelas Normales	27
COMUNICADO del 12 de enero, haciendo conocer nombramientos de personal directivo en Escuelas Normales del Ministerio	34

Examen Médico

NUEVO REGIMEN de examen médico de los aspirantes a ingresar al primer año de estudios en los establecimientos secundarios. Comunicados de los días 16, 19 y 21 de enero	35
---	----

H

Habilitación de títulos

DECRETO N° 1.980, del 30 de enero, suspendiendo efectos del Decreto de 29 de julio de 1943, sobre habilitación de títulos para el ejercicio de la docencia en establecimientos dependientes del Ministerio de J. e Instrucción Pública	28
--	----

I

Ingreso

INGRESO a primer año de los establecimientos secundarios. Nuevo régimen de examen médico de los aspirantes. Comunicados de los días 16, 19 y 21 de enero ..	35
---	----

Inspección General de Enseñanza

EN LAS ACTUACIONES sobre designación de personal provisorio, en las reparticiones dependientes del Departamento de Instrucción Pública, corresponde intervenir a la Inspección General de Enseñanza. Resolución Ministerial del 17 de enero	29
---	----

M

Maestros

MAESTROS de grado para escuelas primarias del interior del país. Comunicado del 5 de enero	32
--	----

N

Nombramientos

NOMBRAMIENTO de personal provisorio en reparticiones dependientes del Departamento de Instrucción Pública. Por resolución del 17 de enero, se establece que corresponde intervenir a la Inspección General de Enseñanza	29
NOMBRAMIENTO de personal directivo en Escuelas Normales del Ministerio. Comunicado del 12 de enero	34

P

Personal directivo

Página

PERSONAL directivo designado en Escuelas Normales del Ministerio. Comunicado del 12 de enero	34
---	----

Personal docente

CREACION de cargos de maestros de grado para las escuelas primarias del interior del país. Comunicado del 5 de enero	32
---	----

Personal provisorio

CORRESPONDE intervenir a la Inspección General de Enseñanza en la designación de personal provisorio en las reparticiones dependientes del Departamento de Instrucción Pública. Resolución del 17 de enero	29
---	----

R

Reglamento General para los establecimientos de enseñanza del Ministerio

DECRETO N° 1.979, del 30 de enero, sobre interpretación que debe darse al artículo N° 341, del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza del Ministerio, relativo a las tareas que pueden desempeñar los Regentes de Escuelas Normales	27
---	----

Reposiciones

NOTA al Ministerio, del 3 de enero, de padres de alumnos del Colegio Nacional de Aguilares (Tucumán) con motivo de haberse dispuesto la reposición del Rector de dicho Colegio	31
---	----

Reuniones

REUNIONES del Ministro y Subsecretario de Instrucción Pública con los Directores Generales y el Inspector General de Enseñanza, a fin de coordinar tareas y establecer la responsabilidad que corresponde a cada dependencia. Comunicados de los días 23, 25 y 31 de enero	37
---	----

T

Trámites

EN TODO trámite del personal directivo en el Ministerio debe respetarse la vía jerárquica establecida. Nota del Subsecretario de Instrucción Pública, del 21 de enero, comunicada a los Rectores y Directores de establecimientos por circular de la Dirección General de Instrucción Pública, de la misma fecha	30
---	----

U

Universidades

POR DECRETO N° 2.651, del 29 de enero, se dan por terminadas las funciones de la División Universidades en el Departamento de Instrucción Pública y se incorporan sus partidas de sueldos y cargos a la Dirección General de Instrucción Pública	26
---	----

IV — INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

A

Asignaturas

Página

- POR CIRCULAR N° 2**, del 29 de enero, se recuerda que, en ningún caso, pueden hacerse cambios en las asignaturas que deben dictar los profesores, sin la autorización expresa de la Inspección General de Enseñanza 47

B

Becas

- INFORME**, del 14 de enero, del Inspector Técnico de Enseñanza, profesor Juan A. Madueño, sobre el concurso realizado para la provisión de ocho becas de perfeccionamiento de estudios en Gran Bretaña, ofrecidas por el Consejo Británico de Londres, para egresados de las Universidades Nacionales y Profesores de Inglés 48

C

Cambios de asignaturas

- SIN AUTORIZACION** expresa de la Inspección General no se pueden cambiar las asignaturas que dictan los profesores. Circular N° 2 del 29 de enero 47

Comisiones

- COMISION ASESORA** de textos de Historia Argentina e Historia Universal. Por resolución del 3 de enero, se modifica su composición 41
- COMISION** de Inspectores para proyectar un nuevo programa de Música para 4° y 5° año de las Escuelas Normales. Resolución del 9 de enero 42

Concursos

- CONCURSO** de competencia para cubrir cátedras vacantes en los Liceos Militares "General San Martín" y "General Paz", de Buenos Aires y Córdoba respectivamente. Por resolución del 21 de enero se designan los Inspectores que integrarán los tribunales examinadores 42

E

Escuelas Normales

- RESOLUCION** del 9 de enero, designando una comisión de Inspectores para que proyecten un nuevo programa de Música para 4° y 5° año de las Escuelas Normales 42
- RESOLUCION** del 25 de enero, encomendando a dos Inspectores de enseñanza el proyecto de ajuste del personal docente de las Escuelas Normales 45

I

Incorporados

Página

RESOLUCION del 25 de enero, fijando normas para evitar demoras en el trámite de expedientes sobre el pedido de incorporación a la enseñanza oficial 44

Informes

INFORME del 14 de enero, del Inspector Técnico de Enseñanza, profesor Juan A. Madueño, sobre el concurso realizado para la provisión de ocho becas de perfeccionamiento de estudios, ofrecidas por el Consejo Británico de Londres para egresados de las Universidades Nacionales y Profesores de Inglés 48

N

Normas de conducta

CIRCULAR N° 1°, del 21 de enero, transcribiendo una nota del Subsecretario de Instrucción Pública sobre normas de conducta que debe observar el personal que presta servicios en las dependencias del Ministerio 30

P

Películas cinematográficas

RESOLUCION del 2 de enero, negando aprobación a varias películas cinematográficas 40

Personal docente

SE ENCOMIENDA a dos Inspectores de Enseñanza el proyecto de ajuste del personal docente de las escuelas normales. Resolución del 25 de enero 45

SIN AUTORIZACION expresa de la Inspección General de Enseñanza no se pueden cambiar las asignaturas a cargo de profesores del Ministerio. Circular N° 2 del 29 de enero 47

Profesores

NO SE PUEDEN cambiar las asignaturas de los profesores sin autorización expresa de la Inspección General de Enseñanza. Circular N° 2 del 29 de enero 47

Programas

SE DESIGNA una comisión de Inspectores para que proyecte un nuevo programa de Música para 4° y 5° años de las Escuelas Normales. Resolución del 9 de enero 42

Publicaciones

SE DISTRIBUYEN ejemplares del Mensaje dirigido a los reservistas argentinos el 8 de diciembre de 1945, por el señor Ministro de Guerra. Circular N° 3 del 31 de enero 48

T

Textos

Página

SE MODIFICA la composición de la Comisión Asesora de Textos de Historia Argentina e Historia Universal. Resolución del 3 de enero 41

Trámite de Expedientes

SE FIJAN normas para evitar demoras en el trámite de expedientes sobre pedidos de incorporación a la enseñanza oficial. Resolución del 25 de enero 44

Tribunales examinadores

SE DESIGNAN inspectores para integrar los tribunales examinadores del concurso de competencia para cubrir cátedras vacantes en los Liceos "General San Martín" de Buenos Aires y "General Paz" de Córdoba. Resolución del 21 de enero 42

V — DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

A

Aclaraciones

ACLARACION con respecto al editorial de un diario de la mañana de esta Capital. Nota al señor Ministro, del Director General de Educación Física, del 31 de enero 74

Alumnos aplazados

SE ENCOMIENDA a una comisión la preparación de los programas teórico-prácticos para alumnos aplazados. Resolución del 25 de enero 67

Autorizaciones

SE ACUERDAN autorizaciones para hacer uso del Gimnasio N° 1 de la Dirección General de Educación Física. Resoluciones del 3, 8, 25 y 28 de enero 62

SE AUTORIZA a las Escuelas "Raggio" de la Municipalidad de Buenos Aires a concurrir a la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín" de Olivos. Resolución del 4 de enero 64

B

Becas

RESOLUCION, del 28 de enero, acerca de los elementos de que deberán ser provistos los alumnos becados de los Institutos Nacionales de Educación Física 60

CIRCULAR N° 1, del 14 de enero, transcribiendo la Resolución Ministerial del 19 de diciembre de 1945, que reglamenta las condiciones de ingreso a los Institutos Nacionales de Educación Física y la concesión de becas para cursar estudios en los mismos	68
---	----

C

Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín" de Olivos

RESOLUCION , del 4 de enero, autorizando la concurrencia de las Escuelas "Ragio" de la Municipalidad de Buenos Aires a la Colonia Nacional de Vacaciones de Olivos	64
REGLAMENTO INTERNO del Cuerpo Médico y Personal Auxiliar y de Servicio de la Colonia de Vacaciones "General San Martín", de Olivos, aprobado provisoriamente por Resolución del 21 de enero	76

Comisiones

SE DESIGNA una Comisión de Inspectores para que proyecte los programas teórico-prácticos para alumnos aplazados. Resolución del 25 de enero	67
--	----

Concursos intercolegiales

SE ESTABLECE la clasificación final del concurso intercolegial de natación. Resolución del 7 de enero	65
SE HACE conocer la resolución que define lo que será considerado "Record Intercolegial Argentino". Circular N° 2 del 14 de enero	73

G

Guión escolar

SE CREA el "Guión escolar", que será utilizado obligatoriamente por los establecimientos de enseñanza en las concentraciones escolares. Resolución del 28 de enero	57
---	----

I

Ingreso

INSCRIPCION de aspirantes a ingresar a primer año de los Institutos Nacionales de Educación Física. Resolución del 21 de enero	66
CIRCULAR N° 1, del 14 de enero, transcribiendo la Resolución Ministerial de 19 de diciembre de 1945, que reglamenta las condiciones de ingreso a los Institutos Nacionales de Educación Física	68

Institutos Nacionales de Educación Física

Página

POR RESOLUCION Ministerial, del 28 de enero, se establecen los elementos de que serán provistos los alumnos becados en los Institutos Nacionales de Educación Física 60

RESOLUCION de la Dirección General de Educación Física, del 21 de enero, sobre inscripción de aspirantes a ingresar a primer año de los Institutos Nacionales de su dependencia 66

POR CIRCULAR N° 1, del 14 de enero, se transcribe la Resolución Ministerial de 19 de diciembre de 1945, que reglamenta las condiciones de ingreso a los Institutos Nacionales de Educación Física y la concesión de becas para cursar estudios en los mismos 68

N

Natación

POR RESOLUCION del 7 de enero, se establece la clasificación final del concurso intercolegial de natación 65

P

Programas

PROGRAMAS teórico-prácticos para alumnos aplazados. Por Resolución, del 25 de enero, se encomienda a una comisión de Inspectores la tarea de proyectarlos .. 67

R

Record Intercolegial Argentino

POR CIRCULAR N° 2, del 14 de enero, se comunica la disposición N° 1991, del 27 de diciembre de 1945, por la que se define lo que debe ser considerado como "Record Intercolegial Argentino" 73

Reglamentos

POR RESOLUCION, del 21 de enero, se aprueba provisionalmente el Reglamento Interno del Cuerpo Médico y Personal Auxiliar y de Servicio de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín" de Olivos 76

Rugby

POR RESOLUCION, del 21 de enero, se encomienda al Inspector Dn. Hernán T. Davel, la redacción de un manual sobre técnica y enseñanza del rugby 66

T

Tiro y Gimnasia

POR RESOLUCION, del 28 de enero, se designan los representantes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ante la Dirección de Tiro y Gimnasia del Ministerio de Guerra, a fin de que colaboren en la iniciativa sobre difusión y práctica del tiro ciudadano 59

VI — DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

A

Aclaraciones

- CIRCULAR** N° 1, del 4 de enero, con un comunicado de la Dirección General de Enseñanza Religiosa dado a la prensa del país, en el que se aclaran y rectifican algunas informaciones periodísticas 83

C

Comisiones

- SE DESIGNA** una Comisión para que estudie los antecedentes, títulos y actuación de los profesores de Religión y Moral que ejercieron la enseñanza con carácter provisorio en el último curso escolar y proponga la confirmación de aquellos que reúnan las condiciones reglamentarias. Resolución del 12 de enero 81
- SE DESIGNA** una Comisión para que estudie y proyecte los programas de Moral correspondientes a los alumnos de los Departamentos de Aplicación de las Escuelas Normales y de Maestros Normales Regionales. Resolución del 16 de enero 82

M

Moral

- SE ASIGNAN** horas de cátedra para la enseñanza de Moral en varios establecimientos del Ministerio. Decreto N° 464' del 10 de enero 80
- PROGRAMAS** de Moral para los alumnos del Departamento de Aplicación de las Escuelas Normales y Maestros Normales Regionales. Por Resolución del 16 de enero se designa una Comisión para que estudie y proyecte estos programas .. 82

P

Personal docente provisorio

- SE DESIGNA** una Comisión para que estudie la situación del personal docente provisorio que ejerció en el último curso escolar, a los efectos de su confirmación. Resolución del 12 de enero 81

Programas

- SE DESIGNA** una Comisión para que estudie y proyecte los programas de Moral para los alumnos del Departamento de Aplicación de las Escuelas Normales y de Maestros Normales Regionales. Resolución del 16 de enero 82

VII — DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

C

Comisiones

	<u>Página</u>
RESOLUCION , del 7 de enero, designando una Comisión para que estudie el aumento y equiparación de sueldos del personal de escuelas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica. Se transcribe el Informe redactado por esta Comisión	131
RESOLUCION , del 8 de enero, designando una Comisión para que estudie la posibilidad de organizar cursos de orientación práctica vocacional de enseñanza post-primaria	138

Confirmaciones

CONFIRMACIONES de personal técnico y administrativo. Comunicado del 4 de enero	161
NOMINA del personal confirmado en varios establecimientos de enseñanza. Comunicados del 23 y 25 de enero	166

Creaciones

CREACION de una división de primer año, correspondiente al Ciclo Técnico Superior en la Escuela Industrial de Artes y Oficios de Córdoba. Decreto N° 1380, del 16 de enero	116
---	-----

Cursos (organización y funcionamiento)

SE DESIGNA una Comisión para que estudie la posibilidad de organizar cursos de orientación práctica vocacional de enseñanza post-primaria. Resolución del 8 de enero	138
SE ENCOMIENDA al Departamento Didáctico el estudio y preparación de los planes de estudio para cursos vespertinos. Resolución del 12 de enero	140
POR CIRCULAR N° 109, del 9 de enero, se solicitan informes acerca del funcionamiento de cursos nocturnos	149
POR CIRCULAR N° 118, del 31 de enero, se solicitan informes acerca del funcionamiento de cursos especiales que no dependan directamente de la Dirección General de Enseñanza Técnica	158

E

Equiparaciones

SE EQUIPARAN a una cátedra, a los efectos de la aplicación del Decreto sobre incompatibilidades, los cargos de Maestros de Enseñanza General de las Escuelas Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios. Decreto N° 1378, del 18 de enero	118
--	-----

Escuelas Industriales Monotécnicas

	Página
SE TRANSFORMAN las Escuelas Técnicas de Oficios N° 1, 2, 3 y 4 de la Capital Federal, en Escuelas Industriales Monotécnicas, en las especialidades que actualmente se dictan en las mismas. Decreto N° 34.277, del 31 de diciembre de 1945 ..	95
SE ENCARGA al Inspector Ingeniero Francisco L. Singer la fiscalización de las Escuelas Industriales Monotécnicas de la Capital Federal. Resolución del 14 de enero	141
COMUNICADO del 8 de enero, sobre transformación de Escuelas Técnicas de Oficios en Escuelas Industriales Monotécnicas y aplicación del plan de estudios de la Escuela Industrial Zona Norte de Rosario, en todas las Escuelas Industriales de la Capital Federal y La Plata	161

F

Fichero

SE SOLICITAN varios informes referentes al fichero general a fin de completar datos. Circular N° 117, del 24 de enero	155
--	-----

G

Gabinets y Laboratorios

SE DESIGNA al Inspector Dn. Guido Pacella para que proyecte la reorganización de los gabinetes y laboratorios de las Escuelas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica. Resolución del 9 de enero	139
---	-----

I

Inscripción de alumnos

NOTA , del 12 de enero, a la Dirección de la Escuela Industrial "Otto Krause", referente a la escasa inscripción de alumnos en algunos cursos del Instituto Técnico Superior	145
SE IMPARTEN instrucciones a efectos de evitar el exceso de alumnos en las divisiones de los años superiores de las Escuelas Industriales. Circular N° 7, del 2 de enero	148

Inspecciones

SE ENCOMIENDA al Inspector Técnico de Escuelas Industriales, Ingeniero Francisco L. Singer, la supervisión permanente de las Escuelas Industriales Monotécnicas de la Capital Federal. Resolución del 14 de enero	141
SE ENCOMIENDA al Jefe del Departamento Didáctico la tarea de preparar el programa de inspecciones a efectuarse en el año 1946. Nota del 31 de enero	147

Intervenciones

- SE DECRETA** la intervención de la Escuela de Tejidos y Telares de Belén (Cataramarca), declarándose en comisión a todo su personal. Decreto N° 2655, del 30 de enero 128

Inventarios

- SE SOLICITA** copia del último inventario de cada escuela dependiente de la Dirección General de Enseñanza Técnica. Circular N° 110, del 9 de enero 150

O

Oficinas

- SE ENCOMIENDA** al Jefe del Departamento Didáctico la preparación del material para las nuevas Oficinas Técnicas de Materiales y de Informaciones, Bibliotecas, etc. de la Dirección General de Enseñanza Técnica. Nota del 21 de enero 145

Organización de escuelas

- NOTA** del 7 de enero, al Jefe del Departamento Inspección, referente a la organización y funcionamiento de la nueva Escuela Profesional de Mujeres de Avellaneda 143

P

Personal Directivo

- COMUNICADO**, del 9 de enero, sobre la designación de personal directivo de Escuelas Técnicas 163

Personal docente

- INFORME** sobre la situación de los profesores que quedarán en disponibilidad por aplicación del nuevo plan de estudios. Resolución de la Subsecretaría del 31 de enero 130
- CIRCULAR** N° 114, del 12 de enero, acerca de la situación de los profesores afectados por la aplicación del nuevo plan de estudios 153
- COMUNICADOS** del 9, 23 y 25 de enero, con la nómina del personal confirmado en varios establecimientos de enseñanza técnica 163—166

Personal técnico y administrativo

- CONFIRMACIONES** de personal técnico y administrativo, de la Dirección General de Enseñanza Técnica. Comunicado del 4 de enero 161

Planes de estudios

SE AUTORIZA a la Dirección General de Enseñanza Técnica a implantar, a partir del curso escolar de 1946, el plan de estudios aprobado para la Escuela Industrial Zona Norte, de Rosario, en todas las Escuelas Industriales de la Capital Federal y La Plata. Decreto N° 34276, del 31 de diciembre de 1945	92
SE IMPLANTA un nuevo plan de estudios a partir del presente curso escolar, en la Escuela Técnica de Oficios Ferroviarios de Taff Viejo (Tucumán). Decreto número 2654 del 29 de enero	119
INFORME sobre la situación de profesores en disponibilidad por la aplicación del nuevo plan de estudios. Resolución de la Subsecretaría, del 31 de enero	130
PLANES de estudios para cursos vespertinos. Por resolución del 12 de enero, se encarga al Departamento Didáctico su estudio y preparación	140
COMUNICADO del 8 de enero, acerca de la aplicación del plan de estudios de la Escuela Industrial Zona Norte, de Rosario, en todas las Escuelas Industriales de la Capital Federal y La Plata	161

Programas

POR CIRCULAR N° 113, del 9 de enero, se solicita el envío de anteproyectos de los programas sobre asignaturas prácticas, de acuerdo con el plan de estudios aprobado el 15 de agosto de 1945	152
---	-----

S

Sanciones

SE DEJA sin efecto la sanción impuesta a un alumno, en diciembre de 1943, que realizaba propaganda comunista. Resolución del 30 de enero	129
---	-----

Sueldos (aumentos y equiparaciones)

POR RESOLUCION del 7 de enero, se designa una Comisión para que proceda a estudiar el aumento y equiparación de los sueldos del personal de las escuelas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica. Se transcribe el informe de la citada Comisión	131
---	-----

T

Títulos y diplomas

ALCANCE y extensión que debe acordarse a los títulos expedidos por las Escuelas Industriales de la Nación e Institutos oficiales de naturaleza similar. Por Circular N° 112, del 9 de enero, se solicita la opinión de las Direcciones de las Escuelas Industriales y Técnicas de Oficios	151
--	-----

COMUNICADO del 23 de enero, destacando que los alumnos que hayan aprobado tercer año en las Escuelas Técnicas de Oficios de la Capital, pueden continuar sus estudios en el Ciclo Técnico Superior hasta obtener el diploma de Técnico en la especialidad cursada	165
--	-----

Transformación de escuelas

SE TRANSFORMAN las Escuelas Técnicas de Oficios N° 1, 2, 3 y 4 de la Capital Federal, en Escuelas Industriales Monotécnicas en las especialidades que actualmente se dictan en las mismas. Decreto N° 34.277, del 31 de diciembre de 1945	95
LA DIRECCION General de Enseñanza Técnica proyecta transformar la Escuela Industrial N° 1 "Otto Krause" de la Capital Federal, en Instituto Tecnológico. Nota del 8 de enero, al Jefe del Departamento Inspección	144
COMUNICADO del 8 de enero, acerca de la transformación de las Escuelas Técnicas de Oficios de la Capital Federal, en Escuelas Industriales Monotécnicas	161

U

Útiles y Material de Enseñanza

VENTA de herramientas construídas en las Escuelas Técnicas al alumnado de las mismas. Circular N° 111, del 9 de enero	151
SE CONSIGNAN los útiles y material de enseñanza que se adoptarán en los Departamentos de Aplicación de las Escuelas de Maestros Normales Regionales. Circular número 119, del 31 de enero	158

VIII — DIRECCION GENERAL DE CULTURA

B

Biblioteca Pública de Bellas Artes

POR RESOLUCION del 21 de enero, se implanta el nuevo horario de la Biblioteca Pública de Bellas Artes, dependiente del Museo Nacional de Bellas Artes	171
--	-----

C

Comisión Nacional de Museos y Monumentos Históricos

SE DECLARAN árboles históricos: el Pino existente en el Convento de San Lorenzo y el Ombú del campo de Caseros donde se libró la batalla del mismo nombre. Decreto N° 3.038 del 30 de enero	170
--	-----

Comisión Protectora de Bibliotecas Populares

POR DECRETOS N° 381 y 382, del 5 de enero, se cubren dos vacantes de vocales en la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares	169
--	-----

Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico

Página

- SE CONCEDE** licencia por el corriente año, sin goce de sueldo, a un profesor del Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico, en mérito a la labor cultural que realiza en el extranjero. Resolución del 31 de enero 173

E

Escuelas Nacionales de Bellas Artes

- POR RESOLUCION** del 22 de enero, se llama a concurso para proveer el cargo de Director de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" y el cargo de Vicedirector de la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria "Manuel Belgrano" 174
- COMUNICADO**, del 25 de enero, haciendo saber que el llamado a concurso para proveer cargos directivos en las Escuelas Nacionales de Bellas Artes, dispuesto por resolución ministerial del día 22 de enero, es de antecedentes, títulos y méritos 175

B — INFORMACIONES

I — NACIONALES

P

Publicaciones

- PUBLICACIONES** recibidas en la Dirección General de Informaciones y Biblioteca en el mes de enero 176

II — EXTRANJERAS

L

Leyes

- LEY DE EDUCACION** de Gran Bretaña. Texto traducido del inglés, para este Boletín, por el Inspector Técnico de Enseñanza Profesor Juan A. Madueño 181

RESUMEN DEL INDICE DE ESTE BOLETIN N° 71

Dirección General de Justicia	pág. 1
Dirección General de Administración 11
Dirección General de Instrucción Pública 26
Inspección General de Enseñanza 40
Dirección General de Educación Física 57
Dirección General de Enseñanza Religiosa 80
Dirección General de Enseñanza Técnica 92
Dirección General de Cultura 169
Informaciones 176
Indice Cronológico 205
Indice Alfabético y Analítico 214

